



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	013 - 2019 - 00374 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	ALIDUR SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
2	013 - 2020 - 00443 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	TECNICAS METALICAS Y CIVILES DE COLOMBIA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
3	016 - 2017 - 00234 - 00	Ejecutivo Singular	SONIA BUENO MONSALVE	MP MODERPLAST S. A. S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
4	021 - 2020 - 00088 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S. A.	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
5	023 - 2021 - 00096 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	IMAGEN Y DISEÑO GRAMMAS SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
6	027 - 2010 - 00601 - 00	Ejecutivo Singular	JAVIER RAMON HERNANDEZ PORTILLA	ROGELIO RAMIREZ CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
7	027 - 2018 - 00337 - 00	Ejecutivo Singular	BUSINESS AND LEGAL SERVICES	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S. A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
8	031 - 2018 - 00470 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	STEPHANIE CASTRO POVEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
9	031 - 2019 - 00185 - 00	Ejecutivo Singular	WOLMAR RICARDO HERNANDEZ GARCIA	INVERSIONES HAMAD S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
10	037 - 2015 - 00937 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
11	037 - 2015 - 00937 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024
12	041 - 2018 - 00432 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	GLADIS LEGUIZAMON PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/01/2024	31/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-01-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 - 0374
JUZGADO ORIGEN: 13 CC
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALIDUR SAS, CIELO DEL SOCORRO ORTEGA DELGADO Y JOSE DOMINGO DURANGO DELGADO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	06/12/2023	454903739	\$ 48.230.832,17
2	06/12/2023	8301190416	\$ 18.260.154,36
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$66.490.986,53

TOTAL LIQUIDACIÓN: SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 53/100 MONEDA CORRIENTE (\$66.490.986,53 MCTE).

* Es importante señalar que, el abono reflejado en la liquidación, del día 01 de julio de 2022, por valor de **\$22.847.639,00 MCTE** corresponde al pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** sobre la obligación No. 454903739.

* Es importante señalar que, el abono reflejado en la liquidación, del día 01 de julio de 2022, por valor de **\$6.643.793,00 MCTE** corresponde al pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** sobre la obligación No. 8301190416.

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

pvalegal@velascoasociados.com.co

Rev DC

JU

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 454903739

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
22/01/2019	31/01/2019	10	28.74%	2.1275%	0.0692%	\$ 11,111,111.00		\$ 11,111,111.00	\$ 76,929.11	\$ 76,929.11		
01/02/2019	21/02/2019	21	29.55%	2.1809%	0.0710%			\$ 11,111,111.00	\$ 165,563.46	\$ 242,492.57		
22/02/2019	28/02/2019	7	29.55%	2.1809%	0.0710%	\$ 11,111,111.00		\$ 22,222,222.00	\$ 110,375.64	\$ 352,868.21		
01/03/2019	21/03/2019	21	29.06%	2.1483%	0.0699%			\$ 22,222,222.00	\$ 326,228.93	\$ 679,097.14		
22/03/2019	31/03/2019	10	29.06%	2.1483%	0.0699%	\$ 11,111,111.00		\$ 33,333,333.00	\$ 233,020.66	\$ 912,117.80		
01/04/2019	21/04/2019	21	28.98%	2.1434%	0.0697%			\$ 33,333,333.00	\$ 488,227.76	\$ 1,400,345.56		
22/04/2019	30/04/2019	9	28.98%	2.1434%	0.0697%	\$ 11,111,111.00		\$ 44,444,444.00	\$ 278,987.29	\$ 1,679,332.85		
01/05/2019	21/05/2019	21	29.01%	2.1454%	0.0698%			\$ 44,444,444.00	\$ 651,565.45	\$ 2,330,898.31		
22/05/2019	31/05/2019	10	29.01%	2.1454%	0.0698%	\$ 11,111,111.00		\$ 55,555,555.00	\$ 387,836.58	\$ 2,718,734.89		
01/06/2019	17/06/2019	17	28.95%	2.1414%	0.0697%			\$ 55,555,555.00	\$ 658,117.66	\$ 3,376,852.55		
18/06/2019	30/06/2019	13	28.95%	2.1414%	0.0697%		\$ 111,111,111.99	\$ 166,666,666.99	\$ 1,509,799.36	\$ 4,886,651.90		
01/07/2019	18/07/2019	18	28.92%	2.1394%	0.0696%			\$ 166,666,666.99	\$ 2,088,577.69	\$ 6,975,229.59	\$ 66,666,666.00	\$ 16,947,001.00
19/07/2019	31/07/2019	13	28.92%	2.1394%	0.0696%			\$ 100,000,000.99	\$ 905,050.34	\$ 7,880,279.93		
01/08/2019	12/08/2019	12	28.98%	2.1434%	0.0697%			\$ 100,000,000.99	\$ 836,961.89	\$ 8,717,241.82	\$ 10,917,914.65	\$ 1,446,194.35
13/08/2019	22/08/2019	10	28.98%	2.1434%	0.0697%			\$ 89,082,086.34	\$ 621,319.25	\$ 9,338,561.07	\$ 193,196.35	\$ 156,912.65
23/08/2019	31/08/2019	9	28.98%	2.1434%	0.0697%			\$ 88,888,889.99	\$ 557,974.59	\$ 9,896,535.67		
01/09/2019	09/09/2019	9	28.98%	2.1434%	0.0697%			\$ 88,888,889.99	\$ 557,974.59	\$ 10,454,510.26	\$ 11,111,111.00	\$ 1,429,553.67
10/09/2019	30/09/2019	21	28.98%	2.1434%	0.0697%			\$ 77,777,778.99	\$ 1,139,198.13	\$ 11,593,708.40		
01/10/2019	01/10/2019	1	28.65%	2.1216%	0.0690%			\$ 77,777,778.99	\$ 53,701.25	\$ 11,647,409.65	\$ 5,271,884.91	\$ 1,121,782.42
02/10/2019	25/10/2019	24	28.65%	2.1216%	0.0690%			\$ 72,505,894.08	\$ 1,201,471.43	\$ 12,848,881.09	\$ 16,950,337.09	\$ 1,154,081.90
26/10/2019	31/10/2019	6	28.65%	2.1216%	0.0690%			\$ 55,555,556.99	\$ 230,148.24	\$ 13,079,029.33		
01/11/2019	30/11/2019	30	28.55%	2.1150%	0.0688%			\$ 55,555,556.99	\$ 1,147,188.03	\$ 14,226,217.35		
01/12/2019	20/12/2019	20	28.37%	2.1030%	0.0684%			\$ 55,555,556.99	\$ 760,523.60	\$ 14,986,740.95	\$ 9,860,279.05	\$ 798,331.96
21/12/2019	31/12/2019	11	28.37%	2.1030%	0.0684%			\$ 45,695,277.94	\$ 344,048.13	\$ 15,330,789.08		
01/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	2.0891%	0.0680%			\$ 45,695,277.94	\$ 963,231.79	\$ 16,294,020.87		
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	2.1176%	0.0689%			\$ 45,695,277.94	\$ 913,257.00	\$ 17,207,277.87		
01/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	2.1070%	0.0686%			\$ 45,695,277.94	\$ 971,404.96	\$ 18,178,682.83		
01/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	2.0811%	0.0677%			\$ 45,695,277.94	\$ 928,639.11	\$ 19,107,321.95		
01/05/2020	31/05/2020	31	27.29%	2.0312%	0.0661%			\$ 45,695,277.94	\$ 936,778.70	\$ 20,044,100.65		
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18%	2.0238%	0.0659%			\$ 45,695,277.94	\$ 903,310.86	\$ 20,947,411.51		

01/07/2020	31/07/2020	31	27.18%	2.0238%	0.0659%			\$ 45,695,277.94	\$ 933,421.23	\$ 21,880,832.74		
01/08/2020	31/08/2020	31	27.44%	2.0412%	0.0665%			\$ 45,695,277.94	\$ 941,352.42	\$ 22,822,185.15		
01/09/2020	30/09/2020	30	27.53%	2.0472%	0.0666%			\$ 45,695,277.94	\$ 913,639.42	\$ 23,735,824.58		
01/10/2020	31/10/2020	31	27.14%	2.0208%	0.0658%			\$ 45,695,277.94	\$ 932,046.88	\$ 24,667,871.46		
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	1.9957%	0.0650%			\$ 45,695,277.94	\$ 890,879.11	\$ 25,558,750.57		
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19%	1.9574%	0.0638%			\$ 45,695,277.94	\$ 903,072.97	\$ 26,461,823.53		
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98%	1.9432%	0.0633%			\$ 45,695,277.94	\$ 896,604.94	\$ 27,358,428.47		
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%	1.9655%	0.0640%			\$ 45,695,277.94	\$ 819,012.79	\$ 28,177,441.26		
01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%	1.9523%	0.0636%			\$ 45,695,277.94	\$ 900,764.19	\$ 29,078,205.45		
01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%	1.9422%	0.0633%			\$ 45,695,277.94	\$ 867,234.70	\$ 29,945,440.15		
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83%	1.9331%	0.0630%			\$ 45,695,277.94	\$ 891,978.33	\$ 30,837,418.49		
01/06/2021	30/06/2021	30	25.82%	1.9325%	0.0629%			\$ 45,695,277.94	\$ 862,906.16	\$ 31,700,324.64		
01/07/2021	01/07/2021	1	25.77%	1.9291%	0.0628%			\$ 45,695,277.94	\$ 28,713.75	\$ 31,729,038.39	\$ 22,847,639.00	
02/07/2021	31/07/2021	30	25.77%	1.9291%	0.0628%			\$ 22,847,638.94	\$ 430,706.20	\$ 32,159,744.59		
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	1.9352%	0.0630%			\$ 22,847,638.94	\$ 446,452.05	\$ 32,606,196.63		
01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	1.9304%	0.0629%			\$ 22,847,638.94	\$ 431,004.99	\$ 33,037,201.62		
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	1.9189%	0.0625%			\$ 22,847,638.94	\$ 442,745.92	\$ 33,479,947.54		
01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	1.9382%	0.0631%			\$ 22,847,638.94	\$ 432,722.09	\$ 33,912,669.63		
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	1.9574%	0.0638%			\$ 22,847,638.94	\$ 451,536.48	\$ 34,364,206.11		
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	1.9776%	0.0644%			\$ 22,847,638.94	\$ 456,147.20	\$ 34,820,353.31		
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	2.0418%	0.0665%			\$ 22,847,638.94	\$ 425,264.51	\$ 35,245,617.83		
01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	2.0588%	0.0670%			\$ 22,847,638.94	\$ 474,709.77	\$ 35,720,327.60		
01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	2.1166%	0.0689%			\$ 22,847,638.94	\$ 472,155.09	\$ 36,192,482.69		
01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	2.1819%	0.0710%			\$ 22,847,638.94	\$ 502,788.09	\$ 36,695,270.78		
01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	2.2497%	0.0732%			\$ 22,847,638.94	\$ 501,521.36	\$ 37,196,792.15		
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 22,847,638.94	\$ 537,767.70	\$ 37,734,559.84		
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4255%	0.0788%			\$ 22,847,638.94	\$ 558,268.42	\$ 38,292,828.26		
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 22,847,638.94	\$ 567,271.82	\$ 38,860,100.08		
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 22,847,638.94	\$ 610,014.41	\$ 39,470,114.49		
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 22,847,638.94	\$ 614,207.03	\$ 40,084,321.52		
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 22,847,638.94	\$ 673,370.71	\$ 40,757,692.23		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 22,847,638.94	\$ 697,930.27	\$ 41,455,622.50		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 22,847,638.94	\$ 654,833.33	\$ 42,110,455.83		
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 22,847,638.94	\$ 738,187.00	\$ 42,848,642.83		
01/04/2023	30/04/2023	30	47.09%	3.2676%	0.1058%			\$ 22,847,638.94	\$ 724,948.33	\$ 43,573,591.16		
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1688%	0.1026%			\$ 22,847,638.94	\$ 726,798.35	\$ 44,300,389.51		

01/06/2023	30/06/2023	30	44.64%	3.1234%	0.1012%			\$ 22,847,638.94	\$ 693,437.19	\$ 44,993,826.70		
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04%	3.0877%	0.1000%			\$ 22,847,638.94	\$ 708,477.33	\$ 45,702,304.02		
01/08/2023	31/08/2023	31	43.13%	3.0333%	0.0983%			\$ 22,847,638.94	\$ 696,166.86	\$ 46,398,470.89		
01/09/2023	30/09/2023	30	42.05%	2.9683%	0.0962%			\$ 22,847,638.94	\$ 659,472.54	\$ 47,057,943.42		
01/10/2023	31/10/2023	31	39.80%	2.8311%	0.0918%			\$ 22,847,638.94	\$ 650,374.04	\$ 47,708,317.46		
01/11/2023	30/11/2023	30	38.28%	2.7377%	0.0888%			\$ 22,847,638.94	\$ 608,913.44	\$ 48,317,230.90		
01/12/2023	06/12/2023	6	37.56%	2.6930%	0.0874%			\$ 22,847,638.94	\$ 119,820.28	\$ 48,437,051.18		

TOTALES							\$ 55,555,555.00	\$ 111,111,111.99	\$ 22,847,638.94	\$ 48,437,051.18	\$ 48,437,051.18	\$ 143,819,028.05	\$ 23,053,857.95
----------------	--	--	--	--	--	--	-------------------------	--------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------	-------------------------

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	VALOR
CAPITAL	\$ 22,847,638.94
INTERÉS MORA	\$ 48,437,051.18
(-) INTERES PAGADO	-\$ 23,053,857.95
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 48,230,832.17

2). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 8301190416

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
28/05/2019	31/05/2019	4	29.01%	2.1454%	0.0698%		\$ 21,824,233.00	\$ 21,824,233.00	\$ 60,942.50	\$ 60,942.50	\$ 5,012,736.00	
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95%	2.1414%	0.0697%			\$ 16,811,497.00	\$ 351,442.90	\$ 412,385.40		
01/07/2019	18/07/2019	18	28.92%	2.1394%	0.0696%			\$ 16,811,497.00	\$ 210,672.70	\$ 623,058.11	\$ 1,435,985.39	\$ 770,909.61
19/07/2019	31/07/2019	13	28.92%	2.1394%	0.0696%			\$ 15,375,511.61	\$ 139,156.12	\$ 762,214.22		
01/08/2019	22/08/2019	22	28.98%	2.1434%	0.0697%			\$ 15,375,511.61	\$ 235,926.48	\$ 998,140.70	\$ 408,967.69	\$ 253,523.31
23/08/2019	31/08/2019	9	28.98%	2.1434%	0.0697%			\$ 14,966,543.92	\$ 93,948.20	\$ 1,092,088.91		
01/09/2019	09/09/2019	9	28.98%	2.1434%	0.0697%			\$ 14,966,543.92	\$ 93,948.20	\$ 1,186,037.11	\$ 424,482.60	\$ 226,963.40
10/09/2019	30/09/2019	21	28.98%	2.1434%	0.0697%			\$ 14,542,061.32	\$ 212,995.14	\$ 1,399,032.25		
01/10/2019	01/10/2019	1	28.65%	2.1216%	0.0690%			\$ 14,542,061.32	\$ 10,040.49	\$ 1,409,072.74	\$ 412,453.50	\$ 218,403.50
02/10/2019	31/10/2019	30	28.65%	2.1216%	0.0690%			\$ 14,129,607.82	\$ 292,671.38	\$ 1,701,744.12		
01/11/2019	05/11/2019	5	28.55%	2.1150%	0.0688%			\$ 14,129,607.82	\$ 48,627.95	\$ 1,750,372.07	\$ 392,998.76	\$ 208,323.24
06/11/2019	30/11/2019	25	28.55%	2.1150%	0.0688%			\$ 13,736,609.06	\$ 236,377.10	\$ 1,986,749.17		
01/12/2019	20/12/2019	20	28.37%	2.1030%	0.0684%			\$ 13,736,609.06	\$ 188,046.27	\$ 2,174,795.44	\$ 449,023.75	\$ 202,215.25
21/12/2019	31/12/2019	11	28.37%	2.1030%	0.0684%			\$ 13,287,585.31	\$ 100,044.67	\$ 2,274,840.10		
01/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	2.0891%	0.0680%			\$ 13,287,585.31	\$ 280,095.12	\$ 2,554,935.23		
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	2.1176%	0.0689%			\$ 13,287,585.31	\$ 265,563.11	\$ 2,820,498.34		
01/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	2.1070%	0.0686%			\$ 13,287,585.31	\$ 282,471.78	\$ 3,102,970.12		
01/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	2.0811%	0.0677%			\$ 13,287,585.31	\$ 270,036.03	\$ 3,373,006.15		
01/05/2020	31/05/2020	31	27.29%	2.0312%	0.0661%			\$ 13,287,585.31	\$ 272,402.91	\$ 3,645,409.06		
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18%	2.0238%	0.0659%			\$ 13,287,585.31	\$ 262,670.91	\$ 3,908,079.97		
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18%	2.0238%	0.0659%			\$ 13,287,585.31	\$ 271,426.61	\$ 4,179,506.58		
01/08/2020	31/08/2020	31	27.44%	2.0412%	0.0665%			\$ 13,287,585.31	\$ 273,732.89	\$ 4,453,239.47		
01/09/2020	30/09/2020	30	27.53%	2.0472%	0.0666%			\$ 13,287,585.31	\$ 265,674.32	\$ 4,718,913.79		
01/10/2020	31/10/2020	31	27.14%	2.0208%	0.0658%			\$ 13,287,585.31	\$ 271,026.96	\$ 4,989,940.75		
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	1.9957%	0.0650%			\$ 13,287,585.31	\$ 259,055.92	\$ 5,248,996.67		
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19%	1.9574%	0.0638%			\$ 13,287,585.31	\$ 262,601.73	\$ 5,511,598.40		
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98%	1.9432%	0.0633%			\$ 13,287,585.31	\$ 260,720.91	\$ 5,772,319.31		
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%	1.9655%	0.0640%			\$ 13,287,585.31	\$ 238,158.14	\$ 6,010,477.45		
01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%	1.9523%	0.0636%			\$ 13,287,585.31	\$ 261,930.37	\$ 6,272,407.82		
01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%	1.9422%	0.0633%			\$ 13,287,585.31	\$ 252,180.44	\$ 6,524,588.25		
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83%	1.9331%	0.0630%			\$ 13,287,585.31	\$ 259,375.56	\$ 6,783,963.81		
01/06/2021	30/06/2021	30	25.82%	1.9325%	0.0629%			\$ 13,287,585.31	\$ 250,921.75	\$ 7,034,885.56		
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	1.9291%	0.0628%			\$ 13,287,585.31	\$ 258,836.97	\$ 7,293,722.53		
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	1.9352%	0.0630%			\$ 13,287,585.31	\$ 259,644.76	\$ 7,553,367.29		
01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	1.9304%	0.0629%			\$ 13,287,585.31	\$ 250,661.15	\$ 7,804,028.44		
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	1.9189%	0.0625%			\$ 13,287,585.31	\$ 257,489.37	\$ 8,061,517.81		
01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	1.9382%	0.0631%			\$ 13,287,585.31	\$ 251,659.78	\$ 8,313,177.58		
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	1.9574%	0.0638%			\$ 13,287,585.31	\$ 262,601.73	\$ 8,575,779.31		

01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	1.9776%	0.0644%			\$ 13,287,585.31	\$ 265,283.21	\$ 8,841,062.52		
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	2.0418%	0.0665%			\$ 13,287,585.31	\$ 247,322.65	\$ 9,088,385.17		
01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	2.0588%	0.0670%			\$ 13,287,585.31	\$ 276,078.71	\$ 9,364,463.87		
01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	2.1166%	0.0689%			\$ 13,287,585.31	\$ 274,592.97	\$ 9,639,056.84		
01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	2.1819%	0.0710%			\$ 13,287,585.31	\$ 292,408.32	\$ 9,931,465.16		
01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	2.2497%	0.0732%			\$ 13,287,585.31	\$ 291,671.62	\$ 10,223,136.78		
01/07/2022	01/07/2022	1	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 13,287,585.31	\$ 10,088.76	\$ 10,233,225.54	\$ 6,643,793.00	
02/07/2022	31/07/2022	30	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 6,643,792.31	\$ 151,331.38	\$ 10,384,556.92		
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4255%	0.0788%			\$ 6,643,792.31	\$ 162,337.10	\$ 10,546,894.02		
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 6,643,792.31	\$ 164,955.17	\$ 10,711,849.19		
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 6,643,792.31	\$ 177,384.15	\$ 10,889,233.34		
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 6,643,792.31	\$ 178,603.31	\$ 11,067,836.65		
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 6,643,792.31	\$ 195,807.33	\$ 11,263,643.98		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 6,643,792.31	\$ 202,948.93	\$ 11,466,592.90		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 6,643,792.31	\$ 190,416.90	\$ 11,657,009.81		
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 6,643,792.31	\$ 214,655.05	\$ 11,871,664.86		
01/04/2023	30/04/2023	30	47.09%	3.2676%	0.1058%			\$ 6,643,792.31	\$ 210,805.42	\$ 12,082,470.28		
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1688%	0.1026%			\$ 6,643,792.31	\$ 211,343.38	\$ 12,293,813.66		
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64%	3.1234%	0.1012%			\$ 6,643,792.31	\$ 201,642.40	\$ 12,495,456.06		
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04%	3.0877%	0.1000%			\$ 6,643,792.31	\$ 206,015.87	\$ 12,701,471.93		
01/08/2023	31/08/2023	31	43.13%	3.0333%	0.0983%			\$ 6,643,792.31	\$ 202,436.15	\$ 12,903,908.08		
01/09/2023	30/09/2023	30	42.05%	2.9683%	0.0962%			\$ 6,643,792.31	\$ 191,765.92	\$ 13,095,674.00		
01/10/2023	31/10/2023	31	39.80%	2.8311%	0.0918%			\$ 6,643,792.31	\$ 189,120.20	\$ 13,284,794.20		
01/11/2023	30/11/2023	30	38.28%	2.7377%	0.0888%			\$ 6,643,792.31	\$ 177,064.00	\$ 13,461,858.20		
01/12/2023	06/12/2023	6	37.56%	2.6930%	0.0874%			\$ 6,643,792.31	\$ 34,842.16	\$ 13,496,700.36		

TOTALES		\$	-	\$ 21,824,233.00	\$ 6,643,792.31	\$ 13,496,700.36	\$ 13,496,700.36	\$ 15,180,440.69	\$ 1,880,338.31
----------------	--	----	---	------------------	-----------------	------------------	------------------	------------------	-----------------

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	VALOR
CAPITAL	\$ 6,643,792.31
INTERÉS MORA	\$ 13,496,700.36
(-) INTERES PAGADO	-\$ 1,880,338.31
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18,260,154.36

RE: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR 3 RAD:

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 10:02

Para:pvallegal <pvallegal@velascoasociados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 166-2024, Entidad o Señor(a): PIEDAD CONSTANZA VELASC - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO // De: pvallegal@velascoasociados.com.co

<pvallegal@velascoasociados.com.co>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 15:52 // JVG // FOL 4 //

11001310301320190037400 JDO 002

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: pvallegal@velascoasociados.com.co <pvallegal@velascoasociados.com.co>**Enviado:** martes, 19 de diciembre de 2023 15:52**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR 3 RAD:

JUEZ	02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C..
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO(S)	ALIDUR S.A.S, JOSE DOMINGO DURANGO DELGADO Y CIELO DEL SOCORRO ORTEGA DELGADO
RADICACIÓN	2019 - 0374
ASUNTO	PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**Piedad Constanza Velasco Cortes**

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Oficina 421

pvalegal@velascoasociados.com.co

Tel.: 601 3299610/601 3299611

Bogotá D.C.

EL

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
TECNICAS METALICAS Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S.	900,554,682	ALP-692

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	3/01/2024
FECHA INICIO MORA	10/12/2020
FECHA CORTE	3/01/2024
DIAS LIQUIDADOS	1,120
TOTAL RECONOCIDO	\$ 177,699,981.97
ABONO CAPITAL	\$ (64,523,607.00)
INTERESES DE MORA	\$ 87,925,579.00
TOTAL	\$ 201,101,953.97

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 153,764,567.10
INTERESES DE MORA	\$ 13,985,486.63
INTERESES CORRIENTES	\$ 6,116,540.24
GASTOS	\$ 3,833,388.00
TOTAL	\$ 177,699,981.97

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
					\$ 153,764,567.10	\$ 13,985,486.63	\$ 6,116,540.24	\$ 3,833,388.00	\$ 177,699,981.97	Reconocido en mandamiento de pago
10/12/2020	31/12/2020	22	26.04%	\$ -	\$ 153,764,567.10	\$ 2,175,382.00			\$ 179,875,363.97	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 153,764,567.10	\$ 3,043,208.00			\$ 182,918,571.97	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	\$ -	\$ 153,764,567.10	\$ 2,780,036.00			\$ 185,698,607.97	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$ -	\$ 153,764,567.10	\$ 3,057,933.00			\$ 188,756,540.97	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 153,764,567.10	\$ 2,944,020.00			\$ 191,700,560.97	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 153,764,567.10	\$ 3,027,398.00			\$ 194,727,958.97	
1/06/2021	25/06/2021	25	25.68%	\$ 64,523,607.00	\$ 89,240,960.10	\$ 2,270,700.00			\$ 132,475,051.97	ABONO FNG (20200117074)
26/06/2021	30/06/2021	5	25.68%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 454,140.00			\$ 132,929,191.97	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,753,360.00			\$ 134,682,551.97	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,758,847.00			\$ 136,441,398.97	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,697,970.00			\$ 138,139,368.97	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,744,153.00			\$ 139,883,521.97	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,705,080.00			\$ 141,588,601.97	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,779,028.00			\$ 143,367,629.97	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,797,287.00			\$ 145,164,916.97	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,675,940.00			\$ 146,840,856.97	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,871,191.00			\$ 148,712,047.97	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,861,410.00			\$ 150,573,457.97	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,982,512.00			\$ 152,555,969.97	
1/06/2022	30/06/2022	30	30.45%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 1,977,570.00			\$ 154,533,539.97	
1/07/2022	31/07/2022	31	31.77%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,120,896.00			\$ 156,654,435.97	
1/08/2022	31/08/2022	31	33.17%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,202,178.00			\$ 158,856,613.97	
1/09/2022	30/09/2022	30	35.10%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,238,240.00			\$ 161,094,853.97	
1/10/2022	31/10/2022	31	36.77%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,407,336.00			\$ 163,502,189.97	
1/11/2022	30/11/2022	30	38.52%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,424,330.00			\$ 165,926,519.97	
1/12/2022	31/12/2022	31	41.31%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,658,529.00			\$ 168,585,048.97	
1/01/2023	31/01/2023	31	43.11%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,755,869.00			\$ 171,340,917.97	
1/02/2023	28/02/2023	28	45.12%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,586,080.00			\$ 173,926,997.97	
1/03/2023	31/03/2023	31	46.11%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,915,457.00			\$ 176,842,454.97	
1/04/2023	30/04/2023	30	46.94%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,863,590.00			\$ 179,706,044.97	
1/05/2023	31/05/2023	31	45.26%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,870,600.00			\$ 182,576,644.97	
1/06/2023	30/06/2023	30	44.49%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,738,430.00			\$ 185,315,074.97	
1/07/2023	31/07/2023	31	43.89%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,797,688.00			\$ 188,112,762.97	
1/08/2023	31/08/2023	31	42.98%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,748,894.00			\$ 190,861,656.97	
1/09/2023	30/09/2023	30	41.90%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,603,760.00			\$ 193,465,416.97	
1/10/2023	31/10/2023	31	39.65%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,567,637.00			\$ 196,033,053.97	
1/11/2023	30/11/2023	30	38.13%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,403,330.00			\$ 198,436,383.97	
1/12/2023	31/12/2023	31	37.41%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 2,443,234.00			\$ 200,879,617.97	
1/01/2024	3/01/2024	3	34.83%	\$ -	\$ 89,240,960.10	\$ 222,336.00			\$ 201,101,953.97	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 89,240,960.10	\$ 101,911,065.63	\$ 6,116,540.24	\$ 3,833,388.00	\$ 201,101,953.97	

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor:

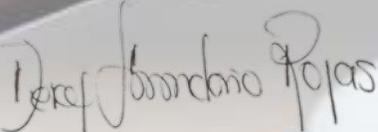
JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: TECNICAS METALICAS Y CIVILES DE COLOMBIA SAS Y JAVIER
ALONSO BUITRAGO CONTRERAS
RADICACIÓN: 2020-443

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D. C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de BANCO DE OCCIDENTE S.A, por medio del presente me permito aportar al despacho la liquidación de crédito, lo anterior para los fines respectivos.

Atentamente,



DEICY LONDOÑO ROJAS
C.C. No. 52.539.381 de Bogotá
T.P No. 149.847 del C. S de la J.

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
JAVIER ALONSO BUITRAGO CONTRERAS	1,078,366,206	ALP-692

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	3/01/2024
FECHA INICIO MORA	19/11/2020
FECHA CORTE	3/01/2024
DIAS LIQUIDADOS	1,141
TOTAL RECONOCIDO	\$ 76,196,572.00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 61,215,486.00
TOTAL	\$ 137,412,058.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 67,464,796.00
INTERESES DE MORA	\$ 1,713,459.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 2,831,557.00
GASTOS	\$ 4,186,760.00
TOTAL	\$ 76,196,572.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
					\$ 67,464,796.00	\$ 1,713,459.00	\$ 2,831,557.00	\$ 4,186,760.00	\$ 76,196,572.00	Reconocido en mandamiento de pago
19/11/2020	30/11/2020	12	26.61%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 530,760.00			\$ 76,727,332.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,344,904.00			\$ 78,072,236.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,335,232.00			\$ 79,407,468.00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,219,764.00			\$ 80,627,232.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,341,680.00			\$ 81,968,912.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,291,710.00			\$ 83,260,622.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,328,288.00			\$ 84,588,910.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,285,440.00			\$ 85,874,350.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,325,498.00			\$ 87,199,848.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,329,683.00			\$ 88,529,531.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,283,640.00			\$ 89,813,171.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,318,554.00			\$ 91,131,725.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,289,010.00			\$ 92,420,735.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,344,904.00			\$ 93,765,639.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,358,730.00			\$ 95,124,369.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,267,000.00			\$ 96,391,369.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,414,592.00			\$ 97,805,961.00	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,407,210.00			\$ 99,213,171.00	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,498,757.00			\$ 100,711,928.00	
1/06/2022	30/06/2022	30	30.45%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,495,020.00			\$ 102,206,948.00	
1/07/2022	31/07/2022	31	31.77%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,603,382.00			\$ 103,810,330.00	
1/08/2022	31/08/2022	31	33.17%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,664,824.00			\$ 105,475,154.00	
1/09/2022	30/09/2022	30	35.10%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,692,090.00			\$ 107,167,244.00	
1/10/2022	31/10/2022	31	36.77%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,819,917.00			\$ 108,987,161.00	
1/11/2022	30/11/2022	30	38.52%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,832,760.00			\$ 110,819,921.00	
1/12/2022	31/12/2022	31	41.31%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 2,009,792.00			\$ 112,829,713.00	
1/01/2023	31/01/2023	31	43.11%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 2,083,417.00			\$ 114,913,130.00	
1/02/2023	28/02/2023	28	45.12%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,955,044.00			\$ 116,868,174.00	
1/03/2023	31/03/2023	31	46.11%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 2,204,038.00			\$ 119,072,212.00	
1/04/2023	30/04/2023	30	46.94%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 2,164,830.00			\$ 121,237,042.00	
1/05/2023	31/05/2023	31	45.26%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 2,170,124.00			\$ 123,407,166.00	
1/06/2023	30/06/2023	30	44.49%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 2,070,210.00			\$ 125,477,376.00	
1/07/2023	31/07/2023	31	43.89%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 2,115,006.00			\$ 127,592,382.00	
1/08/2023	31/08/2023	31	42.98%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 2,078,116.00			\$ 129,670,498.00	
1/09/2023	30/09/2023	30	41.90%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,968,420.00			\$ 131,638,918.00	
1/10/2023	31/10/2023	31	39.65%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,941,096.00			\$ 133,580,014.00	
1/11/2023	30/11/2023	30	38.13%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,816,890.00			\$ 135,396,904.00	
1/12/2023	31/12/2023	31	37.41%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 1,847,073.00			\$ 137,243,977.00	
1/01/2024	3/01/2024	3	34.83%	\$ -	\$ 67,464,796.00	\$ 168,081.00			\$ 137,412,058.00	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 67,464,796.00	\$ 62,928,945.00	\$ 2,831,557.00	\$ 4,186,760.00	\$ 137,412,058.00	

**RE: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: TECNICAS METALICAS Y CIVILES DE COLOMBIA SAS Y JAVIER ALONSO
BUITRAGO CONTRERAS RADICACIÓN: 13 - 2020-443**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 12:38

Para: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 127-2024, Entidad o Señor(a): DEICY LONDOÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDADACION DE CREDITO

De: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:00

11001310301320200044300 J02 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A DEMANDADO: TECNICAS METALICAS Y CIVILES DE COLOMBIA SAS Y JAVIER ALONSO BUITRAGO CONTRERAS RADICACIÓN: 13 - 2020-443

Buen día,

Por medio del presente me permito aportar liquidación de crédito.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas

Abogada

Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831

Tel 7479843 - 312- 3729449

Bogotá, D.C., Colombia



Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDANTE	SONIA BUENO MONSALVE
DEMANDADO	NOEL ARAQUE PICO Y MODERPLAST S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	11001310301620170023400
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO

TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., legalmente constituida identificada con Nit No 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el suscrito **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, también mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **SONIA BUENO MONSALVE** comedidamente me permito presentar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Estos intereses se encuentran liquidados meses por mes a la tasa certificada por la superintendencia financiera al tenor de lo señalado en el artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

CAPITAL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4000.000.000,00)

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/3 0]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
15-oct.- 16	a 	31-oct.-16	0,53	32,98 %	2,40%	\$ 5.120.000,00
1-nov.- 16	a 	30-nov.- 16	1,00	32,98 %	2,40%	\$ 9.600.000,00
1-dic.-16	a 	31-dic.-16	1,00	32,98 %	2,40%	\$ 9.600.000,00
1-ene.- 17	a 	31-ene.- 17	1,00	33,51 %	2,44%	\$ 9.760.000,00
1-feb.-17	a 	28-feb.-17	1,00	33,51 %	2,44%	\$ 9.760.000,00
1-mar.- 17	a 	31-mar.- 17	1,00	33,51 %	2,44%	\$ 9.760.000,00
1-abr.-17	a 	30-abr.-17	1,00	33,50 %	2,44%	\$ 9.760.000,00
1-may.- 17	a 	31-may.- 17	1,00	33,50 %	2,44%	\$ 9.760.000,00
1-jun.-17	a 	30-jun.-17	1,00	33,50 %	2,44%	\$ 9.760.000,00
1-jul.-17	a 	31-jul.-17	1,00	32,97 %	2,40%	\$ 9.600.000,00
1-ago.- 17	a 	31-ago.- 17	1,00	32,97 %	2,40%	\$ 9.600.000,00
1-sep.-17	a 	30-sep.-17	1,00	32,22 %	2,35%	\$ 9.400.000,00



1-oct.-17	a 	31-oct.-17	1,00	31,72 %	2,32%	\$ 9.280.000,00
1-nov.-17	a 	30-nov.-17	1,00	31,44 %	2,30%	\$ 9.200.000,00
1-dic.-17	a 	31-dic.-17	1,00	31,16 %	2,29%	\$ 9.160.000,00
1-ene.-18	a 	31-ene.-18	1,00	31,04 %	2,28%	\$ 9.120.000,00
1-feb.-18	a 	28-feb.-18	1,00	31,52 %	2,31%	\$ 9.240.000,00
1-mar.-18	a 	31-mar.-18	1,00	31,02 %	2,28%	\$ 9.120.000,00
1-abr.-18	a 	30-abr.-18	1,00	30,72 %	2,26%	\$ 9.040.000,00
1-may.-18	a 	31-may.-18	1,00	30,66 %	2,25%	\$ 9.000.000,00
1-jun.-18	a 	30-jun.-18	1,00	30,42 %	2,24%	\$ 8.960.000,00
1-jul.-18	a 	31-jul.-18	1,00	30,04 %	2,21%	\$ 8.840.000,00
1-ago.-18	a 	31-ago.-18	1,00	29,91 %	2,20%	\$ 8.800.000,00
1-sep.-18	a 	30-sep.-18	1,00	29,72 %	2,19%	\$ 8.760.000,00
1-oct.-18	a 	31-oct.-18	1,00	29,44 %	2,17%	\$ 8.680.000,00
1-nov.-18	a 	30-nov.-18	1,00	29,24 %	2,16%	\$ 8.640.000,00
1-dic.-18	a 	31-dic.-18	1,00	29,10 %	2,15%	\$ 8.600.000,00
1-ene.-19	a 	31-ene.-19	1,00	28,74 %	2,13%	\$ 8.520.000,00
1-feb.-19	a 	28-feb.-19	1,00	29,55 %	2,18%	\$ 8.720.000,00
1-mar.-19	a 	31-mar.-19	1,00	29,05 %	2,15%	\$ 8.600.000,00
1-abr.-19	a 	30-abr.-19	1,00	28,98 %	2,14%	\$ 8.560.000,00
1-may.-19	a 	31-may.-19	1,00	29,01 %	2,15%	\$ 8.600.000,00
1-jun.-19	a 	30-jun.-19	1,00	28,95 %	2,14%	\$ 8.560.000,00
1-jul.-19	a 	31-jul.-19	1,00	28,92 %	2,14%	\$ 8.560.000,00
1-ago.-19	a 	31-ago.-19	1,00	28,98 %	2,14%	\$ 8.560.000,00
1-sep.-19	a 	30-sep.-19	1,00	28,98 %	2,14%	\$ 8.560.000,00
1-oct.-19	a 	31-oct.-19	1,00	28,65 %	2,12%	\$ 8.480.000,00
1-nov.-19	a 	30-nov.-19	1,00	28,54 %	2,11%	\$ 8.440.000,00
1-dic.-19	a 	31-dic.-19	1,00	28,36 %	2,10%	\$ 8.400.000,00
1-ene.-20	a 	31-ene.-20	1,00	28,16 %	2,09%	\$ 8.360.000,00
1-feb.-20	a 	29-feb.-20	1,00	28,59 %	2,12%	\$ 8.480.000,00
1-mar.-	a	31-mar.-	1,00	28,42	2,11%	\$ 8.440.000,00



20		20		%		
1-abr.-20	a	30-abr.-20	1,00	28,04 %	2,08%	\$ 8.320.000,00
1-may.-20	a	31-may.-20	1,00	27,28 %	2,03%	\$ 8.120.000,00
1-jun.-20	a	30-jun.-20	1,00	27,18 %	2,02%	\$ 8.080.000,00
1-jul.-20	a	31-jul.-20	1,00	27,18 %	2,02%	\$ 8.080.000,00
1-ago.-20	a	31-ago.-20	1,00	27,44 %	2,04%	\$ 8.160.000,00
1-sep.-20	a	30-sep.-20	1,00	27,52 %	2,05%	\$ 8.200.000,00
1-oct.-20	a	31-oct.-20	1,00	27,14 %	2,02%	\$ 8.080.000,00
1-nov.-20	a	30-nov.-20	1,00	26,76 %	2,00%	\$ 8.000.000,00
1-dic.-20	a	31-dic.-20	1,00	26,19 %	1,96%	\$ 7.840.000,00
1-ene.-21	a	31-ene.-21	1,00	25,98 %	1,94%	\$ 7.760.000,00
1-feb.-21	a	28-feb.-21	1,00	26,31 %	1,97%	\$ 7.880.000,00
1-mar.-21	a	31-mar.-21	1,00	26,12 %	1,95%	\$ 7.800.000,00
1-abr.-21	a	30-abr.-21	1,00	25,96 %	1,94%	\$ 7.760.000,00
1-may.-21	a	31-may.-21	1,00	25,83 %	1,93%	\$ 7.720.000,00
1-jun.-21	a	30-jun.-21	1,00	25,82 %	1,93%	\$ 7.720.000,00
1-jul.-21	a	31-jul.-21	1,00	25,77 %	1,93%	\$ 7.720.000,00
1-ago.-21	a	31-ago.-21	1,00	25,86 %	1,94%	\$ 7.760.000,00
1-sep.-21	a	30-sep.-21	1,00	25,79 %	1,93%	\$ 7.720.000,00
1-oct.-21	a	31-oct.-21	1,00	25,62 %	1,92%	\$ 7.680.000,00
1-nov.-21	a	30-nov.-21	1,00	25,90 %	1,94%	\$ 7.760.000,00
1-dic.-21	a	31-dic.-21	1,00	26,19 %	1,96%	\$ 7.840.000,00
1-ene.-22	a	31-ene.-22	1,00	26,49 %	1,98%	\$ 7.920.000,00
1-feb.-22	a	28-feb.-22	1,00	27,45 %	2,04%	\$ 8.160.000,00
1-mar.-22	a	31-mar.-22	1,00	27,70 %	2,06%	\$ 8.240.000,00
1-abr.-22	a	30-abr.-22	1,00	28,58 %	2,12%	\$ 8.480.000,00
1-may.-22	a	31-may.-22	1,00	29,57 %	2,18%	\$ 8.720.000,00
1-jun.-22	a	30-jun.-22	1,00	30,60 %	2,25%	\$ 9.000.000,00
1-jul.-22	a	31-jul.-22	1,00	31,92 %	2,34%	\$ 9.360.000,00
1-ago.-22	a	31-ago.-22	1,00	33,32 %	2,43%	\$ 9.720.000,00



1-sep.-22	a 	30-sep.-22	1,00	35,25 %	2,55%	\$ 10.200.000,00
1-oct.-22	a 	31-oct.-22	1,00	36,92 %	2,65%	\$ 10.600.000,00
1-nov.- 22	a 	30-nov.- 22	1,00	38,67 %	2,76%	\$ 11.040.000,00
1-dic.-22	a 	31-dic.-22	1,00	41,46 %	2,93%	\$ 11.720.000,00
1-ene.- 23	a 	31-ene.- 23	1,00	43,26 %	3,04%	\$ 12.160.000,00
1-feb.-23	a 	28-feb.-23	1,00	45,27 %	3,16%	\$ 12.640.000,00
1-mar.- 23	a 	31-mar.- 23	1,00	46,26 %	3,22%	\$ 12.880.000,00
1-abr.-23	a 	30-abr.-23	1,00	47,08 %	3,27%	\$ 13.080.000,00
1-may.- 23	a 	31-may.- 23	1,00	45,40 %	3,17%	\$ 12.680.000,00
1-jun.-23	a 	30-jun.-23	1,00	44,64 %	3,12%	\$ 12.480.000,00
1-jul.-23	a 	31-jul.-23	1,00	44,04 %	3,09%	\$ 12.360.000,00
1-ago.- 23	a 	31-ago.- 23	1,00	43,12 %	3,03%	\$ 12.120.000,00
1-sep.-23	a 	30-sep.-23	1,00	42,04 %	2,97%	\$ 11.880.000,00
1-oct.-23	a 	31-oct.-23	1,00	39,80 %	2,83%	\$ 11.320.000,00
1-nov.- 23	a 	30-nov.- 23	1,00	38,28 %	2,74%	\$ 10.960.000,00
1-dic.-23	a 	31-dic.-23	1,00	37,56 %	2,69%	\$ 10.760.000,00
1-ene.- 24	a 	19-ene.- 24	0,63	34,98 %	2,53%	\$ 6.409.333,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 804.649.333,33
CAPITAL						\$ 400.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 1.204.649.333,33

Señor Juez,

TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.

NIT No. 900.210.997 – 3

CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO

Representante Legal.

C.C. No. 80.469.508 de Bogotá D.C.

T.P. No. 92.045 del C. S. J.

tribinasociados@gmail.com.

RE: 2017-0234 DTE SONIA BUENO MONSALVE DDO: • NOEL ARAQUE PICO Y MODERPLAST S.A.S. LIQUIDACION DE CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 15:52

Para: Carlos Tribin <TRIBINASOCIADOS@GMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 288-2024, Entidad o Señor(a): TRIBIN ASOCIADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Tribin Asociados <tribinasociados@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 1:42 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-0234 DTE SONIA BUENO MONSALVE DDO: • NOEL ARAQUE PICO Y MODERPLAST S.A.S. LIQUIDACION DE CREDITO
11001310301620170023400 - J2 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 14:13

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2017-0234 DTE SONIA BUENO MONSALVE DDO: • NOEL ARAQUE PICO Y MODERPLAST S.A.S.
LIQUIDACION DE CREDITO

De: Tribin Asociados <tribinasociados@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 1:42 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-0234 DTE SONIA BUENO MONSALVE DDO: • NOEL ARAQUE PICO Y MODERPLAST S.A.S.
LIQUIDACION DE CREDITO

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

E. _____ S. _____ D. _____

-

DEMANDANTE	SONIA BUENO MONSALVE
DEMANDADO	• NOEL ARAQUE PICO Y MODERPLAST S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	11001310301620170023400
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO

TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., legalmente constituida identificada con Nit No 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el suscrito **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, también mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **SONIA BUENO MONSALVE** comedidamente me permito presentar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Cordial saludo,

TRIBIN ASOCIADOS



BOGOTA DICIEMBRE 18 DE 2023

FOLIOS:16/

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

No 11001310302120200008800 PROCESO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DEL BBVA COLOMBIA/ CONTRA EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA

JUZGADO ORIGEN: VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO D EBOGOTA D.C.

REMITIENDO LIQUIDACION DEL CREDITO

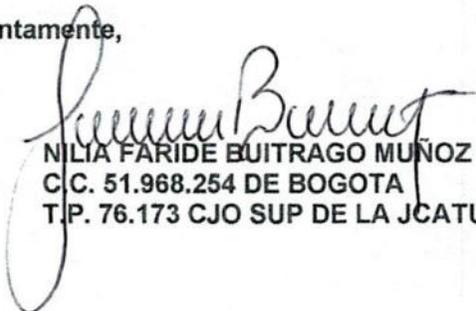
Señor Juez:

Comendidamente me dirijo a usted como apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad de presentar a su consideración la liquidación del crédito ejecutado dentro de esta causa, por el valor de **MIL DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.019.311.321,57 MTE)**, discriminados de la siguiente manera para cada uno de los pagarés demandados, información sustentada con cada una de las liquidaciones que se adjuntan en 15 folios al presente escrito.

No de obligation	Valor liquidation
001300679600294454-	\$ 570.672.248,76
001300679600293795.	\$ 400.447.210,49
001300675000935999- 001300675000937383-	\$ 48.191.862,32
VALOR TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.019.311.321,57

Anexo lo anunciado para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ
C.C. 51.968.254 DE BOGOTA
T.P. 76.173 CJO SUP DE LA JCATURA



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 294454
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-07	2018-08-07	1	14,25	872.087,00	872.087,00	340,47	872.427,47	0,00	340,47	872.427,47	0,00	0,00	0,00
2018-08-08	2018-08-31	24	14,25	0,00	872.087,00	8.171,34	880.258,34	0,00	8.511,81	880.598,81	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-06	6	14,25	0,00	872.087,00	2.042,83	874.129,83	0,00	10.554,64	882.641,64	0,00	0,00	0,00
2018-09-07	2018-09-07	1	14,25	878.707,00	1.750.794,00	683,53	1.751.477,53	0,00	11.238,17	1.762.032,17	0,00	0,00	0,00
2018-09-08	2018-09-30	23	14,25	0,00	1.750.794,00	15.721,17	1.766.515,17	0,00	26.959,34	1.777.753,34	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-06	6	14,25	0,00	1.750.794,00	4.101,17	1.754.895,17	0,00	31.060,52	1.781.854,52	0,00	0,00	0,00
2018-10-07	2018-10-07	1	14,25	885.377,00	2.636.171,00	1.029,19	2.637.200,19	0,00	32.089,71	2.668.260,71	0,00	0,00	0,00
2018-10-08	2018-10-31	24	14,25	0,00	2.636.171,00	24.700,56	2.660.871,56	0,00	56.790,27	2.692.961,27	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-06	6	14,25	0,00	2.636.171,00	6.175,14	2.642.346,14	0,00	62.965,41	2.699.136,41	0,00	0,00	0,00
2018-11-07	2018-11-07	1	14,25	892.098,00	3.528.269,00	1.377,47	3.529.646,47	0,00	64.342,88	3.592.611,88	0,00	0,00	0,00
2018-11-08	2018-11-30	23	14,25	0,00	3.528.269,00	31.581,92	3.559.950,92	0,00	96.024,81	3.624.293,81	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-06	6	14,25	0,00	3.528.269,00	8.264,85	3.536.533,85	0,00	104.289,65	3.632.558,65	0,00	0,00	0,00
2018-12-07	2018-12-07	1	14,25	898.870,00	4.427.139,00	1.728,40	4.428.867,40	0,00	106.018,06	4.533.157,06	0,00	0,00	0,00
2018-12-08	2018-12-31	24	14,25	0,00	4.427.139,00	41.481,69	4.468.620,69	0,00	147.499,74	4.574.638,74	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-06	6	14,25	0,00	4.427.139,00	10.370,42	4.437.509,42	0,00	157.870,17	4.585.009,17	0,00	0,00	0,00
2019-01-07	2019-01-07	1	14,25	905.693,00	5.332.832,00	2.082,00	5.334.914,00	0,00	159.952,16	5.492.784,16	0,00	0,00	0,00
2019-01-08	2019-01-31	24	14,25	0,00	5.332.832,00	49.967,91	5.382.799,91	0,00	209.920,07	5.542.752,07	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-06	6	14,25	0,00	5.332.832,00	12.491,98	5.345.323,98	0,00	222.412,04	5.555.244,04	0,00	0,00	0,00
2019-02-07	2019-02-07	1	14,25	912.568,00	6.245.400,00	2.438,27	6.247.838,27	0,00	224.850,32	6.470.250,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 294454
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-08	2019-02-28	21	14,25	0,00	6.245.400,00	51.203,72	6.296.603,72	0,00	276.054,04	6.521.454,04	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-06	6	14,25	0,00	6.245.400,00	14.629,64	6.260.029,64	0,00	290.683,68	6.536.083,68	0,00	0,00	0,00
2019-03-07	2019-03-07	1	14,25	919.495,00	7.164.895,00	2.797,25	7.167.692,25	0,00	293.480,93	7.458.375,93	0,00	0,00	0,00
2019-03-08	2019-03-31	24	14,25	0,00	7.164.895,00	67.134,08	7.232.029,08	0,00	360.615,01	7.525.510,01	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-06	6	14,25	0,00	7.164.895,00	16.783,52	7.181.678,52	0,00	377.398,54	7.542.293,54	0,00	0,00	0,00
2019-04-07	2019-04-07	1	14,25	926.474,00	8.091.369,00	3.158,96	8.094.527,96	0,00	380.557,50	8.471.926,50	0,00	0,00	0,00
2019-04-08	2019-04-30	23	14,25	0,00	8.091.369,00	72.656,06	8.164.025,06	0,00	453.213,56	8.544.582,56	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-06	6	14,25	0,00	8.091.369,00	18.953,75	8.110.322,75	0,00	472.167,31	8.563.536,31	0,00	0,00	0,00
2019-05-07	2019-05-07	1	14,25	933.507,00	9.024.876,00	3.523,41	9.028.399,41	0,00	475.690,72	9.500.566,72	0,00	0,00	0,00
2019-05-08	2019-05-31	24	14,25	0,00	9.024.876,00	84.561,85	9.109.437,85	0,00	560.252,57	9.585.128,57	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-06	6	14,25	0,00	9.024.876,00	21.140,46	9.046.016,46	0,00	581.393,04	9.606.269,04	0,00	0,00	0,00
2019-06-07	2019-06-07	1	14,25	940.593,00	9.965.469,00	3.890,63	9.969.359,63	0,00	585.283,66	10.550.752,66	0,00	0,00	0,00
2019-06-08	2019-06-30	23	14,25	0,00	9.965.469,00	89.484,45	10.054.953,45	0,00	674.768,11	10.640.237,11	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-06	6	14,25	0,00	9.965.469,00	23.343,77	9.988.812,77	0,00	698.111,88	10.663.580,88	0,00	0,00	0,00
2019-07-07	2019-07-07	1	14,25	947.733,00	10.913.202,00	4.260,63	10.917.462,63	0,00	702.372,52	11.615.574,52	0,00	0,00	0,00
2019-07-08	2019-07-31	24	14,25	0,00	10.913.202,00	102.255,21	11.015.457,21	0,00	804.627,73	11.717.829,73	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-06	6	14,25	0,00	10.913.202,00	25.563,80	10.938.765,80	0,00	830.191,53	11.743.393,53	0,00	0,00	0,00
2019-08-07	2019-08-07	1	14,25	954.927,00	11.868.129,00	4.633,45	11.872.762,45	0,00	834.824,98	12.702.953,98	0,00	0,00	0,00
2019-08-08	2019-08-31	24	14,25	0,00	11.868.129,00	111.202,74	11.979.331,74	0,00	946.027,72	12.814.156,72	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 294454
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-06	6	14,25	0,00	11.868.129,00	27.800,69	11.895.929,69	0,00	973.828,40	12.841.957,40	0,00	0,00	0,00
2019-09-07	2019-09-07	1	14,25	962.176,00	12.830.305,00	5.009,09	12.835.314,09	0,00	978.837,50	13.809.142,50	0,00	0,00	0,00
2019-09-08	2019-09-30	23	14,25	0,00	12.830.305,00	115.209,11	12.945.514,11	0,00	1.094.046,60	13.924.351,60	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-06	6	14,25	0,00	12.830.305,00	30.054,55	12.860.359,55	0,00	1.124.101,15	13.954.406,15	0,00	0,00	0,00
2019-10-07	2019-10-07	1	14,25	969.479,00	13.799.784,00	5.387,59	13.805.171,59	0,00	1.129.488,74	14.929.272,74	0,00	0,00	0,00
2019-10-08	2019-10-31	24	14,25	0,00	13.799.784,00	129.302,09	13.929.086,09	0,00	1.258.790,83	15.058.574,83	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-06	6	14,25	0,00	13.799.784,00	32.325,52	13.832.109,52	0,00	1.291.116,35	15.090.900,35	0,00	0,00	0,00
2019-11-07	2019-11-07	1	14,25	976.838,00	14.776.622,00	5.768,96	14.782.390,96	0,00	1.296.885,30	16.073.507,30	0,00	0,00	0,00
2019-11-08	2019-11-30	23	14,25	0,00	14.776.622,00	132.685,97	14.909.307,97	0,00	1.429.571,27	16.206.193,27	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-06	6	14,25	0,00	14.776.622,00	34.613,73	14.811.235,73	0,00	1.464.185,00	16.240.807,00	0,00	0,00	0,00
2019-12-07	2019-12-07	1	14,25	964.253,00	15.760.875,00	6.153,22	15.767.028,22	0,00	1.470.338,22	17.231.213,22	0,00	0,00	0,00
2019-12-08	2019-12-31	24	14,25	0,00	15.760.875,00	147.677,24	15.908.552,24	0,00	1.618.015,46	17.378.890,46	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-06	6	14,25	0,00	15.760.875,00	36.919,31	15.797.794,31	0,00	1.654.934,77	17.415.809,77	0,00	0,00	0,00
2020-01-07	2020-01-07	1	14,25	991.704,94	16.752.579,94	6.540,39	16.759.120,33	0,00	1.661.475,16	18.414.055,10	0,00	0,00	0,00
2020-01-08	2020-01-31	24	14,25	0,00	16.752.579,94	156.969,38	16.909.549,32	0,00	1.818.444,54	18.571.024,48	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-19	19	14,25	0,00	16.752.579,94	124.267,43	16.876.847,37	0,00	1.942.711,97	18.695.291,91	0,00	0,00	0,00
2020-02-20	2020-02-20	1	14,25	323.335.903,96	340.088.483,90	132.774,27	340.221.258,17	0,00	2.075.486,24	342.163.970,14	0,00	0,00	0,00
2020-02-21	2020-02-29	9	14,25	0,00	340.088.483,90	1.194.968,44	341.283.452,34	0,00	3.270.454,68	343.358.938,58	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	7.386.457,08	347.474.940,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 294454
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	11.369.685,22	351.458.169,12	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	15.485.687,62	355.574.171,52	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	19.468.915,75	359.557.399,65	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	23.584.918,16	363.673.402,06	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	27.700.920,56	367.789.404,46	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	31.884.148,70	371.772.632,60	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	35.800.151,10	375.888.635,00	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	39.783.379,23	379.871.863,13	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	43.899.381,64	383.987.865,54	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	48.015.384,04	388.103.867,94	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	14,25	0,00	340.088.483,90	3.717.679,59	343.806.163,49	0,00	51.733.063,63	391.821.547,53	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	55.849.066,04	395.937.549,94	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	59.832.294,17	399.920.778,07	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	63.948.296,58	404.036.780,48	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	67.931.524,71	408.020.008,61	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	72.047.527,11	412.136.011,01	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	76.163.529,52	416.252.013,42	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	80.146.757,65	420.235.241,55	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	84.262.760,06	424.351.243,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 294454
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	88.245.988,19	428.334.472,09	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	92.361.990,59	432.450.474,49	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	96.477.993,00	436.566.476,90	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	14,25	0,00	340.088.483,90	3.717.679,59	343.806.163,49	0,00	100.195.672,59	440.284.156,49	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	104.311.674,99	444.400.158,89	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	108.294.903,13	448.383.387,03	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	112.410.905,53	452.499.389,43	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	116.394.133,66	456.482.617,56	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	120.510.136,07	460.598.619,97	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	124.626.138,47	464.714.622,37	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	128.609.366,61	468.697.850,51	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	132.725.369,01	472.813.852,91	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	136.708.597,14	476.797.081,04	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	140.824.599,55	480.913.083,45	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	144.940.601,95	485.029.085,85	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	14,25	0,00	340.088.483,90	3.717.679,59	343.806.163,49	0,00	148.658.281,54	488.746.765,44	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	152.774.283,95	492.862.767,85	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	156.757.512,08	496.845.995,98	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	160.873.514,49	500.961.998,39	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 294454
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-01	2023-06-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	164.856.742,62	504.945.226,52	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	168.972.745,02	509.061.228,92	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	173.088.747,43	513.177.231,33	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	177.071.975,56	517.160.459,46	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	14,25	0,00	340.088.483,90	4.116.002,40	344.204.486,30	0,00	181.187.977,97	521.276.461,87	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	14,25	0,00	340.088.483,90	3.983.228,13	344.071.712,03	0,00	185.171.206,10	525.259.690,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 294454
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$340.088.483,90
SALDO INTERESES	\$185.171.206,10

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$45.412.558,76
SALDO VALOR 1	\$45.412.558,76
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$570.672.248,76
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

VALOR UNO CORRESPONDE A LOS INTERESES DE PLAZO



A

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 293795
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-20	2020-02-20	1	24,00	197.737.940,00	197.737.940,00	130.019,47	197.867.959,47	0,00	130.019,47	197.867.959,47	0,00	0,00	0,00
2020-02-21	2020-02-29	9	24,00	0,00	197.737.940,00	1.170.175,21	198.908.115,21	0,00	1.300.194,67	199.038.134,67	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	5.330.798,16	203.068.738,16	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	9.231.382,19	206.969.322,19	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	13.261.985,67	210.999.925,67	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	17.162.569,70	214.900.509,70	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	21.193.173,19	218.931.113,19	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	25.223.776,68	222.961.716,68	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	29.124.360,70	226.862.300,70	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	33.154.964,19	230.892.904,19	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	37.055.548,21	234.793.488,21	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	41.086.151,70	238.824.091,70	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	45.116.755,19	242.854.695,19	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	24,00	0,00	197.737.940,00	3.640.545,09	201.378.485,09	0,00	48.757.300,27	246.495.240,27	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	52.787.903,76	250.525.843,76	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	56.688.487,79	254.426.427,79	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	60.719.091,27	258.457.031,27	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	64.619.675,30	262.357.615,30	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	68.650.278,79	266.388.218,79	0,00	0,00	0,00



10

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 293795
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	72.680.882,28	270.418.822,28	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	76.581.466,30	274.319.406,30	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	80.612.069,79	278.350.009,79	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	84.512.653,81	282.250.593,81	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	88.543.257,30	286.281.197,30	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	92.573.860,79	290.311.800,79	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	24,00	0,00	197.737.940,00	3.640.545,09	201.378.485,09	0,00	96.214.405,87	293.952.345,87	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	100.245.009,36	297.982.949,36	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	104.145.593,39	301.883.533,39	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	108.176.196,87	305.914.136,87	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	112.076.780,90	309.814.720,90	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	116.107.384,39	313.845.324,39	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	120.137.987,88	317.875.927,88	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	124.038.571,90	321.776.511,90	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	128.069.175,39	325.807.115,39	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	131.969.759,41	329.707.699,41	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	136.000.362,90	333.738.302,90	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	140.030.966,39	337.768.906,39	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	24,00	0,00	197.737.940,00	3.640.545,09	201.378.485,09	0,00	143.671.511,47	341.409.451,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 293795
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-01	2023-03-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	147.702.114,96	345.440.054,96	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	151.602.698,99	349.340.638,99	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	155.633.302,47	353.371.242,47	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	159.533.886,50	357.271.826,50	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	163.564.489,99	361.302.429,99	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	167.595.093,48	365.333.033,48	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	171.495.677,50	369.233.617,50	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	24,00	0,00	197.737.940,00	4.030.603,49	201.768.543,49	0,00	175.526.280,99	373.264.220,99	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	24,00	0,00	197.737.940,00	3.900.584,02	201.638.524,02	0,00	179.426.865,01	377.164.805,01	0,00	0,00	0,00



12

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGAREB 293795
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$197.737.940,00
SALDO INTERESES	\$179.426.865,01

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$23.282.405,48
SALDO VALOR 1	\$23.282.405,48
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$400.447.210,49
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

VALOR UNO CORRESPONDE A LOS INTERESES DE PLAZO



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGARE 935999
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-07	2019-05-07	1	24,00	21.808.394,00	21.808.394,00	14.339,77	21.822.733,77	0,00	14.339,77	21.822.733,77	0,00	0,00	0,00
2019-05-08	2019-05-31	24	24,00	0,00	21.808.394,00	344.154,38	22.152.548,38	0,00	358.494,15	22.166.888,15	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	788.687,13	22.597.081,13	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	1.233.219,87	23.041.613,87	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	1.677.752,61	23.486.146,61	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	2.107.945,59	23.916.339,59	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	2.552.478,33	24.360.872,33	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	2.982.671,31	24.791.065,31	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	3.427.204,05	25.235.598,05	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	3.871.736,80	25.680.130,80	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	24,00	0,00	21.808.394,00	415.853,21	22.224.247,21	0,00	4.287.590,01	26.095.984,01	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	4.732.122,75	26.540.516,75	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	5.162.315,73	26.970.709,73	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	5.606.848,47	27.415.242,47	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	6.037.041,45	27.845.435,45	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	6.481.574,19	28.289.968,19	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	6.926.106,94	28.734.500,94	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	7.356.299,92	29.164.693,92	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	7.800.832,66	29.609.226,66	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGARE 935999
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	8.231.025,64	30.039.419,64	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	8.675.558,38	30.483.952,38	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	9.120.091,12	30.928.485,12	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	24,00	0,00	21.808.394,00	401.513,45	22.209.907,45	0,00	9.521.604,57	31.329.998,57	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	9.966.137,31	31.774.531,31	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	10.396.330,29	32.204.724,29	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	10.840.863,03	32.649.257,03	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	11.271.056,01	33.079.450,01	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	11.715.588,75	33.523.982,75	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	12.160.121,50	33.968.515,50	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	12.590.314,48	34.398.708,48	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	13.034.847,22	34.843.241,22	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	13.465.040,20	35.273.434,20	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	13.909.572,94	35.717.966,94	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	14.354.105,68	36.162.499,68	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	24,00	0,00	21.808.394,00	401.513,45	22.209.907,45	0,00	14.755.619,13	36.564.013,13	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	15.200.151,87	37.008.545,87	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	15.630.344,85	37.438.738,85	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	16.074.877,59	37.883.271,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGARE 935999
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	16.505.070,57	38.313.464,57	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	16.949.603,31	38.757.997,31	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	17.394.136,06	39.202.530,06	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	17.824.329,04	39.632.723,04	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	18.268.861,78	40.077.255,78	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	18.699.054,76	40.507.448,76	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	19.143.587,50	40.951.981,50	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	19.588.120,24	41.396.514,24	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	24,00	0,00	21.808.394,00	401.513,45	22.209.907,45	0,00	19.989.633,69	41.798.027,69	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	20.434.166,43	42.242.560,43	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	20.864.359,41	42.672.753,41	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	21.308.892,15	43.117.286,15	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	21.739.085,13	43.547.479,13	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	22.183.617,87	43.992.011,87	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	22.628.150,62	44.436.544,62	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	23.058.343,60	44.866.737,60	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	24,00	0,00	21.808.394,00	444.532,74	22.252.926,74	0,00	23.502.876,34	45.311.270,34	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	24,00	0,00	21.808.394,00	430.192,98	22.238.586,98	0,00	23.933.069,32	45.741.463,32	0,00	0,00	0,00



16

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	202000088 PAGARE 935999
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$21.808.394,00
SALDO INTERESES	\$23.933.069,32

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$2.450.399,00
SALDO VALOR 1	\$2.450.399,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$48.191.862,32
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

VALOR UNO CORRESPONDE A LOS INTERESES DE PLAZO

RE: 11001310302120200008800. REMITIENDO LIQUIDACION CREDITOS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 9:46

Para:GESTIONES LEGALES Y COBRANZAS SAS <gestioneslegales.sas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 25-2024, Entidad o Señor(a): FARIDE BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO De: GESTIONES LEGALES Y COBRANZAS SAS <gestioneslegales.sas@gmail.com> Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 16:48
11001310302120200008800 J02 FL 9 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: GESTIONES LEGALES Y COBRANZAS SAS <gestioneslegales.sas@gmail.com>**Enviado:** viernes, 15 de diciembre de 2023 16:48**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** FARIDE BUITRAGO <farybuitrago2007@yahoo.es>; emarme@hotmail.com <emarme@hotmail.com>**Asunto:** 11001310302120200008800. REMITIENDO LIQUIDACION CREDITOS

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.
RADICADO 11001310302120200008800.
JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
PROCESO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BBVA COLOMBIA
DEMANDADO EFRAIN ALBERTO MARTINEZ MEDINA
UBICACION SECRETARIA LETRA
ULTIMA ACTUACION: 19 DE ABRIL DE 2023 - AUTO RESUELVE SOLICITUD

Señor Juez buenas tardes, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho a su cargo en la oportunidad de remitir adjunto al presente un archivo con dieciséis (16) folios escaneados, con los cuales presento liquidación de los créditos ejecutados dentro del esta causa, por el valor de \$ 1.019.311.321,57 MTE. .

Señor Efrain Martinez. le copio el presente correo en virtud de lo establecido por la Ley 2213 de 2022

Anexo lo anunciado

Atte



Faride Buitrago Muñoz
farybuitrago2007@yahoo.es
TELF 5786620 -3142332387
BOGOTA D.C.

Este mensaje de correo electrónico junto con sus archivos adjuntos, es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada dirigido únicamente a su destinatario, está prohibido la reproducción total o parcial de su contenido

 CA ABOGADOS <small>Compañía Consultora y Administradora de Cartera</small>	MEMORIAL DE TRAMITE	Código:	F-CJ-016
		Versión:	0
		Fecha:	11/11/2020
		PÚBLICO	

Señor:
JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Origen:
JUEZ 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2021-00096
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: IMAGEN Y DISEÑOS GRAMMAS SAS.

MARIA PAULA HOYOS CARDONA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.232.397** de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. **355.646** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, allego al despacho:

1. **ACTUALIZACION** de la liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Lo anterior para su respectivo trámite.

Del señor juez,

Atentamente,

MARIA PAULA HOYOS CARDONA
C.C 1.010.232.397 de Bogotá
T.P 355.646 del C.S.J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310302320210009600
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	IMAGEN Y DISEÑO GRAMMAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-28	2022-07-28	1	31,92	274.280.925,00	274.280.925,00	208.251,10	274.489.176,10	0,00	208.251,10	274.489.176,10	0,00	0,00	0,00
2022-07-29	2022-07-31	3	31,92	0,00	274.280.925,00	624.753,29	274.905.678,29	0,00	833.004,39	275.113.929,39	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	274.280.925,00	6.701.016,25	280.981.941,25	0,00	7.534.020,64	281.814.945,64	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	274.280.925,00	6.809.974,51	281.090.899,51	0,00	14.343.995,15	288.624.920,15	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	274.280.925,00	7.322.238,60	281.603.163,60	0,00	21.666.233,75	295.947.158,75	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	274.280.925,00	7.373.421,53	281.654.346,53	0,00	29.039.655,29	303.320.580,29	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	274.280.925,00	8.083.668,58	282.364.593,58	0,00	37.123.323,86	311.404.248,86	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	274.280.925,00	8.378.500,77	282.659.425,77	0,00	45.501.824,63	319.782.749,63	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	274.280.925,00	7.861.131,39	282.142.056,39	0,00	53.362.956,03	327.643.881,03	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	274.280.925,00	8.861.773,98	283.142.698,98	0,00	62.224.730,01	336.505.655,01	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	274.280.925,00	8.702.846,72	282.983.771,72	0,00	70.927.576,73	345.208.501,73	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	274.280.925,00	8.725.055,78	283.005.980,78	0,00	79.652.632,51	353.933.557,51	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	274.280.925,00	8.324.562,28	282.605.487,28	0,00	87.977.194,79	362.258.119,79	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	274.280.925,00	8.505.115,88	282.786.040,88	0,00	96.482.310,67	370.763.235,67	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	274.280.925,00	8.356.516,84	282.637.441,84	0,00	104.838.827,51	379.119.752,51	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	274.280.925,00	7.916.029,73	282.196.954,73	0,00	112.754.857,24	387.035.782,24	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	274.280.925,00	7.807.598,55	282.088.523,55	0,00	120.562.455,79	394.843.380,79	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	274.280.925,00	7.309.873,06	281.590.798,06	0,00	127.872.328,85	402.153.253,85	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-15	15	37,56	0,00	274.280.925,00	3.596.040,94	277.876.965,94	0,00	131.468.369,79	405.749.294,79	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310302320210009600
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	IMAGEN Y DISEÑO GRAMMAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$274.280.925,00
SALDO INTERESES	\$131.468.369,79

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$405.749.294,79
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: MEMORIAL ACTUALIZACION LIQUIDACION 2021-00096

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 14:49

Para:paulahoyos1903@gmail.com <paulahoyos1903@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9-2024, Entidad o Señor(a): MARÍA PAULA HOYOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN CRÉDITO //

De: paula cardona <paulahoyos1903@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 16:14 // JVG // FOL 3 //

11001310302320210009600 JDO 002

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 16:15**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL ACTUALIZACION LIQUIDACION 2021-00096

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: paula cardona <paulahoyos1903@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 16:14

Para: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogado_junior4@abogadoscac.com.co <abogado_junior4@abogadoscac.com.co>

Asunto: MEMORIAL ACTUALIZACION LIQUIDACION 2021-00096

Señor:

JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Origen:

JUEZ 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

RADICADO:

2021-00096

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS:

IMAGEN Y DISEÑOS GRAMMAS SAS.

Cordialmente,

MARIA PAULA HOYOS



Doctor

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

HONORABLE JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.-. EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 17 - 2010 - 0601

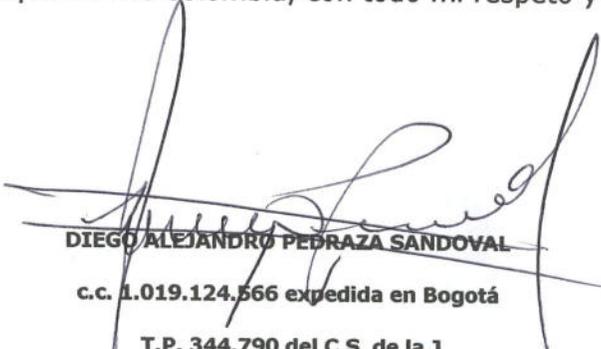
DEMANDANTE JAVIER RAMON HERNÁNDEZ PORTILLA

DEMANDADA ROGELIO RAMIREZ CASTRO

Cordial y respetuosamente se dirige ante su Señoría, **DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA SANDOVAL**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **1.019.124.566** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **344.790** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**, para presentar estado de cuenta actualizada del crédito con especificación del capital, calculado hasta la fecha, en atención al **artículo 466 del Código General del Proceso**.

La suma liquida anterior tuvo como base de referencia lo dispuesto en el mandamiento de pago, el auto que sigue adelante con la ejecución, y la liquidación o estado de cuenta aprobada, sumas que no fueron modificadas con posterioridad.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,



DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA SANDOVAL
c.c. **1.019.124.566** expedida en Bogotá
T.P. **344.790** del C.S. de la J.
dialejo_pedra@hotmail.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

Móvil 300-5929788

CAPITAL		\$ 51.450.000				
PERIODO	SEPTIEMBRE 21 DE 2011 A DICIEMBRE 19 DE 2023					
PERIODO	IEA	IP * 1,5	DIAS	INT. MORA MENSUAL NOMINAL	CAPITAL	INT MES
sep-11	18,63%	27,95%	10	2,07%	\$ 51.450.000	\$ 355.831
oct-11	19,39%	29,09%	30	2,15%	\$ 51.450.000	\$ 1.106.330
nov-11	19,39%	29,09%	30	2,15%	\$ 51.450.000	\$ 1.106.330
dic-11	19,39%	29,09%	30	2,15%	\$ 51.450.000	\$ 1.106.330
ene-12	19,92%	29,88%	30	2,20%	\$ 51.450.000	\$ 1.133.227
feb-12	19,92%	29,88%	30	2,20%	\$ 51.450.000	\$ 1.133.227
mar-12	19,92%	29,88%	30	2,20%	\$ 51.450.000	\$ 1.133.227
abr-12	20,52%	30,78%	30	2,26%	\$ 51.450.000	\$ 1.163.496
may-12	20,52%	30,78%	30	2,26%	\$ 51.450.000	\$ 1.163.496
jun-12	20,52%	30,78%	30	2,26%	\$ 51.450.000	\$ 1.163.496
jul-12	20,86%	31,29%	30	2,29%	\$ 51.450.000	\$ 1.180.563
ago-12	20,86%	31,29%	30	2,29%	\$ 51.450.000	\$ 1.180.563
sep-12	20,86%	31,29%	30	2,29%	\$ 51.450.000	\$ 1.180.563
oct-12	20,89%	31,34%	30	2,30%	\$ 51.450.000	\$ 1.182.066
nov-12	20,89%	31,34%	30	2,30%	\$ 51.450.000	\$ 1.182.066
dic-12	20,89%	31,34%	30	2,30%	\$ 51.450.000	\$ 1.182.066
ene-13	20,75%	31,13%	30	2,28%	\$ 51.450.000	\$ 1.175.048
feb-13	20,75%	31,13%	30	2,28%	\$ 51.450.000	\$ 1.175.048
mar-13	20,75%	31,13%	30	2,28%	\$ 51.450.000	\$ 1.175.048
abr-13	20,83%	31,25%	30	2,29%	\$ 51.450.000	\$ 1.179.060
may-13	20,83%	31,25%	30	2,29%	\$ 51.450.000	\$ 1.179.060
jun-13	20,83%	31,25%	30	2,29%	\$ 51.450.000	\$ 1.179.060
jul-13	20,34%	30,51%	30	2,24%	\$ 51.450.000	\$ 1.154.435
ago-13	20,34%	30,51%	30	2,24%	\$ 51.450.000	\$ 1.154.435
sep-13	20,34%	30,51%	30	2,24%	\$ 51.450.000	\$ 1.154.435
oct-13	19,85%	29,78%	30	2,20%	\$ 51.450.000	\$ 1.129.683
nov-13	19,85%	29,78%	30	2,20%	\$ 51.450.000	\$ 1.129.683
dic-13	19,85%	29,78%	30	2,20%	\$ 51.450.000	\$ 1.129.683
ene-14	19,65%	29,48%	30	2,18%	\$ 51.450.000	\$ 1.119.544
feb-14	19,65%	29,48%	30	2,18%	\$ 51.450.000	\$ 1.119.544
mar-14	19,65%	29,48%	30	2,18%	\$ 51.450.000	\$ 1.119.544
abr-14	19,63%	29,45%	30	2,17%	\$ 51.450.000	\$ 1.118.528
may-14	19,63%	29,45%	30	2,17%	\$ 51.450.000	\$ 1.118.528
jun-14	19,63%	29,45%	30	2,17%	\$ 51.450.000	\$ 1.118.528
jul-14	19,33%	29,00%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.103.275

ago-14	19,33%	29,00%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.103.275
sep-14	19,33%	29,00%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.103.275
oct-14	19,17%	28,76%	30	2,13%	\$ 51.450.000	\$ 1.095.120
nov-14	19,17%	28,76%	30	2,13%	\$ 51.450.000	\$ 1.095.120
dic-14	19,17%	28,76%	30	2,13%	\$ 51.450.000	\$ 1.095.120
ene-15	19,21%	28,82%	30	2,13%	\$ 51.450.000	\$ 1.097.160
feb-15	19,21%	28,82%	30	2,13%	\$ 51.450.000	\$ 1.097.160
mar-15	19,21%	28,82%	30	2,13%	\$ 51.450.000	\$ 1.097.160
abr-15	19,37%	29,06%	30	2,15%	\$ 51.450.000	\$ 1.105.312
may-15	19,37%	29,06%	30	2,15%	\$ 51.450.000	\$ 1.105.312
jun-15	19,37%	29,06%	30	2,15%	\$ 51.450.000	\$ 1.105.312
jul-15	19,26%	28,89%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.099.709
ago-15	19,26%	28,89%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.099.709
sep-15	19,26%	28,89%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.099.709
oct-15	19,33%	29,00%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.103.275
nov-15	19,33%	29,00%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.103.275
dic-15	19,33%	29,00%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.103.275
ene-16	19,68%	29,52%	30	2,18%	\$ 51.450.000	\$ 1.121.066
feb-16	19,68%	29,52%	30	2,18%	\$ 51.450.000	\$ 1.121.066
mar-16	19,68%	29,52%	30	2,18%	\$ 51.450.000	\$ 1.121.066
abr-16	20,54%	30,81%	30	2,26%	\$ 51.450.000	\$ 1.164.501
may-16	20,54%	30,81%	30	2,26%	\$ 51.450.000	\$ 1.164.501
jun-16	20,54%	30,81%	30	2,26%	\$ 51.450.000	\$ 1.164.501
jul-16	21,34%	32,01%	30	2,34%	\$ 51.450.000	\$ 1.204.555
ago-16	21,34%	32,01%	30	2,34%	\$ 51.450.000	\$ 1.204.555
sep-16	21,34%	32,01%	30	2,34%	\$ 51.450.000	\$ 1.204.555
oct-16	21,99%	32,99%	30	2,40%	\$ 51.450.000	\$ 1.236.854
nov-16	21,99%	32,99%	30	2,40%	\$ 51.450.000	\$ 1.236.854
dic-16	21,99%	32,99%	30	2,40%	\$ 51.450.000	\$ 1.236.854
ene-17	22,34%	33,51%	30	2,44%	\$ 51.450.000	\$ 1.254.156
feb-17	22,34%	33,51%	30	2,44%	\$ 51.450.000	\$ 1.254.156
mar-17	22,34%	33,51%	30	2,44%	\$ 51.450.000	\$ 1.254.156
abr-17	22,33%	33,50%	30	2,44%	\$ 51.450.000	\$ 1.253.662
may-17	22,33%	33,50%	30	2,44%	\$ 51.450.000	\$ 1.253.662
jun-17	22,33%	33,50%	30	2,44%	\$ 51.450.000	\$ 1.253.662
jul-17	21,98%	32,97%	30	2,40%	\$ 51.450.000	\$ 1.236.359
ago-17	21,98%	32,97%	30	2,40%	\$ 51.450.000	\$ 1.236.359
sep-17	21,98%	32,97%	30	2,40%	\$ 51.450.000	\$ 1.236.359
oct-17	21,15%	31,73%	30	2,32%	\$ 51.450.000	\$ 1.195.073
nov-17	20,96%	31,44%	30	2,30%	\$ 51.450.000	\$ 1.185.571

dic-17	20,77%	31,16%	30	2,29%	\$ 51.450.000	\$ 1.176.051
ene-18	20,69%	31,04%	30	2,28%	\$ 51.450.000	\$ 1.172.037
feb-18	21,01%	31,52%	30	2,31%	\$ 51.450.000	\$ 1.188.074
mar-18	20,68%	31,02%	30	2,28%	\$ 51.450.000	\$ 1.171.535
abr-18	20,48%	30,72%	30	2,26%	\$ 51.450.000	\$ 1.161.484
may-18	20,44%	30,66%	30	2,25%	\$ 51.450.000	\$ 1.159.471
jun-18	20,28%	30,42%	30	2,24%	\$ 51.450.000	\$ 1.151.411
jul-18	20,03%	30,05%	30	2,21%	\$ 51.450.000	\$ 1.138.791
ago-18	19,94%	29,91%	30	2,20%	\$ 51.450.000	\$ 1.134.239
sep-18	19,81%	29,72%	30	2,19%	\$ 51.450.000	\$ 1.127.657
oct-18	19,63%	29,45%	30	2,17%	\$ 51.450.000	\$ 1.118.528
nov-18	19,49%	29,24%	30	2,16%	\$ 51.450.000	\$ 1.111.416
dic-18	19,40%	29,10%	30	2,15%	\$ 51.450.000	\$ 1.106.838
ene-19	19,16%	28,74%	30	2,13%	\$ 51.450.000	\$ 1.094.610
feb-19	19,70%	29,55%	30	2,18%	\$ 51.450.000	\$ 1.122.080
mar-19	19,37%	29,06%	30	2,15%	\$ 51.450.000	\$ 1.105.312
abr-19	19,32%	28,98%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.102.766
may-19	19,34%	29,01%	30	2,15%	\$ 51.450.000	\$ 1.103.784
jun-19	19,30%	28,95%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.101.747
jul-19	19,28%	28,92%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.100.728
ago-19	19,32%	28,98%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.102.766
sep-19	19,32%	28,98%	30	2,14%	\$ 51.450.000	\$ 1.102.766
oct-19	19,10%	28,65%	30	2,12%	\$ 51.450.000	\$ 1.091.548
nov-19	19,03%	28,55%	30	2,11%	\$ 51.450.000	\$ 1.087.973
dic-19	18,91%	28,37%	30	2,10%	\$ 51.450.000	\$ 1.081.838
ene-20	18,77%	28,16%	30	2,09%	\$ 51.450.000	\$ 1.074.671
feb-20	19,06%	28,59%	30	2,12%	\$ 51.450.000	\$ 1.089.505
mar-20	18,95%	28,43%	30	2,11%	\$ 51.450.000	\$ 1.083.884
abr-20	18,69%	28,04%	30	2,08%	\$ 51.450.000	\$ 1.070.571
may-20	18,19%	27,29%	30	2,03%	\$ 51.450.000	\$ 1.044.864
jun-20	18,12%	27,18%	30	2,02%	\$ 51.450.000	\$ 1.041.254
jul-20	18,12%	27,18%	30	2,02%	\$ 51.450.000	\$ 1.041.254
ago-20	18,29%	27,44%	30	2,04%	\$ 51.450.000	\$ 1.050.016
sep-20	18,35%	27,53%	30	2,05%	\$ 51.450.000	\$ 1.053.105
oct-20	18,09%	27,14%	30	2,02%	\$ 51.450.000	\$ 1.039.706
nov-20	17,84%	26,76%	30	2,00%	\$ 51.450.000	\$ 1.026.786
dic-20	17,46%	26,19%	30	1,96%	\$ 51.450.000	\$ 1.007.081
ene-21	17,32%	25,98%	30	1,94%	\$ 51.450.000	\$ 999.801
feb-21	17,54%	26,31%	30	1,97%	\$ 51.450.000	\$ 1.011.237
mar-21	17,41%	26,12%	30	1,95%	\$ 51.450.000	\$ 1.004.483

abr-21	17,31%	25,97%	30	1,94%	\$ 51.450.000	\$ 999.281
may-21	17,22%	25,83%	30	1,93%	\$ 51.450.000	\$ 994.594
jun-21	17,21%	25,82%	30	1,93%	\$ 51.450.000	\$ 994.073
jul-21	17,18%	25,77%	30	1,93%	\$ 51.450.000	\$ 992.510
ago-21	17,24%	25,86%	30	1,94%	\$ 51.450.000	\$ 995.636
sep-21	17,19%	25,79%	30	1,93%	\$ 51.450.000	\$ 993.031
oct-21	17,08%	25,62%	30	1,92%	\$ 51.450.000	\$ 987.295
nov-21	17,27%	25,91%	30	1,94%	\$ 51.450.000	\$ 997.198
dic-21	17,46%	26,19%	30	1,96%	\$ 51.450.000	\$ 1.007.081
ene-22	17,66%	26,49%	30	1,98%	\$ 51.450.000	\$ 1.017.463
feb-22	18,30%	27,45%	30	2,04%	\$ 51.450.000	\$ 1.050.531
mar-22	18,47%	27,71%	30	2,06%	\$ 51.450.000	\$ 1.059.277
abr-22	19,05%	28,58%	30	2,12%	\$ 51.450.000	\$ 1.088.994
may-22	19,71%	29,57%	30	2,18%	\$ 51.450.000	\$ 1.122.588
jun-22	20,40%	30,60%	30	2,25%	\$ 51.450.000	\$ 1.157.457
jul-22	21,28%	31,92%	30	2,34%	\$ 51.450.000	\$ 1.201.563
ago-22	22,21%	33,32%	30	2,43%	\$ 51.450.000	\$ 1.247.737
sep-22	23,50%	35,25%	30	2,55%	\$ 51.450.000	\$ 1.311.057
oct-22	24,61%	36,92%	30	2,65%	\$ 51.450.000	\$ 1.364.880
nov-22	25,78%	38,67%	30	2,76%	\$ 51.450.000	\$ 1.420.967
dic-22	27,64%	41,46%	30	2,93%	\$ 51.450.000	\$ 1.508.806
ene-23	28,84%	43,26%	30	3,04%	\$ 51.450.000	\$ 1.564.637
feb-23	30,18%	45,27%	30	3,16%	\$ 51.450.000	\$ 1.626.227
mar-23	30,84%	46,26%	30	3,22%	\$ 51.450.000	\$ 1.656.275
abr-23	31,39%	47,09%	30	3,27%	\$ 51.450.000	\$ 1.681.174
may-23	30,27%	45,41%	30	3,17%	\$ 51.450.000	\$ 1.630.335
jun-23	29,76%	44,64%	30	3,12%	\$ 51.450.000	\$ 1.607.007
jul-23	29,36%	44,04%	30	3,09%	\$ 51.450.000	\$ 1.588.631
ago-23	28,75%	43,13%	30	3,03%	\$ 51.450.000	\$ 1.560.472
sep-23	28,03%	42,05%	30	2,97%	\$ 51.450.000	\$ 1.527.022
oct-23	26,53%	39,80%	30	2,83%	\$ 51.450.000	\$ 1.456.579
nov-23	25,52%	38,28%	30	2,74%	\$ 51.450.000	\$ 1.408.560
dic-23	25,04%	37,56%	30	2,69%	\$ 51.450.000	\$ 1.385.570
TOTAL INTERESES MORA						\$ 171.845.600
INTERESES ACUMULADOS A SEPT. 12 DE 2011- APROBACION AUTO NOVIEMBRE 15 DE 2011						\$ 13.322.334
CAPITAL						\$ 51.450.000
TOTAL OBLIGACION A DICIEMBRE 19 DE 2023						\$ 236.617.934

RE: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 17 - 2010 - 0601 DE JAVIER RAMON HERNÁNDEZ PORTILLA CONTRA ROGELIO RAMIREZ CASTRO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 16:08

Para: diego pedraza sandoval <dialejo_pedra@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 145-2024, Entidad o Señor(a): PAULA ANDREA ZAMBRANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: diego pedraza sandoval <dialejo_pedra@hotmail.com> Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 11:11

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 17 - 2010 - 0601 DE JAVIER RAMON HERNÁNDEZ PORTILLA CONTRA ROGELIO RAMIREZ CASTRO - NDC

11001310302720100060100 JUZGADO 2 FL. 4

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: diego pedraza sandoval <dialejo_pedra@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 11:11

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 17 - 2010 - 0601 DE JAVIER RAMON HERNÁNDEZ PORTILLA CONTRA ROGELIO RAMIREZ CASTRO

Doctor

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

HONORABLE JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.-. EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 17 – 2010 - 0601

DEMANDANTE JAVIER RAMON HERNÁNDEZ PORTILLA

DEMANDADA ROGELIO RAMIREZ CASTRO

Cordial y respetuosamente se dirige ante su Señoría, **DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA SANDOVAL**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **1.019.124.566** expedida en Bogotá, **ABOGADO EN EJERCICIO**, dignatario de la Tarjeta Profesional **344.790** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **apoderado JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR**, para presentar estado de cuenta actualizada del crédito con especificación del capital, calculado hasta la fecha, en atención al **artículo 466 del Código General del Proceso**.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,

DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA SANDOVAL

c.c. 1.019.124.566 expedida en Bogotá

T.P. 344.790 del C.S. de la J.

dialejo_pedra@hotmail.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

Móvil 300-5929788

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 17:00:41
Recibo No. AC23021202
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2302120285E32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS
Sigla: LEGAL MEDICAL
Nit: 900860682 7, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02295858
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 6 No. 11 - 87 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gestion@legalmedical.co
Teléfono comercial 1: 9289201
Teléfono comercial 2: 3209993345
Teléfono comercial 3: 3115380690

Dirección para notificación judicial: Cr 6 No. 11 - 87 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gestion@legalmedical.co
Teléfono para notificación 1: 9289201
Teléfono para notificación 2: 3209993345
Teléfono para notificación 3: 3115380690

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 17:00:41

Recibo No. AC23021202

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2302120285E32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NIM del 14 de enero de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2013, con el No. 01707355 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 de Accionista Único del 28 de marzo de 2019, inscrita 10 de mayo de 2019 bajo el número 02464469 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: LEGAL MEDICAL.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la presentación de servicios de asesoría jurídica, representación judicial y las actividades relacionadas con el ejercicio de profesiones liberales y técnicas en el área del derecho y la medicina, también actuará como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados, consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, con un enfoque específico en responsabilidad médico-sanitaria y consultoría legal en asuntos hospitalarios y de logística asistencial en la prestación de servicios de salud. Adicionalmente la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 17:00:41

Recibo No. AC23021202

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2302120285E32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollará actividades de recuperación de cartera, gestión de departamentos de facturación, auditoría de cuentas médicas y, asesoría en estructuración de procesos organizacionales y de negocios en salud. La sociedad fungirá como perito o tercero experto en asuntos relacionados con el ejercicio de actividades profesionales de la salud, e igualmente en asuntos de gestión y administración hospitalaria, actividades que desarrollará a través de diversos profesionales de la medicina especializados en cada una de las áreas asistenciales y administrativas derivadas de la prestación de servicios de salud, rindiendo dictámenes técnico-científicos con base en el conocimiento teórico, práctico y académico de las ciencias de la salud, brindando apoyo profesional especializado a los clientes y terceros, incluidas entidades públicas y autoridades pertenecientes al poder judicial en litigios y asuntos que requieran conceptos objetivos e imparciales respecto de atenciones médico-sanitarias. Dentro de las actividades principales, la sociedad ejercerá labores académicas y de formación pudiendo conformar eventos académicos y profesionales tales como seminarios, congresos, coloquios, conferencias, y otras actividades de formación de carácter público o privado, en relación a temas jurídicos en general, al igual que con enfoque en la capacitación de directivos, servidores y empleados del sector salud en asuntos legales del desarrollo hospitalario y asistencial tales como: Fundamentación, estructuración y documentación de historia clínica, consentimiento informado, creación y formación de facturas de venta por servicios de salud conforme a la normatividad general y específica de tales: A) Celebrar contratos o convenios y asociarse con personas naturales y/o jurídicas, de naturaleza privada o pública, de carácter nacional o internacional. B) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto. C) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo. En desarrollo de su objeto social podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras incluidas las ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la nación, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república, y adelantar ante todas ellas todas las gestiones para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados. 2) Celebrar y ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 17:00:41

Recibo No. AC23021202

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2302120285E32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. 3) Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos o negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por si misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenaciones, ,cuando las circunstancias así lo requieran. 4) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 5) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desarrollo de su objetivo social principal. Además de lo anterior también hacen parte del objeto social las siguientes actividades, A. Prestar los servicios especializados, en materia financiera, contable, e inmobiliaria; B. Realizar consultorías especializadas en todos los campos jurídicos, asuntos financieros, contables e inmobiliarios; C. Promover, formar y organizar empresas comerciales de cualquier clase, tomar parte e interés en sociedades, adquirir o vender acciones de la misma, cobrar cuentas corrientes o pagar instrumentos negociables o cualquier otro efecto de comercio o aceptarlos en pago; D. De igual forma la sociedad podrá adquirir los derechos de autor susceptibles de este tipo de negocio, producir y editar toda clase de material bibliográfico o didáctico y en general realizar cualquier negociación tendiente a garantizar la comercialización de los productos adquiridos, producidos o editados; e. Comprar, vender y negociar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, así como intermediar en la compra, la venta y el arrendamiento sobre los mismos bienes. Igualmente podrá celebrar, además de las operaciones mencionadas, cualquier tipo de contrato que envuelva la transmisión o cesión de derechos reales diferentes del dominio y relacionados, en todo caso, con las mencionadas clases de bienes, como representante, o como comisionista. En desarrollo de las actividades previstas anteriormente, la compañía podrá realizar toda clase de operaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 17:00:41

Recibo No. AC23021202

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2302120285E32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, civiles y administrativas, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o custodia, dar o recibir en préstamos y ejecutar todo tipo de actos jurídicos remitidos sobre bienes muebles o inmuebles o intangibles. La sociedad puede ser socia o accionista de otra sociedad como actividad propia de su objeto social y no simplemente con el desarrollo del mismo. También podrá transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales en las cuestiones en que tenga interés la sociedad frente a terceros, a los asociados y ejecutar, en general, todos los actos complementarios o accesorios de las anteriores y todos los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Podrá adquirir bienes raíces para sus establecimientos o funcionamiento, registrar y adquirir marcas de fábricas y comercio, patentes, dibujos industriales y de procedimientos de fabricación, construcción o funcionamiento, explotarlos en cualquier forma, bien sea utilizándolos en sus negocios, bien dejándolos explotar por otras personas naturales o jurídicas, contra pago de regalías, participaciones etc. Enajenar tales derechos, cuando por motivos ajenos a ellas, la sociedad deje de necesitarlos. También podrá fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto social escindirse, transformarse y en general, ejecutar todo acto y celebrar todo contrato civil o comercial de carácter lícito que no esté prohibido por los estatutos. Adicionalmente, la sociedad realizará labores de revisión y dependencia judicial a empresas particulares, entidades públicas y bufetes de abogados que requieran dichos servicios para desarrollar sus actividades jurídicas y de defensa judicial de manera oportuna, para tal fin la sociedad podrá implementar desarrollo de plataformas tecnológicas y licenciamiento de software con el objeto de generar disponibilidad inmediata de la información judicial del cliente en diversos canales cibernéticos como WEB, WAP y todos los demás entornos de red que permitan un procesamiento y revisión de los datos de forma segura, ágil y eficiente. Para efectos de subasta inversa, licitaciones, alianzas estratégicas para desarrollo contractual, la actividad reseñada en este párrafo se encuentra clasificada en la UNSPSC bajo la siguiente codificación 4332300 - Software de consultas y gestión de datos, 55111601 - Documentación de software o manuales de usuarios electrónicos, 92101800 - Sistemas judiciales, 81112202 - Actuaciones o parches de software, investigaciones judiciales y todas las demás atinentes al correcto ejercicio de la dependencia judicial a través de todos los canales necesarios para el manejo y destinación de información judicial.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 17:00:41

Recibo No. AC23021202

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2302120285E32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designados para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal o por su suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal o su Suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal al igual que su suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, incluyéndose revestido

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 17:00:41

Recibo No. AC23021202

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2302120285E32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con facultades para presentar ofertas en los términos que consideren pertinentes dentro de procesos licitatorios, subastas inversas, procesos de selección, etc. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal o su suplente, le está prohibido al Representante Legal a su suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 001 del Accionista Único del 28 de marzo de 2019, inscrito 10 de Mayo de 2019 bajo el número 02464471 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
ALBERTO CORTES LEAL	C.C 00005816023
DUVÁN ALBERTO CORTES TÉLLEZ	C.C 01013596425
ALVARO CARDOZO PERDOMO	C.C 01022327416
MARYSELA LÓPEZ GOENAGA	C.C 01082882805
EDIT MAGNOLIA BERMEO LÓPEZ	C.C 01061708611

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 20 de junio de 2019, registrado el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480050 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN	C.C 79595512

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 002 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 02952152 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 17:00:41
Recibo No. AC23021202
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2302120285E32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Diego Alejandro Nieves C.C. No. 1140823145
Legal Bocanegra

Por Acta No. 01 del 22 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2021 con el No. 02665508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Sully Yulisa Andrea	C.C. No. 1005718845
Legal Suplente	Parra Cortes	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 28 de marzo de 2019 de la Accionista Único	02464469 del 10 de mayo de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 17:00:41
Recibo No. AC23021202
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2302120285E32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7490
Otras actividades Código CIIU: 6820, 7730

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 149.527.725

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2023 Hora: 17:00:41

Recibo No. AC23021202

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2302120285E32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RE: Memorial allega liquidación del crédito - Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001310302720180033700

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 14:12

Para:DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ <gestion@legalmedical.co>

ANOTACION

Radicado No. 44-2024, Entidad o Señor(a): DIEGO NIEVES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: Legal Medical <gestion@legalmedical.co>
Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 8:12
11001310302720180033700 J02 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Legal Medical <gestion@legalmedical.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 8:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial allega liquidación del crédito - Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001310302720180033700

Cordial saludo,

Adjunto al presente memorial en formato PDF, por medio del cual, me permito presentar la liquidación del crédito para su traslado y aprobación dentro del Proceso Ejecutivo radicado bajo el 11001310302720180033700.

Sin otro particular, le escribe,

Departamento Jurídico
Legal Medical



Mobile: 320 9993345
Phone: (1) 928 9201
Phone/fax: (8) 664 4393
Web: www.legalmedical.co
Address Bogotá: Carrera 6 No 11-87 Of 501 Centro.
Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53 Barzal.

Disclaimer. -Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada.

Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Señor:

JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF:

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : STEPHANIE CASTRO POVEDA.
RADICADO No : 11001310303120180047000
ASUNTO : ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y
SOLICITANDO INFORME CONVERSION Y
ENTREGA DE TITULOS.

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de **ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.**, apoderados de la parte actora, dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

1.- Allego liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago por la suma de (**\$346.538.836,55 M/CTE**).

2.- Solicito informar si existen títulos disponibles a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia tanto en su Despacho como en el Juzgado de Origen y en caso afirmativo ordenar su conversión, elaboración y entrega.

Sírvase tener en cuenta la presente liquidación para los fines pertinentes.

Atentamente,

ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.
Representante Legal y Judicial
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
notificacion@abogadospedroavelasquez.com
C.C. 39.778.796 de Usaquén.
T.P. 45.028 de C.S.J.

JBR

EJECUTIVO SINGULAR
 ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
 VS
 STEPHANIE CASTRO POVEDA
 11001310303120180047000

PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	CAPITAL	\$ 118,466,755,00
					Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
27-12-17 AL 31-12-17	dic-17	5	20,77%	31,16%	2,60%	\$ 512,697,79
01-01-18 AL 31-01-18	ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 3,166,484,73
01-02-18 AL 28-02-18	feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$ 2,904,278,31
01-03-18 AL 31-01-18	mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$ 3,164,444,47
01-04-18 AL 30-04-18	abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$ 3,032,748,93
01-05-18 AL 31-05-18	may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$ 3,127,719,78
01-06-18 AL 30-06-18	jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 3,003,132,24
01-07-18 AL 31-07-18	jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 3,064,981,76
01-08-18 AL 31-08-18	ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$ 3,051,210,00
01-09-18 AL 30-09-18	sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$ 2,934,026,63
01-10-18 AL 31-10-18	oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 3,004,284,00
01-11-18 AL 30-11-18	nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 2,886,639,93
01-12-18 AL 31-12-18	dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2,968,579,44
01-01-19 AL 31-01-19	ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 2,931,854,74
01-02-19 AL 28-02-19	feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 2,722,760,92
01-03-19 AL 31-03-19	mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 2,964,498,91
01-04-19 AL 30-04-19	abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 2,860,972,13
01-05-19 AL 31-05-19	may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 2,959,398,26
01-06-19 AL 30-06-19	jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 2,858,010,46
01-07-19 AL 31-07-19	jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 2,950,217,09
01-08-19 AL 31-08-19	ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 2,956,337,87
01-09-19 AL 30-09-19	sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 2,860,972,13
01-10-19 AL 31-10-19	oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 2,922,673,57
01-11-19 AL 30-11-19	nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 2,818,521,55
01-12-19 AL 31-12-19	dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 2,894,109,92
01-01-20 AL 31-01-20	ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 2,872,687,18
01-02-20 AL 29-01-20	feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 2,728,388,09
01-03-20 AL 31-03-20	mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 2,900,230,70
01-04-20 AL 30-04-20	abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 2,768,173,18
01-05-20 AL 31-05-20	may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 2,783,935,84
01-06-20 AL 30-06-20	jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 2,683,272,00
01-07-20 AL 31-07-20	jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 2,772,714,40
01-08-20 AL 31-08-20	ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 2,799,237,79
01-09-20 AL 30-09-20	sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 2,717,824,80
01-10-20 AL 31-10-20	oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 2,768,633,88
01-11-20 AL 30-11-20	nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 2,641,808,64
01-12-20 AL 31-12-20	dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 2,671,721,49
01-01-21 AL 31-01-21	ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$ 2,650,298,75
01-02-21 AL 28-02-21	feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 2,424,224,70
01-03-21 AL 31-03-21	mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 2,664,580,58
01-04-21 AL 30-04-21	abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 2,563,818,02
01-05-21 AL 31-05-21	may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 2,634,996,80
01-06-21 AL 30-06-21	jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 2,549,009,68
01-07-21 AL 31-07-21	jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 2,628,876,02
01-08-21 AL 31-08-21	ago-21	31	17,18%	25,86%	2,16%	\$ 2,638,057,19
01-09-21 AL 30-09-21	sep-21	30	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 2,546,048,01
01-10-21 AL 31-10-21	oct-21	31	17,08%	25,62%	2,14%	\$ 2,613,574,06
01-11-21 AL 30-11-21	nov-21	30	17,27%	25,91%	2,16%	\$ 2,557,894,69
01-12-21 AL 31-12-21	dic-21	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 2,671,721,49
01-01-22 AL 31-01-22	ene-22	31	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 2,702,325,40
01-02-22 AL 28-02-22	feb-22	28	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 2,529,265,22
01-03-22 AL 31-03-22	mar-22	31	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 2,826,781,31
01-04-22 AL 30-04-22	abr-22	30	19,05%	28,58%	2,38%	\$ 2,821,483,21
01-05-22 AL 31-05-22	may-22	31	19,71%	29,57%	2,46%	\$ 3,016,525,56
01-06-22 AL 30-06-22	jun-22	30	20,40%	30,60%	2,55%	\$ 3,020,902,25

EJECUTIVO SINGULAR
 ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
 VS
 STEPHANIE CASTRO POVEDA
 11001310303120180047000

01-07-22 AL 31-07-22	jul-22	31	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 3,256,256,21
01-08-22 AL 31-08-22	ago-22	31	22,21%	33,32%	2,78%	\$ 3,399,074,46
01-09-22 AL 30-09-22	sep-22	30	23,50%	35,25%	2,94%	\$ 3,479,960,93
01-10-22 AL 31-10-22	oct-22	31	24,61%	36,92%	3,08%	\$ 3,766,321,40
01-11-22 AL 30-11-22	nov-22	30	25,78%	38,67%	3,22%	\$ 3,817,591,18
01-12-22 AL 31-12-22	dic-22	31	27,64%	41,46%	3,46%	\$ 4,229,460,60
01-01-23 AL 31-01-23	ene-23	31	28,84%	43,26%	3,61%	\$ 4,413,084,07
01-02-23 AL 28-02-23	feb-23	28	30,18%	45,27%	3,77%	\$ 4,171,214,44
01-03-23 AL 31-03-23	mar-23	31	30,84%	46,26%	3,86%	\$ 4,719,123,19
01-04-23 AL 30-04-23	abr-23	30	31,39%	47,09%	3,92%	\$ 4,648,832,91
01-05-23 AL 31-05-23	may-23	31	30,27%	45,41%	3,78%	\$ 4,632,412,10
01-06-23 AL 30-06-23	jun-23	30	29,76%	44,64%	3,72%	\$ 4,406,963,29
01-07-23 AL 31-07-23	jul-23	31	29,36%	44,04%	3,67%	\$ 4,492,654,24
01-08-23 AL 31-08-23	ago-23	31	28,75%	43,13%	3,59%	\$ 4,399,822,37
01-09-23 AL 30-09-23	sep-23	30	28,03%	42,05%	3,50%	\$ 4,151,272,54
01-10-23 AL 31-10-23	oct-23	31	26,53%	39,80%	3,32%	\$ 4,060,118,95
01-11-23 AL 30-11-23	nov-23	30	25,52%	38,28%	3,19%	\$ 3,779,089,48
01-12-23 AL 31-12-23	dic-23	31	25,04%	37,56%	3,13%	\$ 3,831,609,75
15-01-24 AL 31-01-24	ene-24	15	23,32%	34,98%	2,92%	\$ 1,726,652,95

\$ 228,072,081,55

TOTAL DEUDA A CAPITAL	\$ 118,466,755,00
TOTAL INTERES CAUSADOS	\$ 228,072,081,55
GRAN TOTAL	\$ 346,538,836,55

RE: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO//EJECUTIVO SINGULAR DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S,A VS STEPHANIE CASTRO POVEDA //RADICADO: 11001310303120180047000

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 8:55

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

ANOTACION

Radicado No. 255-2024, Entidad o Señor(a): DINA SORAYA TRUJILLO PA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO // De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com> Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 9:37 // SV // FL 3 11001310303120180047000 JDO 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 9:37

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO//EJECUTIVO SINGULAR DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S,A VS STEPHANIE CASTRO POVEDA //RADICADO: 11001310303120180047000

Buenos días,

Adjunto memorial allegando liquidación de crédito en el proceso de la referencia:

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S,A
DEMANDADOS : STEPHANIE CASTRO POVEDA C.C 52931586.
RADICADO No : 11001310303120180047000
ORIGEN : 31 CIVIL CIRCUITO
ASUNTO : MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO.

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS
Celular 3102566958
Fijo 7457533 Ext. 104

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405, Bogotá D.C.

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

EXP # 110013103- 031-2019-00185-00

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE WOLMAR RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y OTROS contra INVERSIONES HAMAD S.A.S.

Origen: Juzgado 31 Civil del Circuito

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional 49.405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar para su consideración y de la contraparte, liquidación de crédito en los siguientes términos:

Resumen de liquidación:

CONCEPTO	VALOR
1. Crédito a favor de WOLMAR RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA	
Capital	\$40.000.000,00
Intereses del 13/04/2015 al 31/12/2023	\$95.897.254,28
Subtotal	\$135.897.254,28
2. Crédito a favor de MIGUEL HERNAN PANESO MERCADO.	
Capital	\$60.000.000,00
Intereses del 13/04/2015 al 31/12/2023	\$143.845.881,42
Subtotal	\$203.845.881,42
3. Crédito a favor de CARLOS ANDRÉS PÁEZ GUAYARA	
Capital	\$80.000.000,00
Intereses del 13/04/2015 al 31/12/2023	\$191.794.508,56
Subtotal	\$271.794.508,56
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$611.537.644,26

TABLAS DE LIQUIDACIÓN:

1. Crédito a favor de WOLMAR RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA

Periodo de Intereses	Días Causados	Interés Efectivo Bancario Corriente anual	Interés Efectivo Moratorio anual	Interés Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del período
Abril 13 al 30 de 2015	18	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1483	\$515.597,25
Mayo de 2015	31	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1483	\$859.328,75
Junio de 2015	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1483	\$859.328,75
Julio de 2015	31	19,26*1,5	28,89	25,65	2,1374	\$854.972,89
Agosto de 2015	31	19,26*1,5	28,89	25,65	2,1374	\$854.972,89
Septiembre de 2015	30	19,26*1,5	28,89	25,65	2,1374	\$854.972,89
Octubre de 2015	31	19,33*1,5	28,90	25,66	2,1381	\$855.237,03
Noviembre de 2015	30	19,33*1,5	28,90	25,66	2,1381	\$855.237,03
Diciembre de 2015	31	19,33*1,5	28,90	25,66	2,1381	\$855.237,03
Enero de 2016	31	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$871.576,94
Febrero de 2016	28	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$871.576,94
Marzo de 2016	31	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$871.576,94
Abril de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$905.345,96
Mayo de 2016	31	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$905.345,96
Junio de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$905.345,96
Julio de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$936.486,06
Agosto de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$936.486,06

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405, Bogotá D.C.

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Septiembre de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$936.486,06
Octubre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$959.414,48
Noviembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$959.414,48
Diciembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$959.414,48
Enero de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$975.048,31
Febrero de 2017	28	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$975.048,31
Marzo de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$975.048,31
Abril de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$974.792,55
Mayo de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$974.792,55
Junio de 2017	30	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$974.792,55
Julio de 2017	31	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$961.211,87
Agosto de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$961.211,87
Septiembre de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$961.211,87
Octubre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$928.984,39
Noviembre de 2017	30	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$928.984,39
Diciembre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$928.984,39
Enero de 2018	31	20,69*1,5	31,03	27,33	2,2777	\$911.074,53
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31,51	27,71	2,3089	\$923.542,68
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31,02	27,32	2,2770	\$910.814,33
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30,72	27,09	2,2575	\$902.999,91
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30,66	27,04	2,2536	\$901.435,06
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$895.169,04
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$885.226,19
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29,91	26,45	2,2045	\$881.818,57
Septiembre de 2018	30	19,63*1,5	29,44	26,08	2,1737	\$869.472,60
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29,45	26,09	2,1743	\$869.735,70
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29,24	25,93	2,1605	\$864.206,52
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29,10	25,82	2,1513	\$860.515,82
Enero de 2019	31	19,16*1,5	28,74	25,53	2,1275	\$851.008,58
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29,55	26,17	2,1809	\$872.365,76
Marzo de 2019	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1487	\$859.460,66
Abril de 2019	31	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$857.349,44
Mayo de 2019	30	19,34*1,5	29,01	25,74	2,1454	\$858.141,29
Junio de 2019	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$895.169,04
Julio de 2019	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$885.226,19
Agosto de 2019	30	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$857.349,44
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	29,98	26,51	2,2091	\$883.653,83
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	25,46	2,1216	\$848.627,96
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,54	25,37	2,1143	\$845.716,24
Diciembre de 2019	30	18,91*1,5	28,36	25,23	2,1024	\$840.946,68
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,15	25,06	2,0884	\$835.374,44
Febrero de 2020	28	19,06*1,5	28,59	25,41	2,1176	\$847.040,03
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$842.537,22
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$832.186,54
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$812.199,90
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$809.526,87
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$809.526,87
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$808.189,62
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$818.607,35
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$808.189,62
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$798.279,03
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$782.959,34
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$777.299,25
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$786.189,80
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$780.804,13
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$777.029,51

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405, Bogotá D.C.

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$773.251,03
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$773.251,03
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$771.630,50
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$774.061,03
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$772.170,76
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$767.576,09
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$775.410,63
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$782.959,34
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$791.030,22
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$816.739,65
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$823.672,07
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$846.775,31
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$872.628,66
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$899.869,54
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$934.159,57
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$970.185,79
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$1.019.286,09
Octubre de 2022	31	24,61*1,5	36,92	31,84	2,6531	\$1.061.256,24
Noviembre de 2022	30	25,78*1,5	38,67	33,14	2,7618	\$1.104.736,41
Diciembre de 2022	31	27,64*1,5	41,46	35,19	2,9326	\$1.173.026,88
Enero de 2023	31	28,84*1,5	43,26	36,49	3,0411	\$1.216.432,97
Febrero de 2023	28	30,18*1,5	45,27	37,93	3,1608	\$1.264.316,20
Marzo de 2023	31	30,84*1,5	46,26	38,63	3,2192	\$1.287.677,66
Abril de 2023	30	31,39*1,5	47,09	39,21	3,2679	\$1.307.152,09
Mayo de 2023	31	30,27*1,5	45,41	38,03	3,1691	\$1.267.628,68
Junio de 2023	30	29,76*1,5	44,64	37,48	3,1234	\$1.249.373,72
Julio de 2023	31	29,36*1,5	44,04	37,05	3,0877	\$1.235.087,21
Agosto de 2023	31	28,75*1,5	43,13	36,40	3,0333	\$1.213.314,88
Septiembre de 2023	30	28,03*1,5	42,05	35,62	2,9683	\$1.187.309,94
Octubre de 2023	31	26,53*1,5	39,80	33,98	2,8314	\$1.132.545,70
Noviembre de 2023	30	25,52*1,5	38,28	32,85	2,7377	\$1.095.090,28
Diciembre de 2023	31	25,04*1,5	37,56	32,32	2,6930	\$1.077.216,34
INTERESES						\$95.897.254,28
CAPITAL						\$40.000.000,00
SUBTOTAL						\$135.897.254,28

2. Crédito a favor de HERNAN ANTONIO PANESSO MERCADO.

Periodo de Intereses	Días Causados	Interés efectivo Bancario Corriente anual	Interés Efectivo Moratorio anual	Interés Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Abril 13 al 30 de 2015	18	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1483	\$773.395,87
Mayo de 2015	31	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1483	\$1.288.993,12
Junio de 2015	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1483	\$1.288.993,12
Julio de 2015	31	19,26*1,5	28,89	25,65	2,1374	\$1.282.459,33
Agosto de 2015	31	19,26*1,5	28,89	25,65	2,1374	\$1.282.459,33
Septiembre de 2015	30	19,26*1,5	28,89	25,65	2,1374	\$1.282.459,33
Octubre de 2015	31	19,33*1,5	28,90	25,66	2,1381	\$1.282.855,54
Noviembre de 2015	30	19,33*1,5	28,90	25,66	2,1381	\$1.282.855,54
Diciembre de 2015	31	19,33*1,5	28,90	25,66	2,1381	\$1.282.855,54
Enero de 2016	31	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$1.307.365,41
Febrero de 2016	28	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$1.307.365,41
Marzo de 2016	31	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$1.307.365,41
Abril de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Mayo de 2016	31	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Junio de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405, Bogotá D.C.

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Julio de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Agosto de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Septiembre de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Octubre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Noviembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Diciembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Enero de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Febrero de 2017	28	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Marzo de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Abril de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Mayo de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Junio de 2017	30	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Julio de 2017	31	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Agosto de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Septiembre de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Octubre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Noviembre de 2017	30	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Diciembre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Enero de 2018	31	20,69*1,5	31,03	27,33	2,2777	\$1.366.611,80
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31,51	27,71	2,3089	\$1.385.314,02
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31,02	27,32	2,2770	\$1.366.221,50
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30,72	27,09	2,2575	\$1.354.499,87
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30,66	27,04	2,2536	\$1.352.152,59
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.342.753,56
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.327.839,28
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29,91	26,45	2,2045	\$1.322.727,86
Septiembre de 2018	30	19,63*1,5	29,44	26,08	2,1737	\$1.304.208,89
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29,45	26,09	2,1743	\$1.304.603,56
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29,24	25,93	2,1605	\$1.296.309,78
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29,10	25,82	2,1513	\$1.290.773,73
Enero de 2019	31	19,16*1,5	28,74	25,53	2,1275	\$1.276.512,87
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29,55	26,17	2,1809	\$1.308.548,64
Marzo de 2019	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1487	\$1.289.190,99
Abril de 2019	31	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.286.024,17
Mayo de 2019	30	19,34*1,5	29,01	25,74	2,1454	\$1.287.211,94
Junio de 2019	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.342.753,56
Julio de 2019	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.327.839,28
Agosto de 2019	30	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.286.024,17
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	29,98	26,51	2,2091	\$1.325.480,75
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	25,46	2,1216	\$1.272.941,94
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,54	25,37	2,1143	\$1.268.574,36
Diciembre de 2019	30	18,91*1,5	28,36	25,23	2,1024	\$1.261.420,02
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,15	25,06	2,0884	\$1.253.061,66
Febrero de 2020	28	19,06*1,5	28,59	25,41	2,1176	\$1.270.560,05
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$1.263.805,83
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$1.248.279,81
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$1.218.299,85
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.214.290,30
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.214.290,30
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.212.284,44
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$1.227.911,02
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.212.284,44
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$1.197.418,54
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.174.439,01
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$1.165.948,87
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$1.179.284,70

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405, Bogotá D.C.

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$1.171.206,20
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$1.165.544,26
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.159.876,55
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.159.876,55
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$1.157.445,76
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$1.161.091,54
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$1.158.256,14
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$1.151.364,13
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$1.163.115,95
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.174.439,01
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$1.186.545,33
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$1.225.109,48
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$1.235.508,11
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$1.270.162,97
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$1.308.942,99
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$1.349.804,31
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$1.401.239,36
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$1.455.278,69
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$1.528.929,13
Octubre de 2022	31	24,61*1,5	36,92	31,84	2,6531	\$1.591.884,36
Noviembre de 2022	30	25,78*1,5	38,67	33,14	2,7618	\$1.657.104,62
Diciembre de 2022	31	27,64*1,5	41,46	35,19	2,9326	\$1.759.540,32
Enero de 2023	31	28,84*1,5	43,26	36,49	3,0411	\$1.824.649,46
Febrero de 2023	28	30,18*1,5	45,27	37,93	3,1608	\$1.896.474,30
Marzo de 2023	31	30,84*1,5	46,26	38,63	3,2192	\$1.931.516,48
Abril de 2023	30	31,39*1,5	47,09	39,21	3,2679	\$1.960.728,13
Mayo de 2023	31	30,27*1,5	45,41	38,03	3,1691	\$1.901.443,02
Junio de 2023	30	29,76*1,5	44,64	37,48	3,1234	\$1.874.060,57
Julio de 2023	31	29,36*1,5	44,04	37,05	3,0877	\$1.852.630,81
Agosto de 2023	31	28,75*1,5	43,13	36,40	3,0333	\$1.819.972,33
Septiembre de 2023	30	28,03*1,5	42,05	35,62	2,9683	\$1.780.964,90
Octubre de 2023	31	26,53*1,5	39,80	33,98	2,8314	\$1.698.818,56
Noviembre de 2023	30	25,52*1,5	38,28	32,85	2,7377	\$1.642.635,42
Diciembre de 2023	31	25,04*1,5	37,56	32,32	2,6930	\$1.615.824,50
INTERESES						\$143.845.881,42
CAPITAL						\$60.000.000,00
SUBTOTAL						\$203.845.881,42

3. Crédito a favor de **CARLOS ANDRÉS PÁEZ GUAYARA.**

Período de Intereses	Días Causados	Interés Efectivo Bancario Corriente anual	Interés Efectivo Moratorio anual	Interés Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Abril 13 al 30 de 2015	18	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1483	\$1.031.194,50
Mayo de 2015	31	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1483	\$1.718.657,49
Junio de 2015	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1483	\$1.718.657,49
Julio de 2015	31	19,26*1,5	28,89	25,65	2,1374	\$1.709.945,78
Agosto de 2015	31	19,26*1,5	28,89	25,65	2,1374	\$1.709.945,78
Septiembre de 2015	30	19,26*1,5	28,89	25,65	2,1374	\$1.709.945,78
Octubre de 2015	31	19,33*1,5	28,90	25,66	2,1381	\$1.710.474,05
Noviembre de 2015	30	19,33*1,5	28,90	25,66	2,1381	\$1.710.474,05
Diciembre de 2015	31	19,33*1,5	28,90	25,66	2,1381	\$1.710.474,05
Enero de 2016	31	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$1.743.153,88
Febrero de 2016	28	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$1.743.153,88
Marzo de 2016	31	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$1.743.153,88
Abril de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.810.691,93

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405, Bogotá D.C.

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Mayo de 2016	31	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.810.691,93
Junio de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.810.691,93
Julio de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.872.972,12
Agosto de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.872.972,12
Septiembre de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.872.972,12
Octubre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.918.828,96
Noviembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.918.828,96
Diciembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.918.828,96
Enero de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.950.096,63
Febrero de 2017	28	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.950.096,63
Marzo de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.950.096,63
Abril de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.949.585,10
Mayo de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.949.585,10
Junio de 2017	30	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.949.585,10
Julio de 2017	31	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.922.423,73
Agosto de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.922.423,73
Septiembre de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.922.423,73
Octubre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.857.968,77
Noviembre de 2017	30	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.857.968,77
Diciembre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.857.968,77
Enero de 2018	31	20,69*1,5	31,03	27,33	2,2777	\$1.822.149,06
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31,51	27,71	2,3089	\$1.847.085,36
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31,02	27,32	2,2770	\$1.821.628,67
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30,72	27,09	2,2575	\$1.805.999,83
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30,66	27,04	2,2536	\$1.802.870,11
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.790.338,07
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.770.452,38
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29,91	26,45	2,2045	\$1.763.637,14
Septiembre de 2018	30	19,63*1,5	29,44	26,08	2,1737	\$1.738.945,19
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29,45	26,09	2,1743	\$1.739.471,41
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29,24	25,93	2,1605	\$1.728.413,04
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29,10	25,82	2,1513	\$1.721.031,64
Enero de 2019	31	19,16*1,5	28,74	25,53	2,1275	\$1.702.017,16
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29,55	26,17	2,1809	\$1.744.731,52
Marzo de 2019	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1487	\$1.718.921,33
Abril de 2019	31	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.714.698,89
Mayo de 2019	30	19,34*1,5	29,01	25,74	2,1454	\$1.716.282,58
Junio de 2019	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.790.338,07
Julio de 2019	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.770.452,38
Agosto de 2019	30	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.714.698,89
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	29,98	26,51	2,2091	\$1.767.307,66
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	25,46	2,1216	\$1.697.255,92
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,54	25,37	2,1143	\$1.691.432,49
Diciembre de 2019	30	18,91*1,5	28,36	25,23	2,1024	\$1.681.893,36
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,15	25,06	2,0884	\$1.670.748,88
Febrero de 2020	28	19,06*1,5	28,59	25,41	2,1176	\$1.694.080,07
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$1.685.074,43
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$1.664.373,08
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$1.624.399,81
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.619.053,73
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.619.053,73
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.616.379,25
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$1.637.214,69
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.616.379,25
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$1.596.558,06
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.565.918,68

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405, Bogotá D.C.

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$1.554.598,50
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$1.572.379,60
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$1.561.608,27
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$1.554.059,01
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.546.502,06
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.546.502,06
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$1.543.261,01
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$1.548.122,06
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$1.544.341,52
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$1.535.152,17
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$1.550.821,26
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.565.918,68
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$1.582.060,45
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$1.633.479,30
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$1.647.344,14
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$1.693.550,63
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$1.745.257,32
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$1.799.739,08
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$1.868.319,14
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$1.940.371,59
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$2.038.572,17
Octubre de 2022	31	24,61*1,5	36,92	31,84	2,6531	\$2.122.512,49
Noviembre de 2022	30	25,78*1,5	38,67	33,14	2,7618	\$2.209.472,83
Diciembre de 2022	31	27,64*1,5	41,46	35,19	2,9326	\$2.346.053,76
Enero de 2023	31	28,84*1,5	43,26	36,49	3,0411	\$2.432.865,94
Febrero de 2023	28	30,18*1,5	45,27	37,93	3,1608	\$2.528.632,40
Marzo de 2023	31	30,84*1,5	46,26	38,63	3,2192	\$2.575.355,31
Abril de 2023	30	31,39*1,5	47,09	39,21	3,2679	\$2.614.304,17
Mayo de 2023	31	30,27*1,5	45,41	38,03	3,1691	\$2.535.257,37
Junio de 2023	30	29,76*1,5	44,64	37,48	3,1234	\$2.498.747,43
Julio de 2023	31	29,36*1,5	44,04	37,05	3,0877	\$2.470.174,42
Agosto de 2023	31	28,75*1,5	43,13	36,40	3,0333	\$2.426.629,77
Septiembre de 2023	30	28,03*1,5	42,05	35,62	2,9683	\$2.374.619,87
Octubre de 2023	31	26,53*1,5	39,80	33,98	2,8314	\$2.265.091,41
Noviembre de 2023	30	25,52*1,5	38,28	32,85	2,7377	\$2.190.180,57
Diciembre de 2023	31	25,04*1,5	37,56	32,32	2,6930	\$2.154.432,67
INTERESES						\$191.794.508,56
CAPITAL						\$80.000.000,00
SUBTOTAL						\$271.794.508,56

En consecuencia, sírvase Señor Juez, tener para su consideración la presente liquidación de crédito, correr traslado de la misma en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y en caso de no ser objetada, impartir su aprobación.

Del Señor Juez, respetuosamente;



JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE.

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá.

T.P. No. 49.405 del C. S. J.

RE: EXP# 11001-3103-031-2019-00185-00 ; RADICA MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO ; PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL CONTRA INVERSIONES HAMAD SAS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 23:52

Para:mlabogadosasociados <mlabogadosasociados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9114-2023, Entidad o Señor(a): MOYA LUQUE ABOGADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 12:52
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EXP# 11001-3103-031-2019-00185-00 ; RADICA MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO ; PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL CONTRA INVERSIONES HAMAD SAS
11001310303120190018500 - J2 - 04 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 12:52

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP# 11001-3103-031-2019-00185-00 ; RADICA MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO ; PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL CONTRA INVERSIONES HAMAD SAS

Señor

JUEZ 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

EXP# 11001-3103-031-2019-00185-00

Ref. PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL DE WOLMAR RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y OTROS contra INVERSIONES HAMAD S.A.S.

Origen: 31 Civil del circuito de Bogotá

JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la tarjeta profesional de Abogado número 49.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del extremo demandante, radico memorial que contiene liquidación de crédito, para que sea agregado al expediente para los fines legales pertinentes.

Respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

Doctor
FERNEY VIDALES REYES
H. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo con título Hipotecario

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Centro Internacional De Biotecnología Reproductiva CIBRE

Radicado: 11001310303720150093701

Asunto: Cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 04 de diciembre de 2023.

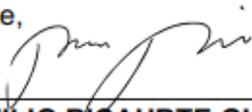
PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.391.868 de Calarcá (Q), con domicilio en la carrera 80 No. 17 – 85 de la ciudad de Bogotá D.C., Email: pricaurteg@hotmail.com y pypasesorias@hotmail.com, actuando en calidad de representante legal de la entidad demanda dentro del proceso en referencia esto es; CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE, identificada con NIT. No. 830132558-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. carrera 80ª No. 17 – 85, Cel: 3003891115 – 3504134579 y Email: cibre2019@hotmail.com, por medio del presente y con el mayor respeto, procedo a darle cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo del auto de fecha 4 de diciembre de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, se anexan las liquidaciones del crédito en firme de los procesos labores con preavalcía, para efectos de que el despacho realice la devolución de dinero.

No siendo otro el motivo, gracias por la atención prestada.

Del señor juez,

Atentamente,



PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA

C.C. No. 18.391.868 de Calarcá (Q)

Representante legal de la entidad

CIBRE NIT. No. 830132558-5



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de WILLIAM RODRÍGUEZ TIRADO en contra de CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE
Exp. N° 23-001-31-05-004-2014-00189-02.

SECRETARÍA. Montería, septiembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se aprueba o no, la actualización de la liquidación del crédito ostentada por la parte ejecutante presentada el día 6 de julio de 2020; así como también se le comunica que las partes no objetaron la liquidación de costas a folio 78. Provea,
El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2014-00189-02

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el día 6 de julio de 2020 mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho, y en razón a que no se ostentaron objeciones algunas, entra este despacho a determinar si cumple o no con los requisitos establecidos, para proceder con su aprobación o modificación.

Revisada la liquidación en comento y una vez realizados los cálculos aritméticos correspondientes, se detalla que en esta el capital asciende a la suma de Diecinueve Millones Cuatrocientos Tres Mil Ciento Cuarenta y Cuatro pesos (\$19.403.144.00).

Ahora bien, teniendo en cuenta la liquidación de intereses legales moratorios que se exponen a continuación se encuentra que los intereses legales moratorios ascienden realmente a la suma de **Siete Millones Treinta y Un Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos (\$7.031.163 pesos)**; tomándolos desde que se libró mandamiento de pago, es decir desde el día 19 de junio del año 2015, hasta julio 6 de 2020, fecha de presentación de la liquidación estudiada, por lo que es claro que existe una diferencia con el cálculo hecho por el profesional del derecho, lo que conlleva a modificar dichos conceptos, por no ajustarse a lo establecido. Lo anterior resultante del siguiente cálculo:



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de WILLIAM RODRÍGUEZ TIRADO en contra de CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE
Exp. N° 23-001-31-05-004-2014-00189-02.**

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES 0.5%	VALOR
2015	JUNIO	\$ 19.403.144	1%	97015,72
2015	JULIO	\$ 19.500.160	1%	97500,7986
2015	AGOSTO	\$ 19.597.661	1%	97988,30259
2015	SEPTIEMBRE	\$ 19.695.649	1%	98478,24411
2015	OCTUBRE	\$ 19.794.127	1%	98970,63533
2015	NOVIEMBRE	\$ 19.893.098	1%	99465,4885
2015	DICIEMBRE	\$ 19.992.563	1%	99962,81595
2016	ENERO	\$ 20.092.526	1%	100462,63
2016	FEBRERO	\$ 20.192.989	1%	100964,9432
2016	MARZO	\$ 20.293.954	1%	101469,7679
2016	ABRIL	\$ 20.395.423	1%	101977,1167
2016	MAYO	\$ 20.497.400	1%	102487,0023
2016	JUNIO	\$ 20.599.887	1%	102999,4373
2016	JULIO	\$ 20.702.887	1%	103514,4345
2016	AGOSTO	\$ 20.806.401	1%	104032,0067
2016	SEPTIEMBRE	\$ 20.910.433	1%	104552,1667
2016	OCTUBRE	\$ 21.014.986	1%	105074,9276
2016	NOVIEMBRE	\$ 21.120.060	1%	105600,3022
2016	DICIEMBRE	\$ 21.225.661	1%	106128,3037
2017	ENERO	\$ 21.331.789	1%	106658,9452
2017	FEBRERO	\$ 21.438.448	1%	107192,2399
2017	MARZO	\$ 21.545.640	1%	107728,2011
2017	ABRIL	\$ 21.653.368	1%	108266,8422
2017	MAYO	\$ 21.761.635	1%	108808,1764
2017	JUNIO	\$ 21.870.443	1%	109352,2172
2017	JULIO	\$ 21.979.796	1%	109898,9783
2017	AGOSTO	\$ 22.089.695	1%	110448,4732
2017	SEPTIEMBRE	\$ 22.200.143	1%	111000,7156
2017	OCTUBRE	\$ 22.311.144	1%	111555,7192
2017	NOVIEMBRE	\$ 22.422.700	1%	112113,4978
2017	DICIEMBRE	\$ 22.534.813	1%	112674,0653
2018	ENERO	\$ 22.647.487	1%	113237,4356
2018	FEBRERO	\$ 22.760.725	1%	113803,6228
2018	MARZO	\$ 22.874.528	1%	114372,6409
2018	ABRIL	\$ 22.988.901	1%	114944,5041
2018	MAYO	\$ 23.103.845	1%	115519,2266
2018	JUNIO	\$ 23.219.365	1%	116096,8227
2018	JULIO	\$ 23.335.461	1%	116677,3068
2018	AGOSTO	\$ 23.452.139	1%	117260,6934
2018	SEPTIEMBRE	\$ 23.569.399	1%	117846,9968
2018	OCTUBRE	\$ 23.687.246	1%	118436,2318
2018	NOVIEMBRE	\$ 23.805.683	1%	119028,413
2018	DICIEMBRE	\$ 23.924.711	1%	119623,555
2019	ENERO	\$ 24.044.335	1%	120221,6728
2019	FEBRERO	\$ 24.164.556	1%	120822,7812
2019	MARZO	\$ 24.285.379	1%	121426,8951



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de WILLIAM RODRÍGUEZ TIRADO en contra de CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE
Exp. N° 23-001-31-05-004-2014-00189-02.**

2019	ABRIL	\$ 24.406.806	1%	122034,0296
2019	MAYO	\$ 24.528.840	1%	122644,1997
2019	JUNIO	\$ 24.651.484	1%	123257,4207
2019	JULIO	\$ 24.774.742	1%	123873,7078
2019	AGOSTO	\$ 24.898.615	1%	124493,0764
2019	SEPTIEMBRE	\$ 25.023.108	1%	125115,5417
2019	OCTUBRE	\$ 25.148.224	1%	125741,1194
2019	NOVIEMBRE	\$ 25.273.965	1%	126369,825
2019	DICIEMBRE	\$ 25.400.335	1%	127001,6742
2020	ENERO	\$ 25.527.337	1%	127636,6825
2020	FEBRERO	\$ 25.654.973	1%	128274,866
2020	MARZO	\$ 25.783.248	1%	128916,2403
2020	ABRIL	\$ 25.912.164	1%	129560,8215
2020	MAYO	\$ 26.041.725	1%	130208,6256
2020	JUNIO	\$ 26.171.934	1%	130859,6687
2020	JULIO	\$ 26.302.793	1%	131513,9671
TOTAL	INTERESES LEGALES			\$ 7.031.163

Congruente con lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el representante judicial del ejecutante, en lo tocante a tener como capital la suma total de **Diecinueve Millones Cuatrocientos Tres Mil Ciento Cuarenta y Cuatro pesos (\$19.403.144.00)** y como intereses legales moratorios la suma de **Siete Millones Treinta y Un Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos (\$7.031.163)**, para tener como total del crédito la suma de **Veintiséis Millones Trescientos Dos Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos (\$26.302.793)**.

Asimismo se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación costas, obrante a folio 78 por valor de **Un Millón Novecientos Cuarenta Mil Trescientos Catorce Pesos (\$1.940.314)**, y sin haberse formulado objeción alguna, este despacho por ajustarse a derecho procederá a impartir aprobación acorde a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso aplicados a esta materia por remisión expresa del canon 145 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, observa esta unidad judicial que mediante oficio N°OCES21-AM02465, remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 25 de Agosto de la presente anualidad por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual solicita se sirva remitir la liquidación definitiva y en firme del crédito y las costas dentro del proceso de la referencia.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de WILLIAM RODRÍGUEZ TIRADO en contra de CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE
Exp. N° 23-001-31-05-004-2014-00189-02.

Ante lo anterior, es preciso que a través de la Secretaría de este despacho se remita la información requerida, esto es una vez ejecutoriada la liquidación del crédito y las costas que en esta providencia se aprueban conforme lo requiera el despacho remitido.

Finalmente se tomará atenta nota de las medidas cautelares decretadas por el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, la cual fue notificada al despacho mediante oficio N° 1409 del 15 de septiembre de 2021 y comunicada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 15 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 6 de julio de 2020, respecto del capital e intereses legales moratorios liquidados en la misma, en atención a lo indicado en el ítem considerativo del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, téngase como valor correcto del capital la suma de **Diecinueve Millones Cuatrocientos Tres Mil Ciento Cuarenta y Cuatro pesos (\$19.403.144.00)** y como intereses legales moratorios la suma de **Siete Millones Treinta y Un Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos (\$7.031.163)**, para tener como **total del crédito la suma de Veintiséis Millones Trescientos Dos Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos (\$26.302.793)**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta judicatura, la cual obra a folio folio 78 del expediente por valor de **Un Millón Novecientos Cuarenta Mil Trescientos Catorce Pesos (\$1.940.314)**, de conformidad a lo indicado en el acápite motivo de la presente providencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia que aprueba la liquidación del crédito y las costas, envíese oficio con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se le remitirá



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de WILLIAM RODRÍGUEZ TIRADO en contra de CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE
Exp. N° 23-001-31-05-004-2014-00189-02.**

constancia de la liquidación del crédito y las costas aprobadas dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría elabórense los oficios de rigor.

QUINT: Tómese atenta nota de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Laboral 04
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a9f2cfd08812b0885764a832fc9781551a1f88f1c68ac634b3fa9e5aeb01f7**

Documento generado en 16/09/2021 03:22:58 PM

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, JULIO 15 DE 2021

Hago saqer que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional, venció el 27 de abril de 2021, la parte demandada guardó silencio, está pendiente para su aprobación o modificación.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO

EJECUTANTE: GERARDO MARZOLA

EJECUTADO: CIBRE

RADICADO No.230013105002-2015-00259-00

MONTERÍA, JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de la lista fechada en 22 de ABRIL de 2021, está vencido y la otra parte guardó silencio, luego de revisada por secretaria dicha liquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada a la ley, en razón a que liquidó intereses moratorios al 2.15% cuando los mismos para la fecha de presentación de dicha liquidación los intereses se encontraban al 1.96%, por lo tanto resulta pertinente modificarla de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, liquidación que queda de la siguiente forma:

CAPITAL \$36.364.219 (mandamiento de pago)

INTERESES MORATORIOS: A partir del 18 de agosto de 2018 hasta el 14 de febrero de 2021-son 29 meses + 14 días.

Capital para liquidar intereses: \$2.813.194

RADICADO N° 2015-00254-00

Entonces: $\$2.813.194 \times 1.96\% = \4.754 mensual $\times 29$ meses = **\$137.866.**

Para obtener el valor del día, tomamos la suma de $\$4.754/30 = \158

Luego entonces tomamos la suma de $\$158$ día $\times 14$ días = **\$2.212**

Sumados los dos valores nos arroja un total por intereses de **\$140.078.**

CAPITAL + INTERESES = \$36.504.297.

Ahora bien, como quiera que el despacho le corresponde fijar las costas-agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo, en primer lugar, debemos tener en cuenta que el mismo se inició el 14 de enero de 2019, es decir cuando ya estaba vigente el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Revisado el expediente podemos observar que en el mismo se dictó sentencia ordenado seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se le dará aplicación al literal c) numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual indica:

“DE MAYOR CUANTIA.

Si se dicta sentencia ordenado seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”

De la norma parcialmente transcrita tenemos que las pretensiones por prestaciones sociales e intereses asciende a la suma de \$36.504.297, suma que le aplicaremos el 7% a fin de obtener el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Hecha la operación aritmética del caso, nos quedará de la siguiente manera: $\$36.504.297 \times 7\% = \$2.555.300$, suma que corresponde al valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR por el despacho la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: La liquidación del crédito y costas, queda de la siguiente manera:

CAPITAL \$36.364.219 (mandamiento de pago)

INTERESES MORATORIOS: \$140.078.

CAPITAL + INTERESES = \$36.504.297.

RADICADO N° 2015-00254-00

COSTAS-AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO:7% = **\$2.555.300**

TERCERO: Aprobar esta liquidación conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 87f3f0279700035179097bbbeb9dad41374f0477238b446c00bdd8ecf6b92b8b
Documento generado en 15/07/2021 04:05:58 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, AGOSTO 3 DE 2023.

Hago saber que el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada el apoderado judicial de la parte demandante visible en el pdf31 del expediente digital, recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional, venció el 21 de JULIO del 2023, la parte demandada guardó silencio, está pendiente para su aprobación o modificación por parte del despacho. Informo igualmente de la solicitud de entrega de título judicial visible en el pdf 32 del expediente digital. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
EJECUTANTE: JORGE RAMIREZ CAMACHO
EJECUTADO: CIBRE
RADICADO No.230013105002-2015-00273-00**

AGOSTO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la lista fechada en 21 de julio de 2023, está vencido, luego de revisada dicha liquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada a la ley, en razón a que se liquidaron intereses con un porcentaje superior al que se encontraba para la fecha de presentación de la misma. Razón suficiente para modificarla de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, liquidación que queda de la siguiente forma:

Capital. \$102.968.872

INTERESES MORATORIOS: Liquidados desde el 11 de febrero de 2023 (día siguiente a los liquidados en la liquidación del 13 de febrero de 2023 pdf 21) hasta hasta junio 20 de 2023 –son 4 meses y 19 días , aplicando el porcentaje del 3.087% sobre el valor del capital, por lo que se procede a efectuar la siguiente operación aritmética del caso, para saber el valor de los intereses causados:

\$102.968.872 (capital) x 3.087% = \$3.178.649 (interés mensual)

Entonces: \$3.178.649 mensual X 4 meses = \$12.714.596

Ahora calcular el valor diario de los intereses, tenemos:

\$3.178.649 (interés mensual)/30 = \$105.954 (diario)

Entonces \$105.954 X 19 días = \$2.013.126

Valor total intereses moratorios \$14.757.722

A este valor le sumamos el valor liquidado en la liquidación visible en el pdf21 del expediente digital es decir la suma de **\$281.456.413**, nos da un total de **\$296.184.135**, suma que hasta la fecha de esta liquidación adicional le adeuda la demandada a la demandante.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR por el despacho la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: La liquidación adicional del crédito, queda de la siguiente manera:

Capital. \$102.968.872

INTERESES MORATORIOS: Liquidados desde el 11 de febrero de 2023 (día siguiente a los liquidados en la liquidación del 13 de febrero de 2023 pdf 21) hasta junio 20 de 2023 –son 4 meses y 19 días , aplicando el porcentaje del 3.087% sobre el valor del capital, por lo que se procede a efectuar la siguiente operación aritmética del caso, para saber el valor de los intereses causados:

\$102.968.872 (capital) x 3.087% = \$3.178.649 (interés mensual)

Entonces: \$3.178.649 mensual X 4 meses = \$12.714.596

Ahora calcular el valor diario de los intereses, tenemos:

\$3.178.649 (interés mensual)/30 = \$105.954 (diario)

Entonces \$105.954 X 19 días = \$2.013.126

Valor total intereses moratorios \$14.757.722

A este valor le sumamos el valor liquidado en la liquidación visible en el pdf21 del expediente digital es decir la suma de **\$281.456.413**, nos da un total de **\$296.184.135**, suma que hasta la fecha de esta liquidación adicional le adeuda la demandada a la demandante.

TERCERO: APROBAR esta liquidación adicional del crédito, conforme a lo manifestado en la motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ec51e23e21d8f2f27a8c0100697d19d435501519b7561e1e64263a55c497e8**

Documento generado en 08/08/2023 02:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROC. EJEC. LAB. JOSE CORDERO VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2015-00361-00

Montería, 09 de Diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar la solicitud cautelar presentada en la ventana digital el día 31 de agosto de 2021, cuyo juramento de rigor fue surtido el día 08 de octubre de los cursantes por la parte en mención. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, NUEVE (09) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada el 04 de NOVIEMBRE de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, existen discrepancias, en los siguientes puntos: 1) Los valores objeto de indexación por concepto de *intereses de cesantías, primas, vacaciones y Sanción art. 99 de la Ley 50 de 1990*, corresponden a los adeudados a 05 de junio de 2014 y no los actualizados a 18 de noviembre de 2015, que serían los que se ajustan a la realidad procesal según el extremo inicial indicado por la vocera de la parte accionante en su cuadro aritmético y lo contenido en la orden ejecutiva proferida en este asunto, y 2) El índice inicial de precios al consumidor tomado por la liquidadora para efectos de indexar las acreencias laborales objeto de ejecución, fue 87,51 que no era el vigente para el 19 de noviembre de 2015 (extremo inicial para aplicar a valor presente), toda vez que la modalidad de causación es mes vencido, por lo que el de noviembre de 2015 era el de octubre de esa anualidad, es por ello que se debe ajustar la liquidación a los parámetros dispuestos en el citado proveído ejecutivo y la metodología de los indicadores inflacionarios del caso, por lo que se procederá de conformidad, circunstancia que impone modificarla según los lineamientos pertinentes, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LA CONDENA JOSE DE LA CRUZ CORDERO POLO					
INDEXACION DESDE 19/11/2015 -27/10/2021					
CONCEPTOS	VALOR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	TOTAL
CESANTIAS	\$ 1.264.548	110,04	86,98	1,265118418	\$ 1.599.803
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 151.745	110,04	86,98	1,265118418	\$ 191.975
VACACIONES	\$ 668.128	110,04	86,98	1,265118418	\$ 845.261
PRIMAS	\$ 1.264.548	110,04	86,98	1,265118418	\$ 1.599.803
SANCION MORATORIA POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS ART. 99 LEY 50 DE 1990	\$ 9.582.063	110,04	86,98	1,265118418	\$ 12.122.444
TOTAL					\$ 16.359.286



En consecuencia, el valor total de la liquidación modificada del crédito del presente proceso es la suma de **\$16.359.286** por todos los conceptos dispuestos en el mandamiento de pago, esto es, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas y sanción moratoria por la no consignación de las cesantías todos debidamente indexados desde el 19 de noviembre de 2015 hasta el 27 de octubre de 2021 y no el valor de **\$14.134.294**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 04 de octubre de 2021, se dispuso como agencias en derecho el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la indicada en precedencia, es decir, **\$16.359.286**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.145.150), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

De otro lado, la Titular del Despacho considera la petición cautelar presentada por la parte ejecutante el día 31 de agosto de 2021, relativas a: *"de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América – FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería."*, sobre la cual se evidencia que la vocera judicial del accionante rindió el juramento de rigor conforme al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como se dispuso en auto de fecha 04 de octubre de 2021, la que se proveerá de fondo y observamos que tiene como fundamento jurídico-procesal el artículo 465 del Código General del Proceso, que es de utilidad en materia laboral, que en armonía con los artículos 593 y 599 ibidem, se ajusta a derecho, aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ib., por lo que sin más elucubraciones que las que resultan diáfanas de las normas en cita tenemos como consecuencia jurídica acceder a la cautela descrita en precedencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBASE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en toda y cada una de sus partes, por estar ajustada a derecho, y téngase como valor de la obligación el incluido en la misma, la cual asciende a la suma de **\$16.359.286**, debidamente indexada hasta el 27 de octubre de 2021, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.145.150) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante:



Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería. Oficiése en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita, en armonía con el artículo 465 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59513fea68e549cdc6c44fbf8101d2c34a4410f1862b2465bf0120c1239fbb9b

Documento generado en 09/12/2021 01:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROC. EJEC. LAB. GLENIS MONTALVO VS CIBRE EN LIQUIDACIÓN

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00006-00

Montería, 11 de JUNIO del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y solicitud de medidas cautelares presentada en la ventana digital el 05 de marzo de 2021, por la parte en mención. PROVEA.



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, ONCE (11) de JUNIO del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada el 17 de marzo de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Previamente al examen de la liquidación del crédito presentada, se tiene que en el séptimo punto del ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 05 de febrero de 2016, el Despacho indicó que el número de días calculados por concepto de sanción del artículo 65 CST, que arrojaba un valor de \$11.560.079, eran 488, información que no va en consonancia con la parte considerativa de la misma providencia, que referenció 563 días del periodo comprendido desde el 30/04/2014 – 23/11/2015, a partir de los cuales si da el resultado allí señalado, aspecto que conlleva el deber de dar aplicabilidad al artículo 286 del C.G.P. en armonía con el artículo 145 cptss por remisión normativa, corrigiendo en consecuencia el error aritmético en que se incurrió en la citada providencia.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, existen discrepancias, en los siguientes puntos: **1)** Los ítems demarcados en el literal *A)* del trabajo matemático no fueron indexados a la fecha de presentación de éste, es decir, 12 de febrero de 2021, siendo tomados en su literalidad del auto de orden de pago ; **2)** El literal *C)* relativo a la Sanción del artículo 65 CST del 24 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016 señala que equivalen a 155 días, lo que no es así, sino 157 días, aunado a que no especifica como obtuvo el resultado; y **3)** En lo tocante a los literales *D)* y *E)* referentes a intereses moratorios e intereses legales no hace mención del porcentaje de cada uno de ellos, que impiden determinar si son los dispuestos en el auto de 05 de febrero de 2016, esto es, los certificados por la Superintendencia financiera de Colombia vigente a la presentación de la liquidación y los legales los indicados por el Código Civil artículo 1617, como tampoco el concepto al que pertenecen las bases pecuniarias sobre las cuales las aplicó, simplemente señala respectivamente \$1.329.880 y \$13.910.998, es por ello que se debe ajustar la liquidación a los parámetros dispuestos en el citado proveído, por lo que se procederá de conformidad, circunstancia que impone modificarla según los lineamientos pertinentes, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LA CONDENA GLENIS MONTALVO GALLEGO					
INDEXACION DESDE 06/02/2016 - 12/02/2021					
CONCEPTOS	VALOR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	TOTAL
CESANTIAS	\$ 1.329.880	105,91	89,19	1,187464962	\$ 1.579.186
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 159.885	105,91	89,19	1,187464962	\$ 189.858
VACACIONES	\$ 640.652	105,91	89,19	1,187464962	\$ 760.752
PRIMAS	\$ 1.329.880	105,91	89,19	1,187464962	\$ 1.579.186
SANC. NO CONSIG CESANT	\$ 10.451.002	105,91	89,19	1,187464962	\$ 12.410.199
TOTAL					\$ 16.519.180



SANCION ARTICULO 65 CST 1 DIA SALARIO POR RETARDO	DIAS	SALARIO DIARIO	RESULTADO	
30/04/2014-23/11/2015	563	\$ 20.533,00	\$ 11.560.079,00	
24/11/2015-30/04/2016	157	\$ 20.533,00	\$ 3.223.681,00	
TOTAL			\$ 14.783.760,00	
INTERESES MORATORIOS SANCION ARTICULO 65 CST	PRESTACIONES SOCIALES SIN INDEXAR	DIAS EN MORA	% INTERÉS MORATORIO DIARIO	RESULTADO
01/05/2016 - 01/02/2021	\$ 2.597.864,00	1711	0,064%	\$ 2.844.765
INTERESES MORATORIOS LEGALES CODIGO CIVIL	COSTAS PROCESALES	MESES EN MOR	% INTERÉS MORATORIO	RESULTADO
15/01/2016 - 10/02/2021	\$ 644.350,00	60,86	0,50%	\$ 196.076

En consecuencia, el valor total de la liquidación modificada del crédito del presente proceso es la suma de **\$34.988.131** por todos los conceptos dispuestos en el mandamiento de pago, esto es, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas, sanción moratoria por la consignación de las cesantías debidamente indexadas hasta el 12 de febrero de 2021, sanción moratoria del artículo 65 del CST correspondientes a un día de salario por cada día de retardo desde el 30 de abril de 2014 hasta el 30 de abril de 2016 e intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 01 de febrero de 2021, costas del proceso ordinario laboral e intereses moratorios legales del Código Civil sobre éstas, y no el valor de **\$43.945.390**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 18 de diciembre de 2020, se dispuso como agencias en derecho el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la modificada por el Despacho en esta oportunidad, es decir, **\$34.988.131**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.449.169), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

Finalmente, la Titular del Despacho considera en relación con la petición cautelar que da cuenta la secretaría, que previamente a su decisión es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIGESE el error que se incurrió en el séptimo punto del ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 05 de febrero de 2016, en el sentido que el número de días calculados por concepto de sanción moratoria del artículo 65 CST, un día de salario por cada día de retardo corresponde a 563 y no 488 como se había indicado, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos



en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$34.988.131**, en armonía con las motivaciones de este proveído.

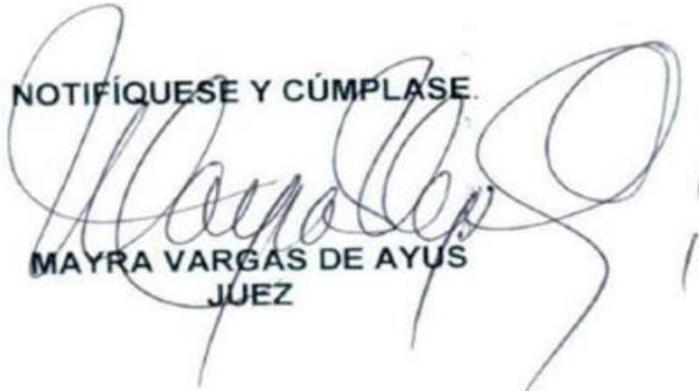
TERCERO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.449.169) como agencias en derecho, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada el 05 de marzo de 2021 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

QUINTO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ



PROC. EJEC. LAB. GLENIS MONTALVO VS CIBRE EN LIQUIDACIÓN

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00006-00

Montería, 16 de JULIO del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que la gestora judicial de la parte ejecutante procedió con el juramento de bienes ordenado en auto anterior y mediante memorial de 14 de julio de los cursantes depreca nueva cautela, y en el presente proceso está pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$2.449.169
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
TOTAL	\$2.449.169

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, JULIO DIECISÉIS (16) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas practicadas por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, por lo que se aprobará en todas sus partes, en la suma de **\$2.449.169**, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

Por otra parte, halla esta Judicatura que la parte ejecutante procedió de conformidad con el juramento de rigor, lo que permite introducirnos en el estudio de la medida cautelar solicitada el 05 de marzo de 2021, que consiste en la acumulación de embargos de que trata el artículo 465 del Código General del Proceso, sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE que se encuentran embargados y secuestrados dentro de los siguientes procesos:

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	JUZGADO
1	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2016-00179-00	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTÁ	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00937-00	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ



3	EJECUTIVO HIPOTECARIO	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00044-00	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
4	EJECUTIVO SINGULAR	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00042-00	49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Como consecuencia de ello, pide que se les oficie a dichas dependencias judiciales advirtiéndoles la prevalencia del crédito de que gozan los derechos laborales, de conformidad con los artículos 465 C.G.P., 345 CST, 2494 y 2495 del C.C., por ser un crédito privilegiado de primera clase.

Así las cosas, evidenciamos que lo deprecado por la parte ejecutante por medio de su apoderado judicial, tiene como fundamento jurídico-procesal el artículo 465 del Código General del Proceso, que es de utilidad en materia laboral, y en armonía con los artículos 593 y 594 ibidem, se ajusta a derecho, por lo que sin más elucubraciones que las que resultan diáfanas de la norma en cita tenemos como consecuencia jurídica acceder a las cautelas descritas en precedencia, sin lugar a emitir orden de advertencia toda vez que la misma disposición jurídica la consagra.

Por último, la Titular del Despacho considera en relación con la petición cautelar que da cuenta la secretaría de fecha 14 de julio de 2021, que previamente a su decisión es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que asciende a **\$2.449.169**, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, PROPIEDAD DEL DEMANDADO CIBRE, que se encuentran embargados y secuestrados dentro de los siguientes procesos:

N°	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	JUZGADO
1	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2016-00179-00	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTÁ	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00937-00	2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ



3	EJECUTIVO HIPOTECARIO	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00044-00	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
4	EJECUTIVO SINGULAR	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE"	N°2015-00042-00	49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

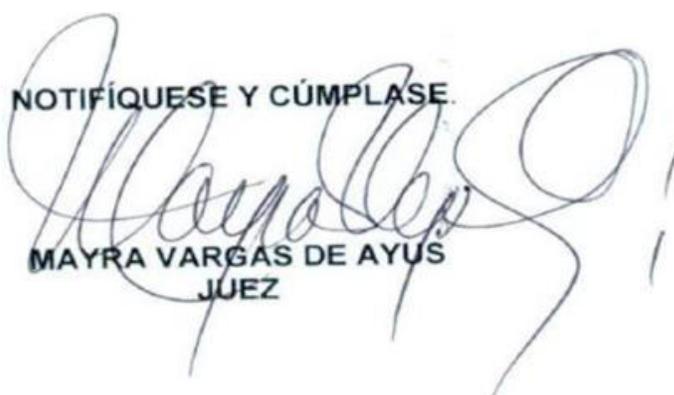
Ofíciense en tal sentido, en armonía con el artículo 465 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada el 14 de julio de 2021 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ



PROC. EJEC. LAB. OSCAR LOZANO VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00007-00

Montería, 11 de Octubre del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar las solicitudes cautelares presentadas en la ventana digital los días 15 de julio y 31 de agosto de 2021, por la parte en mención. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, ONCE (11) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada el 13 de mayo de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, se evidencia que se ajusta a los parámetros aritméticos aplicables al caso, lo atinente a los conceptos de los literales: **A) Cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas y la sanción por la no consignación cesantías, indexadas a mayo 03 de 2021, en la suma de \$12.096.153, y B) Sanción Moratoria art 65 CST liquidada de diciembre 25 de 2013 a mayo 3 de 2021, a razón de \$19.650 diario, en cuantía de \$52.033.200.**

No obstante, existe discrepancia, en el literal **C)** que reza así: *Intereses sobre las costas (\$644.350), tomados desde el 15 de enero de 2016, arroja la suma de \$881.084.-* toda vez que no indica el extremo final del periodo calculado como tampoco el porcentaje aplicado impidiendo éste punto determinar si son los dispuestos en el auto de 05 de febrero de 2016, esto es, los legales consagrados en el Código Civil artículo 1617, circunstancias que generan opacidad del trabajo liquidatorio presentado, y conllevaron al Despacho a verificar las correspondientes operaciones aritméticas con los presupuestos de la orden ejecutiva expedida en este asunto, tomando como hito final el referenciado para los otros conceptos liquidados, y arrojó un resultado inferior al obtenido por la memorialista, por lo que se modificará de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS LEGALES CODIGO CIVIL	COSTAS PROCESALES	MESES EN MORA	% INTERÉS MORATORIO	RESULTADO
15/01/2016 - 03/05/2021	\$ 644.350,00	63,6	0,50%	\$ 204.903

En consecuencia, esta Judicatura obtiene el valor de **\$204.903** por concepto de intereses moratorios legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil aplicado sobre las costas del proceso ordinario laboral, liquidados desde e 15 de enero de 2016 hasta el 03 de mayo de 2021.

Así las cosas, tenemos que la liquidación modificada del crédito del presente proceso es la suma de **\$64.978.606** por todas las categorías dispuestas en el mandamiento de pago, esto es, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, sanción moratoria por no consignación de cesantías debidamente indexadas hasta el 03 de mayo de 2021, la



sanción correspondiente a un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales debidas desde el 25 de diciembre de 2013 hasta el 03 de mayo de 2021 y las costas del proceso ordinario laboral junto con sus intereses moratorios legales del código civil desde el 15 de enero de 2016 hasta el 03 de mayo de 2021, y no el valor de **\$65.608.106**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 20 de abril de 2021, se dispuso como agencias en derecho el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la modificada por el Despacho en esta oportunidad, es decir, **\$64.978.606**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.548.502), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

De otro lado, la Titular del Despacho considera las peticiones cautelares presentadas por la parte ejecutante los días 15 de julio y 31 de agosto de 2021, relativas en su orden así: *"el embargo de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería."* y *"de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería."*, sobre las cuales se evidencia que la vocera judicial del accionante rindió el juramento de rigor conforme al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como se dispuso en auto de fecha 16 de julio de 2021, respecto de la primera, la que se proveerá de fondo y observamos que cumple los lineamientos adjetivos dispuestos en los artículos 593 (numeral 5) y 599 del Código General del Proceso aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ibídem, por no tener el carácter de inembargables, lo que permite acceder a la cautela citada, en consecuencia se procederá de conformidad.

En relación con la segunda medida, previamente a su decisión es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$64.978.606**, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.548.502) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería, por lo manifestado en la motiva de esta providencia. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines consiguientes.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada el 31 de agosto de 2021 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

QUINTO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f9fce7cc4677ce889b453c7590b1326adc653b2ef8641fc6b28c182e33a9264

Documento generado en 11/10/2021 04:27:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROC. EJEC. LAB. GABRIEL RAMIREZ VS CIBRE EN LIQUIDACIÓN

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00008-00

Montería, 20 de AGOSTO del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar las cautelas solicitadas en la ventana digital los días 14 de julio y 18 de agosto de 2021, por la parte en mención, quien respecto de la primera ya surtió el juramento de rigor. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, VEINTE (20) de AGOSTO del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada el 11 de agosto de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, se evidencia que se ajusta a los parámetros aritméticos aplicables al caso, en lo atinente a los conceptos contenidos en los literales B) y C) del trabajo liquidatorio que respectivamente indican *Sanción Moratoria art 65 CST liquidada de junio 10 de 2014 a noviembre 24 de 2015, a razón de \$20.533 diario, y arroja la suma de: \$10.779.825, y Sanción Moratoria art 65 CST liquidada de noviembre 25 de 2015 a junio 9 de 2016, a razón de \$20.533 diario, arroja la suma de: \$4.003.935.*

No obstante, existe discrepancia con la orden de pago proferida en este proceso, en los restantes literales identificados como **A)**, concerniente a las *Cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, sanción por no consignación cesantías, contenidas en el mandamiento de pago \$15.224.109, que, indexadas desde febrero 9 de 2016 a mayo 31 de 2021, arroja la suma de \$19.161.740;* porque no detalla la operación aritmética realizada, en la que se debe indicar el IPC FINAL, el IPC INICIAL, en cada valor a indexar. Que al efectuarla el Despacho con los lineamientos establecidos para ello conforme el auto de fecha 08 de febrero de 2016, arroja un valor diferente e inferior, como posteriormente se indicará; **D)** *Intereses del artículo 65 CST, tomados desde el 10 de junio de 2016 al 2 de junio de 2021, sobre la base de \$14.783.760, arroja la suma de \$18.986.050.-, y E)* *Intereses sobre las costas (\$644.350), tomados desde el 15 de enero de 2016, hasta junio 2 de 2021 arroja la suma de \$908.329.-.* **A** pesar de especificar el lapso a calcular, no hace mención del porcentaje de cada uno de ellos, lo que impide determinar si son los dispuestos en el auto de 08 de febrero de 2016, esto es, los certificados por la Superintendencia financiera de Colombia – vigente a la presentación de la liquidación (0.0629% diario) –, y los legales los indicados por el Código Civil artículo 1617 (0.5% mensual). Y si bien se relaciona la base pecuniaria sobre la cual se aplicaron los rendimientos moratorios de que trata el artículo 65 CST, no dice los conceptos que la componen, circunstancias que generan opacidad y una vez verificadas por la Titular de esta Dependencia se observa que las cifras obtenidas por la memorialista para tales ítems, no son representativas de los días que comprende el lapso citado; que para la letra **D)** corresponde a 1.793, tomando en consideración que para efectos de su contabilización en el área laboral cuando se trata de sanciones, como es el caso que nos ocupa, los días que superan los rangos estipulados de meses, ellos se tienen por 30 días, independientemente que correspondan a 28, 29 o 31 días por cada mes, en armonía con lo expuesto por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con **Radicación N° 34243 de 31 de marzo de 2009, Magistrado Ponente DR. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ,**



y para el caso de la letra **E)** resulta un total de 64.6 meses, aspectos que imponen modificar el trabajo liquidatorio según las directrices pertinentes, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LA CONDENA GABRIEL ANTONIO RAMIREZ PEÑATA					
INDEXACION DESDE 09/02/2016 - 31/05/2021					
CONCEPTOS	VALOR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	TOTAL
CESANTIAS	\$ 1.389.160	107,76	89,19	1,208207198	\$ 1.678.393
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 124.424	107,76	89,19	1,208207198	\$ 150.330
VACACIONES	\$ 682.150	107,76	89,19	1,208207198	\$ 824.179
PRIMAS	\$ 1.389.160	107,76	89,19	1,208207198	\$ 1.678.393
SANC. NO CONSIG CESANT	\$ 11.639.214	107,76	89,19	1,208207198	\$ 14.062.582
TOTAL					\$ 18.393.877

INTERESES MORATORIOS SANCION ARTICULO 65 CST	PRESTACIONES SOCIALES SIN INDEXAR	DIAS EN MORA	% INTERÉS MORATORIO DIARIO	RESULTADO
10/06/2016-02/06/2021	\$ 2.653.542,00	1793	0,0629%	\$ 2.992.657

INTERESES MORATORIOS LEGALES CODIGO CIVIL	COSTAS PROCESALES	MESES EN MORA	% INTERÉS MORATORIO	RESULTADO
15/01/2016 - 02/06/2021	\$ 644.350,00	64,6	0,50%	\$ 208.125

En consecuencia, el valor total de la liquidación del crédito en la forma modificada por el Despacho es la suma de **\$37.022.769** por todos los conceptos dispuestos en el mandamiento de pago, esto es, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas, sanción moratoria por la consignación de las cesantías debidamente indexadas hasta el 31 de mayo de 2021, sanción moratoria del artículo 65 del CST correspondientes a un día de salario por cada día de retardo desde el 10 de junio de 2014 hasta el 09 de junio de 2016 e intereses moratorios desde el 10 de junio de 2016 hasta el 02 de junio de 2021, costas del proceso ordinario laboral e intereses moratorios legales del Código Civil sobre éstas desde el 15 de enero de 2016 al 02 de junio de 2021, y no el valor de **\$53.836.879**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha **14 de mayo de 2021**, se dispuso como agencias en derecho el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la modificada por el Despacho en esta oportunidad, es decir, **\$37.022.769**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.591.594), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

De otro lado, la Titular del Despacho considera las peticiones cautelares presentadas por la parte ejecutante los días 14 de julio y 18 de agosto de 2021, relativas en su orden así: "embargo de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente



proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería., y "de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América – FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería." sobre las cuales se observa que la vocera judicial del accionante rindió el juramento de rigor conforme al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respecto de la primera la que se decidirá de fondo en esta oportunidad, evidenciándose, que cumple los lineamientos adjetivos dispuestos en los artículos 593 (numeral 5) y 599 del Código General del Proceso aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ibídem, por no tener el carácter de inembargables, lo que permite acceder a la cautela citada, en consecuencia se procederá de conformidad.

Y en relación con la segunda cautela, previamente a proveerse de fondo, es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$37.022.769**, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.591.594) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería, por lo manifestado en la motiva de esta providencia. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines consiguientes.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada el 18 de agosto de 2021 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaria, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

QUINTO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB



Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**258d89af0ee1f6307d84da243d976dc2f47d4adc26c730a554de652b1042
81c4**

Documento generado en 20/08/2021 05:36:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE NELLY DEL CARMEN VELASQUEZ EN CONTRA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE. / EXP. N° 23-001-31-05-004-2016-00056

SECRETARÍA. Montería, Julio Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se presentaron objeciones en contra de la liquidación del crédito que radicó la parte ejecutante. Provea,

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2016-00056

Montería, Julio Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día cinco (5) de julio del año dos mil veintiuno (2021); y en razón a que no se ostentaron objeciones algunas en contra de ella, entra este despacho a determinar si la misma cumple o no con los requisitos establecidos en el mandamiento de pago, para proceder con su aprobación o modificación.

Revisada la liquidación en comento y una vez realizados los cálculos aritméticos correspondientes; se pudo establecer que dicho cálculo se encuentra ajustado al mandamiento de pago; por lo tanto, esta Judicatura aprobará dicho balance; de conformidad en lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 de la Obra Adjetiva Laboral.

Por otra parte, se percata esta agencia judicial que la parte demandante mediante libelo de fecha quince (15) de julio del año en curso, solicita se decrete como medida cautelar el embargo del crédito o derechos que tenga o llegare a tener el ejecutado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, al interior del PROCESO JUDICIAL que promueve la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra del mentado accionado; así mismo en contra del MUNICIPIO DE MONTERÍA y SUSANA DEL PILAR BURGOS DE GARCÍA, que se tramita ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, bajo el radicado número 23-001-31-03-004-2021-00013-00.

Ante lo precedente y por ajustarse dicho pedimento a los términos de los cánones 593 y 599 del Código General del Proceso, aplicables a la ritualidad laboral por integración normativa del artículo 145 de la obra adjetiva laboral; esta unidad judicial accederá a la mentada petición; limitándose la misma hasta el monto de **Noventa y Dos Millones Noventa y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro Pesos (\$92.095.524,00)**; correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta más un cincuenta por ciento (50%) de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE NELLY DEL CARMEN VELASQUEZ EN CONTRA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE. / EXP. N° 23-001-31-05-004-2016-00056

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Aprobar** la liquidación del crédito que presentó la parte demandante el día cinco (5) de julio del año dos mil veintiuno (2021); en atención a lo indicado en el ítem considerativo del presente proveído.

SEGUNDO: **Decretar** como medida cautelar el embargo del crédito o derechos que tenga o llegare a tener el ejecutado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, al interior del PROCESO JUDICIAL que promueve la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra del mentado accionado; así mismo en contra del MUNICIPIO DE MONTERÍA y SUSANA DEL PILAR BURGOS DE GARCÍA, que se tramita ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, bajo el radicado número 23-001-31-03-004-2021-00013-00.

TERCERO: **Limitar** la precitada medida cautelar hasta el monto de **Noventa y Dos Millones Noventa y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro Pesos (\$92.095.524,00)**. Por secretaría emitase el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA



PROC. EJEC. LAB. PEDRO CARDENAS VS CIBRE EN LIQUIDACIÓN

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00121-00

Montería, 11 de AGOSTO del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar las solicitudes cautelares presentadas en la ventana digital los días 19 de marzo y 15 de julio de 2021, por la parte en mención. PROVEA.

SECRETARIA


LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, ONCE (11) de AGOSTO del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada el 17 de marzo de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, se evidencia que se ajusta a los parámetros aritméticos aplicables al caso, lo atinente a los conceptos Cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, sanción no consignación cesantías e indemnización por despido injusto, indexadas a marzo 11 de 2021, en la suma de **\$5.637.928.**

No obstante, existe discrepancia, en el literal identificado como **B)**, concerniente a la *Indemnización Moratoria liquidada del 5 de julio de 2013 al 11 de marzo de 2021, en atención a \$19.650 diarios*, toda vez que si bien delimita el período a liquidar no indica los días que comprende el mismo, los que una vez verificados por la Titular de esta Dependencia observa que la cifra obtenida por la memorialista de **\$59.970.178**, no es la representativa a los días que comprende el lapso citado, que corresponden a 2767, tomando en consideración que para efectos de su contabilización en el área laboral cuando se trata de sanciones, como es el caso que nos ocupa, los días que superan los rangos estipulados de meses, ellos se tienen por 30 días, independientemente que correspondan a 28, 29 o 31 días por cada mes, en armonía con lo expuesto por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con **Radicación N° 34243 de 31 de marzo de 2009, Magistrado Ponente DR. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ**, circunstancia que impone modificar el trabajo liquidatorio según los lineamientos pertinentes, de la siguiente manera:

SANCION ARTICULO 65 CST 1 DIA SALARIO POR RETARDO	DIAS	SALARIO DIARIO	RESULTADO
05/07/2013-11/03/2021	2767	\$ 19.650,00	\$ 54.371.550,00
TOTAL			\$ 54.371.550,00

En consecuencia, esta Judicatura obtiene el valor de **\$54.371.550** por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo calculada desde el 05 de julio de 2013 hasta el 11 de marzo de 2021.

Así las cosas, tenemos que la liquidación modificada del crédito del presente proceso es la suma de **\$60.009.478** por todos los conceptos dispuestos en el mandamiento de pago, esto es, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, sanción moratoria por no consignación de cesantías e indemnización por despido injusto debidamente indexadas



hasta el 11 de marzo de 2021, y la sanción moratoria del artículo 65 del CST correspondientes a un día de salario por cada día de retardo desde el 05 de julio de 2013 hasta el 11 de marzo de 2021 e intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 01 de febrero de 2021, y no el valor de **\$65.608.106**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 19 de febrero de 2021, se dispuso como agencias en derecho el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la modificada por el Despacho en esta oportunidad, es decir, **\$60.009.478**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.200.663), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

De otro lado, la Titular del Despacho considera las peticiones cautelares presentadas por la parte ejecutante los días 19 de marzo y 15 de julio de 2021, relativas en su orden así: *"embargo de dineros y/o créditos que tenga a su favor El Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, por la compra, extinción de predios o cualquier otro concepto en la entidad Agencia Nacional de Infraestructura - ANI."* y *"embargo de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería."*, sobre las cuales la vocera judicial del accionante rindió el juramento de rigor conforme al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; evidenciándose, que cumplen los lineamientos adjetivos dispuestos en los artículos 593 (numerales 4 y 5) y 599 del Código General del Proceso aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ibídem, por no tener el carácter de inembargables, lo que permite acceder a la cautela citada, en consecuencia se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$60.009.478**, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.200.663) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros y/o créditos que tenga a su favor El Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, por la compra, extinción de predios o cualquier otro concepto en la entidad Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por las razones indicadas en precedencia. Ofíciase en tal sentido a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para el cumplimiento de la cautela comunicada.

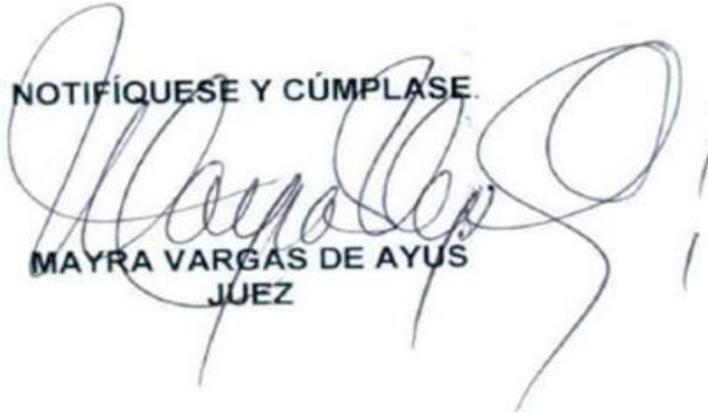
CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de



Biotechnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería, por lo manifestado en la motiva de esta providencia. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines consiguientes.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ



PROC. EJEC. LAB. PEDRO CARDENAS VS CIBRE EN LIQUIDACION

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00121-00

Montería, 04 de OCTUBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que la gestora judicial de la parte ejecutante mediante memorial de 31 de agosto de los cursantes depreca nueva cautela y reiteración de peticiones anteriores, y en el presente proceso está pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$4.200.663
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
TOTAL	\$4.200.663

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, OCTUBRE CUATRO (04) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas practicadas por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, por lo que se aprobará en todas sus partes, en la suma de **\$4.200.663**, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

Por otra parte, halla esta Judicatura que la parte ejecutante depreca nueva cautela de la siguiente manera "de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.", la que previamente a proveerse de fondo, es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

Finalmente, la memorialista de manera literal indica "REITERAR POR TERCERA VEZ, solicitud de aprobación de la liquidación de crédito presentada el día 12 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada por ele ejecutado en el término de traslado. 3. REITERAR POR TERCERA VEZ, solicitud de medida cautelar presentada el día 19 de marzo de 2021. 4. REITERAR, solicitud de medida cautelar presentada el día 15 de julio de 2021.", sobre el particular encuentra esta Dependencia Judicial que lo deprecado fue resuelto en proveído de fecha 11 de agosto de 2021 notificado por estado el día siguiente, por lo que no hay lugar a emitir pronunciamiento diferente al ya ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que asciende a **\$4.200.663**, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada el 31 de agosto de 2021 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

TERCERO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9de69c239f5a448c45556f015e763fdf2183c3015d56dc472961fece6326df

Documento generado en 04/10/2021 08:23:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROC. EJEC. LAB. SILVIO DORIA VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00184-00

Montería, 16 de Diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar la solicitud cautelar presentada en la ventana digital el día 31 de agosto de 2021, cuyo juramento de rigor fue surtido el día 08 de octubre de los cursantes por la parte en mención. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, DIECISÉIS (16) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica de la parte ejecutada, que se encuentra registrada en el expediente, el día 04 de NOVIEMBRE de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, existen discrepancias, en los siguientes puntos: 1) en el sentido que el índice de precios al consumidor inicial tomado por la liquidadora para efectos de indexar las acreencias laborales objeto de ejecución, fue 93,02, que no era el vigente para el 14 de Julio de 2016 (extremo inicial para aplicar a valor presente), toda vez que la modalidad de causación es mes vencido, es decir, que el de julio de 2016 es el de junio de esa anualidad, por ello, se debe ajustar la liquidación a los parámetros correspondientes a la metodología de los indicadores inflacionarios y económicos del caso, y 2) para efectos de calcular los intereses moratorios de que trata el artículo 65 CST, vemos que aplica el 2% a la suma de \$899.927, en el lapso comprendido desde el 31 de diciembre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2021, pero el porcentaje respectivo no es el vigente al mes de octubre de 2021, que era 1,91% mensual equivalente a 0.0625% diario y la base sobre el cual se liquidó no se especifica el concepto, que revisado el proveído ejecutivo, pueden ser las cesantías o primas y según la disposición jurídica que los contempla operan sobre las prestaciones en dinero, que según el caso que nos ocupa son: cesantías, intereses a las cesantías y primas, que arrojan el valor de \$1.607.665, circunstancias que imponen modificar el trabajo liquidatorio según los lineamientos pertinentes, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LA CONDENA SILVIO MANUEL DORIA SOLAR					
INDEXACION DESDE 14/07/2016 -27/10/2021					
CONCEPTOS	VALOR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	TOTAL
CESANTIAS	\$ 899.927	110,04	92,54	1,189107413	\$ 1.070.110
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 107.990	110,04	92,54	1,189107413	\$ 128.412
VACACIONES	\$ 436.708	110,04	92,54	1,189107413	\$



					519.293
PRIMAS	\$ 899.927	110,04	92,54	1,189107413	\$ 1.070.110
TOTAL					\$ 2.787.924

INTERESES MORATORIOS SANCION ARTICULO 65 CST	PRESTACIONES SOCIALES SIN INDEXAR	DIAS EN MORA	% INTERÉS MORATORIO DIARIO	RESULTADO
31/12/2014-27/10/2021	\$ 1.607.665,00	2457	0,0625%	\$ 2.468.771

En consecuencia, el valor total de la liquidación modificada del crédito del presente proceso es la suma de **\$5.256.695** por todos los conceptos dispuestos en el mandamiento de pago, esto es, cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones debidamente indexados desde el 14 de julio de 2016 hasta el 27 de octubre de 2021 y los intereses moratorios consagrados en el artículo 65 CST calculados desde el 31 de diciembre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2021 y no el valor de **\$4.247.616**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 15 de octubre de 2021, se dispuso como agencias en derecho el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la indicada en precedencia, es decir, **\$5.256.695**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$367.969), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

De otro lado, la Titular del Despacho considera la petición cautelar presentada por la parte ejecutante el día 31 de agosto de 2021, relativas a: *“de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva “CIBRE”. Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.”*, sobre la cual se evidencia que la vocera judicial del accionante rindió el juramento de rigor conforme al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como se dispuso en auto de fecha 15 de octubre de 2021, la que se proveerá de fondo y observamos que tiene como fundamento jurídico-procesal el artículo 465 del Código General del Proceso, que es de utilidad en materia laboral, que en armonía con los artículos 593 y 599 ibidem, se ajusta a derecho, aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ib., por lo que sin más elucubraciones que las que resultan diáfanas de las normas en cita tenemos como consecuencia jurídica acceder a la cautela descrita en precedencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,



RESUELVE

PRIMERO MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$5.256.695**, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$367.969) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita, en armonía con el artículo 465 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd56402e97c525d5ab04261bf6f0803eb18e900d8e35fc89ac9a33046339510**

Documento generado en 16/12/2021 11:56:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROC. EJEC. LAB. FAVIAN ARIAS VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00242-00

Montería, 21 de Octubre del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar las solicitudes cautelares presentadas en la ventana digital los días 19 de marzo, 14 de julio y 18 de agosto de 2021, y petición de requerimiento judicial de fecha 22 de septiembre de 2021 remitidas por la parte en mención. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada el 17 de marzo de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, se evidencia que se ajustan a los parámetros aritméticos aplicables al caso, lo atinente a los conceptos de los literales: **A) Cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas y salarios contenidas en el mandamiento de pago de agosto 29 de 2016 \$14.407.836, que, indexadas a marzo 11 de 2021, en la suma de \$16.455.666; B) Indemnización Moratoria liquidada hasta el 29 de agosto de 2016, en cuantía de \$20.399.760.-; E) Indemnización por despido Injusto en el valor de \$2.764.074; y F) Indemnización por la no consignación de cesantías: \$38.249.550.**

No obstante, existen discrepancias, con los literales **C) Indemnización moratoria del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2016, que le arrojó la suma de \$424.995,** porque calcula un período que no fue dispuesto pagar en el mandamiento de fecha 29 de agosto de 2016, el cual fue proferido en consonancia con la sentencia que hoy se ejecuta, quiere ello decir que tal lapso no fue objeto de condena; y **D) Intereses moratorios calculados a partir del 1 de diciembre de 2016, sobre las sumas de la indemnización moratoria, esto es, \$20.824.755, a una tasa del 2,15% hasta el 11 de marzo de 2021, le arrojó un valor de \$22.998.511,** toda vez que toma como base para aplicar el interés moratorio el quantum obtenido por concepto de indemnización moratoria cuando corresponde a las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero, es decir, lo referente a *Cesantías, intereses a las cesantías, primas y salarios*, cifras que son en su valor primigenio, esto es, sin indexar atendiendo que los rendimientos a liquidar en su estructura aritmética involucra una actualización de similares efectos a la indexación, como lo ha explicado la Máxima Corporación de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, adicional a ello, verificamos que la tasa de usura informada por la vocera judicial de la parte ejecutante -2,15%- , no era la vigente a la fecha de la presentación del trabajo liquidatorio, sino 1,95% mensual que equivale a 0,0636% diaria, circunstancias que imponen modificar tales tópicos, según los lineamientos pertinentes, haciendo saber que en el área laboral para efectos de la contabilización del periodo anotado, cuando se trata de sanciones, como es el caso que nos ocupa, los días que superan los rangos estipulados de meses, ellos se tienen por 30 días, independientemente que correspondan a 28, 29 o 31 días por cada mes, en armonía con lo expuesto por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con **Radicación N° 34243 de 31 de marzo de 2009, Magistrado Ponente DR. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ,** por lo que procedemos de la siguiente manera:



INTERESES MORATORIOS SANCION ARTICULO 65 CST	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES SIN INDEXAR	DIAS EN MORA	% INTERÉS MORATORIO DIARIO	RESULTADO
01/12/2016-11/03/2021	\$ 10.863.755,00	1541	0,0636%	\$ 10.647.306

En consecuencia, esta Judicatura obtiene el valor de **\$10.647.306** por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 65 CST aplicado sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero, es decir, lo referente a *Cesantías, intereses a las cesantías, primas y salarios sin indexar*, liquidados desde el 01 de diciembre de 2016 hasta el 11 de marzo de 2021.

Así las cosas, tenemos que la suma total de la liquidación modificada del crédito del presente proceso es **\$88.516.356** por todas las categorías dispuestas en el mandamiento de pago, esto es, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, salarios, debidamente indexadas hasta el 11 de marzo de 2021, sanción moratoria de que trata el artículo 65 CST de un día de salario por cada día de retardo en el pago de salarios y prestaciones en dinero, por los primeros 24 meses calculados desde el 15 de noviembre 2014 al 15 de noviembre de 2016, los intereses moratorios de la norma en cita calculados desde el 01 de diciembre de 2016 hasta el 11 de marzo de 2021, indemnización por despido injusto e indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías, y no el valor de **\$101.292.556**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 22 de febrero de 2021, se dispuso como agencias en derecho el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la modificada por el Despacho en esta oportunidad, es decir, **\$88.516.356**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.196.145), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

De otro lado, la Titular del Despacho considera las peticiones cautelares presentadas por la parte ejecutante los días 19 de marzo, 14 de julio y 18 de agosto de 2021, relativas en su orden así: "el embargo de dineros y/o créditos que tenga a su favor El Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, por la compra, extinción de predios o cualquier otro concepto en la entidad Agencia Nacional de Infraestructura - ANI."; "el embargo de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería." y "de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decreta la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.", sobre las cuales se evidencia que la vocera judicial del accionante rindió el juramento de rigor conforme al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como se dispuso en auto de fecha 16 de julio de 2021 respecto de la segunda, la que se proveerá de fondo y observamos que cumple los lineamientos adjetivos dispuestos en los artículos 593 (numeral 5) y 599 del Código General del Proceso aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ibídem, por no tener el carácter de inembargables, lo que permite acceder a la cautela citada, en consecuencia se procederá de conformidad.



En relación con la primera y tercera medida, esto es, la de 19 de marzo y 18 de agosto de 2021, no se avizora que se haya ordenado y por ende agotado el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que previamente a su decisión de fondo, se dispondrá que se cumpla con tal exigencia legal.

Es de advertir que la mandataria de la parte accionante, insiste en la solicitud de medida cautelar presentada el día 14 de mayo de 2021, sin embargo examinado el plenario y con ello la ventana digital del Despacho no reposa en esta Judicatura memorial de la data en comento, sino de fecha 11 de mayo de 2021 pero deprecando impulso procesal respecto de la liquidación del crédito que en el presente auto se decide, por lo que no hay lugar a emitir pronunciamiento al respecto.

Finalmente, la pluricitada abogada remite memorial de fecha 22 de septiembre de los cursantes que en lo pertinente señala *"le ruego se sirva requerir al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, con el fin de que ponga a disposición del proceso de la referencia los dineros que se encuentran en el proceso identificado con radicado 2013-00371, donde figura como demandante JAIRO PINEDA CABRALES (QPD) y demandado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA - CIBRE, por el valor de la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho, previo remisión por parte de esta judicatura de las liquidaciones actualizadas. Lo anterior teniendo en cuenta la acumulación de embargo que existe del proceso adelantado por Favian Andrés Arias Martínez contra CIBRE, radicado 2016-00242 que cursa en este despacho que usted representa, sobre el proceso que Jairo Pineda Cabrales adelanta contra CIBRE, en el Juzgado 4 Civil del circuito de Montería, con radicado 2013-00371."*, para resolver lo solicitado revisamos detenidamente el expediente constitutivo de este proceso laboral y encontramos que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2016, se decretó la cautela citada, posteriormente en proveído de 27 de octubre de 2017, se suspendió el presente proceso y se ordenó el levantamiento de las cautelas decretadas, que incluye la arriba mencionada, seguidamente, en providencia de 04 de febrero de 2019 se reanudó el proceso y decretó nuevamente los embargos levantados en auto anterior, expidiéndose para tales efectos el Oficio N°114 de 05 de febrero de 2019, lo que demuestra que tiene como respaldo normativo de su aplicación del artículo 465 del Código General del Proceso, de utilidad laboral por remisión analógica, disposición jurídica que consagra lo siguiente:

"CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos."

De lo anterior, se colige que cuando se aplica esta figura jurídica es en el proceso civil donde se adelantan todas las gestiones tendientes a la distribución de los recursos pecuniarios retenidos para el pago de las obligaciones respectivas según las particularidades de cada caso concreto, limitándose la actuación del Juez Laboral a dar respuesta a la solicitud de aquél respecto de *la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas*, supuestos de



hecho que subsumimos en el caso que nos ocupa, notamos que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería solo ha enviado el Oficio N°1.408 de 15 de septiembre de 2021, que para el caso de marras, señala "ASUNTO: ACUMULACION DE EMBARGOS PROCESO: 23001310300420130037100 DEMANDANTE: JAIRO CABRALES PINEDA DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE" En atención al asunto de la referencia, me permito adjuntar al presente el listado de acumulaciones de embargo y remanentes allegados al proceso de la referencia, enumerados por orden de llegada. Lo anterior, para lo de su conocimiento.(...) ACUMULACION DE EMBARGOS(...) 10. LUIS ADELMO QUIROZ AMARILES VS. CIBRE a. JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO - RDO. 2014-00334 b. OJO FOLIO 207 c. Levantan Medida Proceso 2016-00242 d. FAVIAN ANDRES ARIAS MARTINEZ (...)", sin que se solicite alguna información relacionada con la medida cautelar decretada en auto de fecha 04 de febrero de 2019 y comunicada mediante Oficio N°114 de 05 de febrero de 2019, situaciones que lejos de apoyar lo pretendido por la parte solicitante lo desvirtúan, en consecuencia, al establecer el Legislador el curso natural que debe surtir el trámite de la **CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES**, y no encajar en el mismo lo deprecado por la parte ejecutante, se despachará negativamente; y por considerarse ajustado a derecho se pondrá en conocimiento de las partes el Oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$88.516.356**, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.196.145) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería, por lo manifestado en la motiva de esta providencia. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines consiguientes.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentadas el 19 de marzo y 18 de agosto de 2021 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

QUINTO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre las cautelas deprecadas por la parte ejecutante.

SEXTO: NEGAR la petición de requerimiento judicial remitida por la parte ejecutante el día 22 de septiembre de 2021 a la ventana digital del Juzgado, en armonía con las razones expuestas en precedencia.



SEPTIMO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio 1408 de fecha 15 de septiembre de 2021 enviado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c85b414d49b72bf2668e96ddaaec3a802a6ae7db134b6eef8a399b325730030

Documento generado en 21/10/2021 08:08:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROC. EJEC. LAB. NELSON DE HOYOS VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00090-00

Montería, 22 de Octubre del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar las solicitudes cautelares presentadas en la ventana digital los días 15 de julio y 31 de agosto de 2021 por la parte en mención. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, VEINTIDÓS (22) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada el 13 de mayo de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, se evidencia que se ajustan a los parámetros aritméticos aplicables al caso, lo atinente a los conceptos del literal **A) Cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones y sanción moratoria por no consignación de cesantías, contenidas en el mandamiento de pago indexadas desde abril 1 de 2017 a mayo 3 de 2021, la suma de \$17.769.567.**

No obstante, existen discrepancias, con los restantes literales: **B) Indemnización Moratoria liquidada al momento del mandamiento de pago: \$14.875.995**, porque ésta suma obtenida por la parte accionante es inferior a la liquidada por el Juzgado en la orden de pago, esto es, \$14.879.995,20, lo que implica ajustarla a este valor; **C) Intereses de la Indemnización Moratoria liquidada del 3 de julio de 2016 al 3 de mayo de 2021, tomado sobre el valor de \$14.875.995, le arrojó un interés por \$18.230.531**, en virtud de que no señaló cuál fue la tasa aplicada, a fin de determinar si era o no la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, advirtiéndose que para la fecha de la presentación del trabajo liquidatorio, era 1,93% mensual que equivale a 0,063% diaria y tomó como base para calcularlos el quantum obtenido por concepto de indemnización moratoria cuando corresponde es a las sumas adeudadas al trabajador por concepto de prestaciones sociales, es decir, lo referente a *Cesantías, intereses a las cesantías y primas*, cifras que son en su valor primigenio, esto es, sin indexar atendiendo que los rendimientos a liquidar en su estructura aritmética involucra una actualización de similares efectos a la indexación, como lo ha explicado la Máxima Corporación de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, adicional a ello, aspectos que alteran los valores reales de la obligación que nos ocupa; y **D) Intereses sobre las costas (\$737.717), tomados desde el 8 de marzo de 2017, le arrojó la suma de \$822.124**, toda vez que no indicó el extremo final del periodo calculado, como tampoco el porcentaje aplicado, impidiendo primero verificar hasta cuando se calcularon, para lo cual se tomará el fijado por la parte ejecutante para los otros conceptos, y segundo determinar si tales rendimientos eran o no los legales consagrados en el Código Civil artículo 1617, como se dispuso en el auto de 04 de abril de 2017, circunstancias que imponen modificar tales tópicos, según los lineamientos pertinentes, haciendo saber que en el área laboral para efectos de la contabilización del periodo anotado, cuando se trata de sanciones o indemnizaciones, como es el caso que nos ocupa, los días que superan los rangos estipulados de meses,



ellos se tienen por 30 días, independientemente que correspondan a 28, 29 o 31 días por cada mes, en armonía con lo expuesto por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con **Radicación N° 34243 de 31 de marzo de 2009, Magistrado Ponente DR. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ**, por lo que procedemos de la siguiente manera:

SANCION ARTICULO 65 CST 1 DIA SALARIO POR RETARDO	DIAS	SALARIO DIARIO	RESULTADO
03/07/2014- 02/07/2016	720	\$ 20.666,66	\$ 14.879.995,20
TOTAL			\$ 14.879.995,20

INTERESES MORATORIOS SANCION ARTICULO 65 CST	PRESTACIONES SOCIALES SIN INDEXAR	DIAS EN MORA	% INTERÉS MORATORIO DIARIO	RESULTADO
03/07/2016- 03/05/2021	\$ 2.745.636,00	1741	0,063%	\$ 3.011.496

INTERESES MORATORIOS LEGALES CODIGO CIVIL	COSTAS PROCESALES	MESES EN MORA	% INTERÉS MORATORIO	RESULTADO
08/03/2017 - 03/05/2021	\$ 737.717,00	49,87	0,50%	\$ 183.950

En consecuencia, esta Judicatura obtiene el valor de **\$18.075.441,2** por concepto de la sanción del artículo 65 del CST de un día de salario por cada día de retardo calculados desde el 03 de julio de 2014 hasta el 02 de julio de 2016, los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia de que trata la norma precitada liquidados desde el 03 de julio de 2016 hasta el 03 de mayo de 2021 y los intereses moratorios legales de que trata el artículo 1617 del código civil aplicados sobre las costas del proceso ordinario laboral, liquidados desde el 08 de marzo de 2017 hasta el 03 de mayo de 2021.

Así las cosas, tenemos que la suma total de la liquidación modificada del crédito del presente proceso es **\$36.582.725** por todas las categorías dispuestas en el mandamiento de pago, esto es, Cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones y sanción moratoria por no consignación de cesantías, contenidas en el mandamiento de pago indexadas desde abril 1 de 2017 a mayo 3 de 2021, sanción moratoria de que trata el artículo 65 CST de un día de salario por cada día de retardo en el pago de salarios y prestaciones en dinero, por los primeros 24 meses calculados desde el el 03 de julio de 2014 hasta el 02 de julio de 2016, los intereses moratorios de la norma en cita calculados desde el 03 de julio de 2016 hasta el 03 de mayo de 2021, las costas del proceso ordinario laboral y los intereses moratorios legales del Código Civil liquidados desde el 08 de marzo de 2017 hasta el 03 de mayo de 2021, y no el valor de **\$51.698.217**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 21 de abril de 2021, se dispuso como agencias en derecho el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la modificada por el Despacho en esta oportunidad, es decir, **\$36.582.725**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES



QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.560.791), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

De otro lado, la Titular del Despacho considera las peticiones cautelares presentadas por la parte ejecutante los días 15 de julio y 31 de agosto de 2021, relativas en su orden así: "el embargo de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería." y "de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.", sobre las cuales se evidencia que la vocera judicial del accionante rindió el juramento de rigor conforme al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como se dispuso en auto de fecha 16 de julio de 2021 respecto de la primera, la que se proveerá de fondo y observamos que cumple los lineamientos adjetivos dispuestos en los artículos 593 (numeral 5) y 599 del Código General del Proceso aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ibídem, por no tener el carácter de inembargables, lo que permite acceder a la cautela citada, en consecuencia se procederá de conformidad.

En relación con la segunda medida, esto es, la de 31 de agosto de 2021, previamente a su decisión es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$36.582.725**, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.560.791) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería, por lo manifestado en la motiva de esta providencia. Oficiése en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines consiguientes.



CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentadas el 31 de agosto de 2021 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

QUINTO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a9fcc5649d81ca3532eedf5d4274f981ae9c271c75c4de22c4a6b63faf65fd

Documento generado en 22/10/2021 04:34:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROC. EJEC. LAB. NELSON DE HOYOS VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00090-00

Montería, 16 de DICIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que la gestora judicial de la parte ejecutante no ha surtido juramento de rigor de la cautela deprecada mediante memorial de 31 de agosto de los cursantes ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2021, y en el presente proceso está pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$2.560.791
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
TOTAL	\$2.560.791

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, DICIEMBRE DIECISÉIS (16) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: REQUIERESE a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que se sirva rendir el juramento de la denuncia de bienes del demandado de la cautela de fecha 31 de agosto de 2021, conforme al formato remitido el día 25 de octubre de esta anualidad, a fin de resolver la misma.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que asciende a **\$2.560.791**, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631981c8da11a4bdd3fb25d67d53b54280f29fa6c0bfd400c9b5a3fedd32862**

Documento generado en 16/12/2021 04:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROC. EJEC. LAB. JACINTO CONEO VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00251-00

Montería, 10 de Diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar la solicitud cautelar presentada en la ventana digital el día 31 de agosto de 2021, cuyo juramento de rigor fue surtido el día 08 de octubre de los cursantes por la parte en mención. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, DIEZ (10) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica de la parte ejecutada, que se encuentra registrada en el expediente, el día 04 de NOVIEMBRE de 2021, está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, existe discrepancia, en el sentido que el índice inicial de precios al consumidor tomado por la liquidadora para efectos de indexar las acreencias laborales objeto de ejecución, fue 98,91, que no era el vigente para el 06 de abril de 2018 (extremo inicial para aplicar a valor presente), toda vez que la modalidad de causación es mes vencido, es decir, que el de abril de 2018 es el de marzo de esa anualidad, por ello que se debe ajustar la liquidación a los parámetros dispuestos en el citado proveído ejecutivo y la metodología de los indicadores inflacionarios y económicos del caso, por lo que se procederá de conformidad, circunstancia que impone modificarla según los lineamientos pertinentes, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LA CONDENA JACINTO DIOGENES CONEO ORTIZ					
INDEXACION DESDE 06/04/2018 -27/10/2021					
CONCEPTOS	VALOR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	TOTAL
CESANTIAS	\$ 2.126.783	110,04	98,45	1,117724733	\$ 2.377.158
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 255.214	110,04	98,45	1,117724733	\$ 285.259
SANCIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS ART. 99 LEY 50 DE 1990	\$ 18.416.642	110,04	98,45	1,117724733	\$ 20.584.736
TOTAL					\$ 23.247.153

En consecuencia, el valor total de la liquidación modificada del crédito del presente proceso es la suma de **\$23.247.153** por todos los conceptos dispuestos en el mandamiento de pago, esto es, cesantías, intereses a las cesantías y sanción moratoria por la no consignación de las cesantías todos debidamente indexados



desde el 06 de abril de 2018 hasta el 27 de octubre de 2021 y no el valor de **\$23.139.037**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 06 de octubre de 2021, se dispuso como agencias en derecho el 7% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la indicada en precedencia, es decir, **\$23.247.153**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.627.301), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

De otro lado, la Titular del Despacho considera la petición cautelar presentada por la parte ejecutante el día 31 de agosto de 2021, relativas a: *“de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva “CIBRE”. Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.”*, sobre la cual se evidencia que la vocera judicial del accionante rindió el juramento de rigor conforme al artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como se dispuso en auto de fecha 06 de octubre de 2021, la que se proveerá de fondo y observamos que tiene como fundamento jurídico-procesal el artículo 465 del Código General del Proceso, que es de utilidad en materia laboral, que en armonía con los artículos 593 y 599 ibidem, se ajusta a derecho, aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ib., por lo que sin más elucubraciones que las que resultan diáfanas de las normas en cita tenemos como consecuencia jurídica acceder a la cautela descrita en precedencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBASE la anterior liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en toda y cada una de sus partes, por estar ajustada a derecho, y téngase como valor de la obligación el incluido en la misma, la cual asciende a la suma de **\$23.247.153**, debidamente indexada hasta el 27 de octubre de 2021, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaría e inclúyase en ella la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.627.301) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva “CIBRE”. Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita, en armonía con el artículo 465 del Código General del Proceso.



CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b598ac82c8af0cabe5b338446a41cf19fd56893d8f45650fe048f5bceca4e
8ed**

Documento generado en 10/12/2021 03:25:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, AGOSTO 3 DE 2023.

Hago saber que el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada el apoderado judicial de la parte demandante visible en el pdf31 del expediente digital, recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional, venció el 21 de JULIO del 2023, la parte demandada guardó silencio, está pendiente para su aprobación o modificación por parte del despacho. Informo igualmente de la solicitud de entrega de título judicial visible en el pdf 32 del expediente digital. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
EJECUTANTE: JORGE RAMIREZ CAMACHO
EJECUTADO: CIBRE
RADICADO No.230013105002-2019-00075-00**

AGOSTO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la lista fechada en 21 de julio de 2023, está vencido, luego de revisada por secretaria dicha liquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada a la ley, en razón a que se liquidaron intereses con un porcentaje superior al que se encontraba para la fecha de presentación de la misma. Razón suficiente para modificarlas de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, liquidación que queda de la siguiente forma:

Capital. \$37.000.000

INTERESES MORATORIOS: Liquidados desde el 17 de febrero de 2023 (día siguiente a los liquidados en la liquidación visible en el pdf47 y aprobada por este despacho mediante auto del 20 de abril de 2023 pdf.51 del expediente digital) hasta junio 20 de 2023 –son 4 meses y 13 días , aplicando el porcentaje del 3.087% sobre el valor del capital, por lo que se procede a efectuar la siguiente operación aritmética del caso, para saber el valor de los intereses causados:

\$37.000.000 (capital) x 3.087% = \$1.142.190 (interés mensual)

Entonces: \$1.142.190 mensual X 4 meses = \$4.568.760

Ahora calcular el valor diario de los intereses, tenemos:

\$1.142.190 (interés mensual)/30 = \$38.073 (diario)

Entonces \$38.073 X 13 días = \$494.949

Valor total intereses moratorios \$5.063.709

A este valor le sumamos el valor liquidado en la última reliquidación visible en el pdf47 del expediente digital es decir la suma de **\$75.112.357**, nos da un total de **\$80.176.066**, suma que hasta la fecha de esta liquidación adicional le adeuda la demandada a la demandante.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR por el despacho la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: La liquidación adicional del crédito, queda de la siguiente manera:

Capital. \$37.000.000

INTERESES MORATORIOS: Liquidados desde el 17 de febrero de 2023 (día siguiente a los liquidados en la liquidación visible en el pdf47 y aprobada por este despacho mediante auto del 20 de abril de 2023 pdf.51 del expediente digital) hasta hasta junio 20 de 2023 –son 4 meses y 13 días , aplicando el porcentaje del 3.087% sobre el valor del capital, por lo que se procede a efectuar la siguiente operación aritmética del caso, para saber el valor de los intereses causados:

\$37.000.000 (capital) x 3.087% = \$1.142.190 (interés mensual)

Entonces: \$1.142.190 mensual X 4 meses = \$4.568.760

Ahora calcular el valor diario de los intereses, tenemos:

\$1.142.190 (interés mensual)/30 = \$38.073 (diario)

Entonces \$38.073 X 13 dias = \$494.949

Valor total intereses moratorios \$5.063.709

A este valor le sumamos el valor liquidado en la última reliquidación visible en el pdf47 del expediente digital es decir la suma de **\$75.112.357**, nos da un total de **\$80.176.066**, suma que hasta la fecha de esta liquidación adicional le adeuda la demandada a la demandante.

TERCERO: APROBAR esta liquidación adicional del crédito, conforme a lo manifestado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae9857999e16234ec6da7606e0553fdc304bb094167e648b5f6f8052eaca97b**

Documento generado en 08/08/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA**

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA, BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA Y CARLOS EDMUNDO RICAURTE ROSERO
DEMANDADO	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA - CIBRE
RADICADO	23660-31-03-001-2022-00042-00
ASUNTO	AUTO RESUELVE LIQUIDACION ADICIONAL

Procede este despacho a resolver la liquidación del crédito presentada por el doctor JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, apoderado de la parte demandante en este asunto, por valor de \$ 2.966.475.196, incluidos los intereses moratorios contados desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 22 de junio de 2022.

El Juzgado dio traslado a la parte ejecutada, el cual venció el 11 de julio de 2022.

Como quiera que la parte ejecutada no objetó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y en su lugar guardó silencio, el despacho debe entrar a estudiar su aprobación así:

A través de auto de 22 de marzo de 2022 este despacho libro mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de mil doscientos cuarenta millones de pesos (\$1.240.000.000) por concepto de honorarios adeudados al señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA más los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. La suma de veintiocho millones setecientos noventa mil cuatrocientos pesos (\$28.790.400) por concepto de intereses corrientes reconocidos al señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA por los honorarios adeudados.
- 1.3. La suma de trescientos noventa y seis millones doscientos ochenta y ocho mil pesos (\$396.288.000) correspondientes a intereses moratorios reconocidos al señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA por los honorarios adeudados.
- 1.4. La suma de trescientos setenta y siete millones de pesos (\$377.000.000) por concepto de honorarios adeudados al señor BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA más los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. La suma de ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$8.644.640) de intereses corrientes reconocidos al señor BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA por los honorarios adeudados.

- 1.6. La suma de noventa y uno millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos (\$91.767.600) correspondientes a intereses moratorios reconocidos al señor BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA por los honorarios adeudados.
- 1.7. Las costas según su causación.

Posteriormente, a través de auto de 8 de abril de 2022 se adicionó el auto de 22 de marzo de 2022, ordenado librar orden de pago por las sumas de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$256.200.000), por concepto de honorarios adeudados al señor CARLOS EDMUNDO RICAUTE ROSERO, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA (\$5.585.160) por concepto de intereses corrientes y la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ (\$4.386.510) por concepto de intereses moratorios, reconocidos al señor CARLOS EDMUNDO RICAUTE ROSERO. Seguidamente en fecha de 2 de junio de 2022 se profiere auto de seguir adelante la ejecución, en el presente trámite.

Así las cosas y luego de realizar los cálculos respectivos, la liquidación del crédito se fija en los siguientes valores:

SUMAS RECONCIDAS EN ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021:

-Honorarios reconocidos a PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$1.240.000.000.

- Intereses corrientes reconocidos a PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$28.790.400.

- intereses moratorios reconocidos a PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$396.288.000.

- Honorarios reconocidos a BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$377.000.000.

- Intereses corrientes reconocidos a BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$8.644.640.

- Intereses moratorios reconocidos a BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$91.767.600.

- Honorarios reconocidos a CARLOS EDMUNDO RICAUTE ROSERO en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$256.200.000.

- Intereses corrientes reconocidos a CARLOS EDMUNDO RICAUTE ROSERO en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$5.585.160.

- Intereses moratorios reconocidos a CARLOS EDMUNDO RICAUTE ROSERO en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$4.386.510.

-Agencias en derecho: \$72.259.869

INTERESES MORATORIOS DE LOS HONORARIOS DESDE 22 DE FEBRERO DE 2022,
HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2022:

-Intereses moratorios sobre los honorarios de PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA:
\$106.069.600.

-Intereses moratorios sobre los honorarios de BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA:
\$32.449.000.

- Intereses moratorios sobre los honorarios de CARLOS EDMUNDO RICAUTE ROSERO:
\$21.915.348

TOTAL = = \$ 2.568.895.838

Por lo anteriormente dicho, este juzgado modificara la liquidación elaborada.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará de la siguiente manera:

-Honorarios reconocidos a PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$1.240.000.000.

- Intereses corrientes reconocidos a PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$28.790.400.

- intereses moratorios reconocidos a PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$396.288.000.

- Honorarios reconocidos a BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$377.000.000.

- Intereses corrientes reconocidos a BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$8.644.640.

- Intereses moratorios reconocidos a BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$91.767.600.

- Honorarios reconocidos a CARLOS EDMUNDO RICAUTE ROSERO en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$256.200.000.

- Intereses corrientes reconocidos a CARLOS EDMUNDO RICAUTE ROSERO en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$5.585.160.

- Intereses moratorios reconocidos a CARLOS EDMUNDO RICAUTE ROSERO en Acta de Reunión Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021: \$4.386.510.

-Agencias en derecho: \$72.259.869

-Intereses moratorios sobre los honorarios de PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA desde 22 de febrero de 2022, hasta el 22 de junio de 2022: \$106.069.600.

-Intereses moratorios sobre los honorarios de BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA desde 22 de febrero de 2022, hasta el 22 de junio de 2022: \$32.248.580.

- Intereses moratorios sobre los honorarios de CARLOS EDMUNDO RICAUTE ROSERO desde 22 de febrero de 2022, hasta el 22 de junio de 2022: \$21.915.348

TOTAL = \$ 2.568.895.838

SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ**

HELIOBETH DARIO VARGAS GATTAS

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Sahagun

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d5a5ccc32cd7f252b61e1931814d3e777aade68085b0b2fe7e7fc4dd98cbae

Documento firmado electrónicamente en 28-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RE: RAD. 2015-00937-01 CUMPLE LO ORDENADO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 10:39

Para: Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 104-2024, Entidad o Señor(a): PAULO EMILIO RICAURTE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: CUMPLIMIENTO AUTO // De: Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com> Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 14:18 // JVG // FOL 17 //

11001310303720150093701 JDO 002

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900**De:** Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>**Enviado:** martes, 19 de diciembre de 2023 14:18**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2015-00937-01 CUMPLE LO ORDENADO

Doctor

FERNEY VIDALES REYES

**H. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.**

Referencia: Proceso ejecutivo con título Hipotecario

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Centro Internacional De Biotecnología Reproductiva CIBRE

Radicado: 11001310303720150093701

Asunto: Cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 04 de diciembre de 2023.

Buenas tardes, con el mayor respeto anexo escrito en referencia.

SEÑOR JUEZ
 SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA - ORIGEN 37 CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
 DEMANDADO CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE
 RADICADO 11001310303720150093700-

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora allego liquidación del crédito.

PAGARÉ No. 7690206218-3

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL VENCIDO	\$ 3.816.005.670
INTERES CORRIENTE	\$ 46.555.269
INTERESES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 1.415.406.906
CAPITAL ACELERADO	\$ 5.882.142.861
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 16.521.743.261
SEGUROS	\$ -
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 27.681.853.967

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
29/12/2013	29/06/2014	182	\$ 286.719.957	2,44%	\$ 106.002.037	\$ 3.497.983		
29/06/2014	29/12/2014	183	\$ 1.176.428.571	2,44%	\$ 437.322.227	\$ 14.352.429		
29/12/2014	29/06/2015	182	\$ 1.176.428.571	2,44%	\$ 434.932.488	\$ 14.352.429		
29/06/2015	29/12/2015	183	\$ 1.176.428.571	2,44%	\$ 437.150.154	\$ 14.352.429		
TOTAL		-	\$ 3.816.005.670		\$ 1.415.406.906	\$ 46.555.269	\$ -	\$ -

**RE: ATENDIENDO AUTO LIQUIDACION DE CRÉDITO PROCESO BANCO BGOOTA
CONTRA CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE
RADICADO: 037-2015-00937**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 16:18

Para: asjurcade@yahoo.com <asjurcade@yahoo.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 62-2024, Entidad o Señor(a): PLUTARCO CADENA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Plutarco Cadena

<asjurcade@yahoo.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 11:43 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ATENDIENDO AUTO LIQUIDACION DE CRÉDITO PROCESO BANCO BGOOTA
CONTRA CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE

RADICADO: 037-2015-00937 -NDC

11001310303720150093701 JUZGADO 2 FL. 2

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 11:47

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ATENDIENDO AUTO LIQUIDACION DE CRÉDITO PROCESO BANCO BGOOTA CONTRA CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE RADICADO: 037-2015-00937

De: Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 11:43 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ATENDIENDO AUTO LIQUIDACION DE CRÉDITO PROCESO BANCO BGOOTA CONTRA CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE RADICADO: 037-2015-00937

Cordial saludo

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, atendiendo auto 04 diciembre de 2023 numeral 2, allego liquidación de crédito.

Gracias

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.S.D.

Ref. Ejecutivo de Davivienda
CONTRA GLADIS LEGUIZAMON PERILLA
RADICADO 11001310304120180043200

Me permito realizar la liquidación de la obligación a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

liquidando los intereses de mora así:

DESDE	HASTA	DIAS	INT. CTE EFECTIVO FIJADO SUPERFINANCIERA	INT. MORA	CAPITAL \$\$	V/LOR INT.MORA\$\$
14/07/2018	31/07/2018	17	20,03%	30,05%	132.731.205,00	1.883.179,28
1/08/2018	31/08/2018	30	19,94%	29,91%	132.731.205,00	3.308.325,28
1/09/2018	30/09/2018	29	19,81%	29,72%	132.731.205,00	3.177.197,92
1/10/2018	31/10/2018	30	19,63%	29,45%	132.731.205,00	3.256.891,94
1/11/2018	30/11/2018	29	19,49%	29,24%	132.731.205,00	3.125.875,18
1/12/2018	31/12/2018	30	19,40%	29,10%	132.731.205,00	3.218.731,72
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	132.731.205,00	3.284.876,11
1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	132.731.205,00	3.050.605,53
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	132.731.205,00	3.320.879,44
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	132.731.205,00	3.205.458,60
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	132.731.205,00	3.315.736,11
1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	132.731.205,00	3.202.140,32
1/07/2019	30/07/2019	30	19,28%	28,92%	132.731.205,00	3.198.822,04
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	132.731.205,00	3.312.307,22
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	132.731.205,00	3.205.458,60
1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	132.731.205,00	3.274.589,44
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	132.731.205,00	3.157.896,59
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	132.731.205,00	3.242.586,47
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	132.731.205,00	3.218.584,24
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	132.731.205,00	3.056.910,26
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	132.731.205,00	3.249.444,25
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	132.731.205,00	3.100.932,78
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	132.731.205,00	3.118.574,97
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	132.731.205,00	3.006.361,79
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	132.731.205,00	3.106.573,85
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	132.731.205,00	3.135.719,41
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	132.731.205,00	3.044.522,01
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	132.731.205,00	3.101.430,52
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	132.731.205,00	2.959.905,87
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	132.731.205,00	2.993.420,50
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	132.731.205,00	2.969.418,27
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	132.731.205,00	2.716.122,89
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	132.731.205,00	2.984.848,28
1/04/2021	19/04/2021	19	17,31%	25,97%	132.731.205,00	1.818.915,25
21/04/2021	30/04/2021	10	17,31%	25,97%	132.731.205,00	957.323,82
1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	132.731.205,00	2.952.273,83
1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	132.731.205,00	2.855.380,05

1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	132.731.205,00	2.945.416,05
1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	132.731.205,00	2.955.702,72
1/09/2021	30/09/2021	30	17,19%	25,79%	132.731.205,00	2.852.061,77
1/10/2021	31/10/2021	31	17,08%	25,62%	132.731.205,00	2.928.271,60
1/11/2021	30/11/2021	30	17,27%	25,91%	132.731.205,00	2.865.334,89
1/12/2021	31/12/2021	31	17,46%	26,19%	132.731.205,00	2.993.420,50
1/01/2022	31/01/2022	31	17,66%	26,49%	132.731.205,00	3.027.709,40
1/02/2022	28/02/2022	28	18,30%	27,45%	132.731.205,00	2.833.811,23
1/03/2022	31/03/2022	31	18,47%	27,71%	132.731.205,00	3.166.579,42
1/04/2022	30/04/2022	30	19,05%	28,58%	132.731.205,00	3.160.661,82
1/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	29,57%	132.731.205,00	3.379.170,57
1/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	30,60%	132.731.205,00	3.384.645,73
1/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	31,92%	132.731.205,00	3.648.338,39
1/08/2022	31/08/2022	31	22,21%	33,32%	132.731.205,00	3.807.781,75
1/09/2022	30/09/2022	30	23,50%	35,25%	132.731.205,00	3.898.979,15
1/10/2022	31/10/2022	31	24,61%	36,92%	132.731.205,00	4.219.248,48
1/11/2022	30/11/2022	30	25,78%	38,67%	132.731.205,00	4.277.263,08
1/12/2022	31/12/2022	31	27,64%	41,46%	132.731.205,00	4.738.725,24
1/01/2023	31/01/2023	31	28,64%	42,96%	132.731.205,00	4.910.169,71
1/02/2023	28/02/2023	28	30,18%	45,27%	132.731.205,00	4.673.465,73
1/03/2023	31/03/2023	31	30,84%	46,26%	132.731.205,00	5.287.347,55
1/04/2023	30/04/2023	30	31,39%	47,09%	132.731.205,00	5.208.040,66
1/05/2023	31/05/2023	31	30,27%	45,41%	132.731.205,00	5.189.624,20
1/06/2023	30/06/2023	30	29,76%	44,64%	132.731.205,00	4.937.600,83
1/07/2023	31/07/2023	31	29,36%	44,04%	132.731.205,00	5.033.609,73
1/08/2023	31/08/2023	31	28,75%	43,13%	132.731.205,00	4.929.028,60
1/09/2023	30/09/2023	30	28,03%	42,05%	132.731.205,00	4.650.569,60
1/10/2023	31/10/2023	31	26,53%	39,80%	132.731.205,00	4.548.421,87
1/11/2023	30/11/2023	30	25,52%	38,28%	132.731.205,00	4.234.125,44
1/12/2023	31/12/2023	31	25,04%	37,56%	132.731.205,00	4.292.969,61
TOTAL intereses de mora pendientes						230.066.316
TOTAL CAPITAL PENDIENTE						132.731.205
TOTAL INTERESE DE PLAZO VENCIDOS						7.245.435
TOTAL OBLIGACION						370.042.955,91

TOTAL A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.,

\$ 370.042.955,91

Atentamente



LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

C.C. 51.777.628 de Bogotá

T.P. 45.992 C. S. de la Jtra.

luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Teléfono Celular: 3165288242

**RE: JZ 2 CC EJE PROC 41- 2018-432 APORTA LIQUIDACION CREDITO
11001310304120180043200**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 9:54

Para:luz marcela sandoval <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 187-2024, Entidad o Señor(a): LUZ SANDOVAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com> Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:30
11001310304120180043200 J02 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JZ 2 CC EJE PROC 41- 2018-432 APORTA LIQUIDACION CREDITO 11001310304120180043200

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E.S.D.

Ref. Ejecutivo de Davivienda
"CONTRA GLADIS LEGUIZAMON PERILLA
RADICADO 11001310304120180043200

Me permito realizar la liquidación de la obligación a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
CC. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.
<mailto:luzsandovalvivas.notif@gmail.com>
Cel: 3165288242